SUXESTIÓNS PARTICULARES

RV: Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Xurídico Transparencia

mar 02/01/2018 12:41

Para:Sobral Gómez, Paz <Paz.Sobral.Gomez@sergas.es>;

1 dato adjunto

SA_lei_ordenacion_farmaceutica.pdf;

De: Sistema de avisos de la Xunta de Galicia <nonresponder@xunta.gal>
Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2017 11:09
Para: Xurídico Transparencia
Asunto: Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal
Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:
Título de la norma: Anteproyecto de Ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Ramón Andrés Gutiérrez del Olmo Miguel
Entidad a la que represento:
Dirección: Eduardo Pondal 29
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Santiago de Compostela
Teléfono: 629024520
Fax:
Email: ram@mundo-r.com
Fecha sugerencia: 29/12/2017 11:09
Texto sugerencia:

No soy capaz de encontrar el anteproyecto de ley de ordenación farmacéutic
a en Español. ¿no debería estar en las dos lenguas co oficiales de la Comu
nidad Gallega?

Documento de suxestión: ver axunto *"SA_lei_ordenacion_farmaceutica.pdf"*
Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.
Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia
A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.
La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.
The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

RV: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Xurídico Transparencia

mar 02/01/2018 12:46

Para:Sobral Gómez, Paz <Paz.Sobral.Gomez@sergas.es>;

De: Sistema de avisos da Xunta de Galicia <nonresponder@xunta.gal>
Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2017 11:51
Para: Xurídico Transparencia
Asunto: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal
Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:
Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Isabel Alexandra Dubra Fernández
Entidade á que represento: Farmacia Dubra Fernandez
Enderezo: Avenida de Montoto nº5 Bajo izquierda
Código postal: 15001
Provincia: A Coruña
Concello: A Coruña
Teléfono: 881992965
Fax:
Email: idubra@cofc.es
Data suxestión: 29/12/2017 11:51
Texto suxestión:

- Sería interesante que la nueva normativa regule y facilite la implantación de un sistema de farmacia más asistencial, facilitando la implantación de servicios de salud en la farmacia mediante zonas de atención personalizada de servicios farmacéuticos profesionales como cesación tabáquica, manejo de inhaladores, control cardiovascular. Dichos servicios no solo seria un beneficio para los ciudadanos sino que mejorarian la viabilidad de nuestro sistema farmacéutico. A este fin sería muy interesante regular la excepción a los 250m de aquellas farmacias con muy pocos metros cuadrados que se trasladen a locales de mayores dimensiones e implanten este tipo de servicios al ciudadano.

- Regular la "dispensación" inrregular realizada en mutuas y consultas médicas privadas de medicamentos sin supervisión y control farmacéutico, ya sea mediante dosis unitarias no reenvasadas como de cajas completas de medicamento sin el correcto control de caducidad y conservación. Creo que cada vez esta práctica cada vez es mas común para rebajar la factura farmacéutica de algunas mutuas y seguros y considero que aunque sea una obviedad debería remarcarse quien tiene potestad para realizar el acto de dispensación en está comunidad.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

RV: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Xurídico Transparencia

mar 02/01/2018 12:45

Para:Sobral Gómez, Paz <Paz.Sobral.Gomez@sergas.es>;

De: Sistema de avisos da Xunta de Galicia <nonresponder@xunta.gal>
Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2017 16:35
Para: Xurídico Transparencia
Asunto: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal
Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:
Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: MANUEL A. PEREZ FRANCO
Entidade á que represento:
Enderezo:
Código postal: 15930
Provincia: A Coruña
Concello: Boiro
Teléfono: 657028387
Fax:
Email: CHICHOOE@HOTMAIL.COM
Data suxestión: 29/12/2017 16:35
Texto suxestión:

HOLA, A MIÑA SUXESTIÓN, MELLOR DITO PROTESTA, E SOBRE QUE OS FARMACEUTICOS PODAN EXERCER PASADOS OS 70 ANOS. O ÚNICO QUE BENEFICIA E A OS FARMACEUTICOS TITULARES DE FARMACIA, PASANDO A PROPIEDADE DE PAIS OS FILLOS OU FAMILIARES E CONVERTINDO EN UN NEGOCIO HEREDITARIO E IMPOSIBLE PARA QUE NOVOS FARMACEUTICOS PODAN ENTRAR NA DIRECCIÓN DE UNHA FARMACIA
ESO FAI QUE HAXA POUCAS FARMACIAS QUE SE PODAN COMPRAR E SUBA O MOITISIMO O PRECIO DAS MESMAS.
E UNHA SEGUNDA SUXESTION, OU PROTESTA E QUE O CONCURSO DE MÉRITOS MIDA MAIS O TEMPO TRABALLADO DE TITULAR QUE DE ADXUNTO, CANDO UN TITULAR OU FAMILIAR SEMPRE VAI A TER MÁIS TEMPO E MEDIOS PARA FACER CURSOS, TESIS, VAI TER MAS TEMPO TRABALLADO ESTABLE, TODO FACILIDADES PARA ELES, E VERDAD QUE SON OS QUE MÁIS PAGAN, PERO NON POR ISO DARLLE MAS FACILIDADES QUE AS QUE XA TEÑEN. PERO BUENO COMO SEMPRE ESTO DARANSE CONTA DENTRO DUNS ANOS COMO O DE QUE PASEN DE 5 A 15 ANOS DE MANTEMENTO TITULARIDADE DAS NOVAS APERTURAS PARAR NON ESPECULAR, TARDE E MAL, COMO SEMPRE

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.
Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.
La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.
The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

lun 08/01/2018 10:23

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: CARLOS GARCÍA DOMÍNGUEZ
Entidade á que represento:
Enderezo: C/ GENERAL MARTITEGUI 8-6º A
Código postal: 36002
Provincia: Pontevedra
Concello: Pontevedra
Teléfono: 687265742
Fax:
Email: cgfarma3@gmail.com
Data suxestión: 08/01/2018 10:22
Texto suxestión:

Dese mi punto de vista, quisiera aportar mi parecer respecto a los siguientes temas:

Me parece excesivo el período de tiempo en que no puede traspasarse una oficina de farmacia. Quince años es un período excesivo que no concuerda con otras comunidades y que no tiene en cuenta múltiples factores que pueden concurrir en la vida de una persona. Si bien es cierto que estos pueden sobrevenir en cualquier momento, también es cierto que la probabilidad de que sucedan es mucho mayor cuanto mayor tiempo sea éste. Estos factores pueden ser tanto personales como no personales, ya que puede modificarse las circunstancias de este momento, disminuyendo la rentabilidad de una farmacia y ya no se puede dar marcha atrás

Considero que debe replantearse ese período adaptándolo a algo más justo y real, pues no deja de ser una inversión elevada y particular de quien/quienes le concedan la licencia. Además no deja de ser poco equitativo que una persona , si mal no he entendí, pueda transmitir la farmacia si se jubila a los 10 años y otra tenga que esperar 15 años, ni tampoco es equitativo con respecto a otras comunidades.
Por tanto, considero que lo justo sería equiparar ese tiempo, como mucho al tiempo máximo contemplado en otras comunidades o bien, a los 10 años que aparecen citados en la ley, en los que no podría concurrir un farmacéutico a un nuevo concurso si es que hubiera transmitido su oficina de farmacia en los últimos 10 años.

Así mismo, considero que la autorización de nuevas oficinas de farmacia, debería de ir ligado además de los criterios establecidos, a un estudio previo de viabilidad de la zona, pues de lo contrario muchas farmacias se verán avocadas a cerrar, sobre todo en el ámbito rural si sigue la progresión en cuanto a la disminución de su rentabilidad. En este sentido hay múltiples estudios y publicaciones, que así lo atestiguan, y si llegara a ser así, aún estaría el condicionante referido anteriormente, de ni siquiera poder traspasar la licencia.

También considero que debería de abrirse la puerta a una posible remuneración por servicios prestados como hacen en otros países y que los farmacéuticos con oficina de farmacia, pudieran hacer labores que hacen hoy en día los farmacéuticos de atención primaria, por ejemplo.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia .

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mié 10/01/2018 10:38

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Maria del Carmen Goicoa Gago
Entidade á que represento:
Enderezo: Ines Perez de Ceta n3
Código postal: 36201
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 625387160
Fax:
Email: goikoa@hotmail.com
Data suxestión: 10/01/2018 10:38
Texto suxestión:

La importancia de las novedades que esta Ley establece, hace conveniente que la misma entre en vigo
r al día siguiente de su publicación. De otra manera podrían verse perjudicadas algunas personas ya
 que no podrían acogerse a las innovaciones de la ley y nunca las podrían disfrutar al tener que es
perar a los 20 días de vacatio legis.
No tiene justificación que un derecho que la ley establezca en favor de una persona, esta persona l
o pierda, a pesar de estar publicada esa ley, al tener que esperar los 20 días.
Se propone que la Disposición Final Segunda establezca que "La presente Ley entrará en vigor al día
 siguiente de su publicación en el DOGA"

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mié 10/01/2018 10:45

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Maria del Carmen Gago Santín
Entidade á que represento:
Enderezo: Simón Bolivar 1
Código postal: 36203
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 610465610
Fax:
Email: gago.mcarmen@gmail.com
Data suxestión: 10/01/2018 10:45
Texto suxestión:

Dada la importancia de las novedades que esta Ley establece, hace conveniente que entre en vigor a l día siguiente de su publicación. De otra manera podrían verse perjudicadas algunas personas que n o podrían acogerse a las innovaciones de la ley y nunca las podrían disfrutar al tener que esperar 20 días.
No tiene justificación que un derecho que la ley establezca en favor de una persona, esta persona l o pierda, a pesar de estar publicada esa ley, por tan solo 20 días.
Se propone que la Disposición Final Segunda establezca que "La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGA"

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

RV: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Xurídico Transparencia

jue 11/01/2018 8:16

Para:López Rois, Francisco José <francisco.jose.lopez.rois@sergas.es>; Bustelo Cerqueiras, Víctor <Victor.Bustelo.Cerqueiras@sergas.es>; Sixto Dasilva, Carmen <carmen.sixto.dasilva@sergas.es>;

De: Sistema de avisos da Xunta de Galicia <nonresponder@xunta.gal>
Enviado: miércoles, 10 de enero de 2018 16:55
Para: Xurídico Transparencia
Asunto: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal
Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:
Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Ana Regueira Cercido
Entidade á que represento: Ana Clínica Veterinaria
Enderezo: Crta castilla 422
Código postal: 15570
Provincia: A Coruña
Concello: Narón
Teléfono: 981001122
Fax: 981001122
Email: clinvetana@yahoo.es
Data suxestión: 10/01/2018 16:55
Texto suxestión:

Os medicamentos veterinarios NON deberían ser espedidos polas farmacias ta n ao chou coma estamos a ver. Somos os profesionais do sector os que sabem os como actúan e a sua farmacocinética nos animais polo que o seu manexo d ebería de garantir que sexa un VETERINARIO o que o dispense.
Neste ámbito hai que normativizar tanto vacinas, antiparasitarios (de vent a inclusive nos súpers), nutracépticos e, sobre todo, antibióticos e medic ación para patoloxias concretas
A AUTOMEDICACIÓN non é boa para humáns nin para animais e é moi doado cheg ar á farmacia de dicirlle ao persoal " e que ao meu can saiulle un grano n o lombo, dame un antibiótico para iso" e que se venda sen ningunha receita , prescripción e sen coñecer a doses a administrar ou as incompatibilidade s interespecie que poden ter ditos preparados farmáceuticos
OS VETERINARIOS GARANTIMOS A SEGURIDADE SANITARIA ANIMAL E BROMATOLÓXICA N ON OUTROS COLECTIVOS. Respeto á nosa profesión.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.
Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.
La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.
The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 12/01/2018 18:27

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Monica Arroyo Lopez
Entidade á que represento:
Enderezo: Illas Cies, 46 4 B
Código postal: 27003
Provincia: Lugo
Concello:
Teléfono: 618810667
Fax:
Email: monicaarroyo@mundo-r.com
Data suxestión: 12/01/2018 18:27
Texto suxestión:

Así mismo, queda prohibido o subarrendó o a cesión, a título a título oneroso o gratuito dos locale
s de oficina de farmacias a terceras personas para o desenvolvimiento de cualquiera actividad, incl
uso cuando esas actividades teman relación co ámbito sanitario.
Estaría a comentar un servicio de valoración de la piel de los clientes de la farmacia, en donde el
servicio lo presenta la propia farmacia, siendo esta gratuita, si bien lo participa un consultor a
utónomo dependiente de la farmacia con un contrato mercantil entre el consultor y la farmacia. Serv
icio periódico.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mié 17/01/2018 17:54

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Monica Arroyo López
Entidade á que represento:
Enderezo: Illas Cíes 46 4 B
Código postal: 27003
Provincia: Lugo
Concello: Lugo
Teléfono: 618810667
Fax:
Email: monicaarroyo@mundo-r.com
Data suxestión: 17/01/2018 17:54
Texto suxestión:

ALEGACIONES BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY ORDENACION FARMACEUTICA

En relación a los puntos 3 y 5 del artículo 13 " Outras actividades" quisiera aclarar estos aspecto s;

Que en el farmacia comunitaria se comercializan productos de parafarmacia entre los cuales una ampl ía presencia viene dada por cosmética.

Que el farmacéutico tiene atribuciones para poder recomendar a sus clientes la cosmética que consid ere oportuna.

Que para que la cosmética lleve una mejor asociación a las consideraciones especiales de la piel, p ueda contratar periódicamente mediante un contrato mercantil a un consultor o consultora autónomo n o titulado con conocimientos más amplios de estética y piel, y que a través de sus recomendaciones el cliente logre un mayor beneficio.

Que esta relación se hace necesaria por experiencia en estética por parte del consultor, ayuda y co laboración al farmacéutico.

Que este no tiene consideración de servicio o actividad externa.

Es por todos estos puntos por los que se presenta esta alegación la cual permita la posibilidad de esta ayuda y asesoramiento complementario, para beneficio del consumidor final.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

sáb 13/01/2018 6:26

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Jose Álvaro Torreira Barca
Entidade á que represento:
Enderezo: Bidral 2. Arcos , Outeiro de Rei
Código postal: 27850
Provincia:
Concello:
Teléfono: 604004584
Fax: 604004584
Email: josealvarot@yahoo.es
Data suxestión: 13/01/2018 06:26
Texto suxestión:

Me gustaría trasmitir bajo mi experiencia como técnico comercial veterinario (19 años) veterinario, técnico gestión agentes nocivos mi opinión sobre la distribución de zoosanitarios y biocidas. Considero que todo el mundo en el mundo comercial en muchas ocasiones autónomo tiene como prioridad principal la supervivencia y que su trabajo sea lo más digno posible y permita mantener a los suyos. Esto lo antepongo por una reflexión clara, cada profesional de este gremio laboratorios, mayoristas, minoristas, farmacias, entidades ganaderas...independientemente de los cambios legislativos que aparezcan tienen una gran capacidad de adaptación ya sea positiva como negativa, el problema creo que surge cuando éstas leyes que de origen siempre buscan un equilibrio no van acompañadas con partidas presupuestarias suficientes como para que se cumplan, grado de inspección,....transparencia política..

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

sáb 13/01/2018 8:10

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

SUXESTI_NS_AO_ANTEPROXECTO_DE_LEI_DE_ORDENACI_N_FARMACEUTICA_DE_GALICIA.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Angel Pizarro Bejarano
Entidade á que represento:
Enderezo: Avd. Das Américas,2,8ºB
Código postal: 27004
Provincia: Lugo
Concello: A Fonsagrada
Teléfono: 649900771
Fax:
Email: apizbe@hotmail.com
Data suxestión: 13/01/2018 08:10
Texto suxestión:

Ver documento anexo

Documento de suxestión: ver axunto *"SUXESTI_NS_AO_ANTEPROXECTO_DE_LEI_DE_ORDENACI_N_FARMACEUTICA_DE_GALICIA.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

SUXESTIÓNS AO ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACEÚTICA DE GALICIA

DE : **COLEXIADA/O VETERINARIA/O Nº**

PARA: CONSELLERIA DE SANIDADE.

PROPOSTA: addenda do artigo 65 do TITULO VI do anteproxecto de lei, referido á distribución e dispensación dos medicamentos veterinarios restrinxindo o despacho dos medicamentos mencionados no artigo 37 , apartado 4 da Lei 29/2006 de Garantías y uso racional de medicamentos , así como daqueles antibióticos que se estime oportuno dentro do Plan Estratéxico e de Acción pra reducir o risco de selección e diseminación da resistencia aos antibióticos .
Segundo esta proposta , os mencionados medicamentos tan só poderían ser dispensados a veterinarias/os en servicio clínico e levariase un rexistro especial en poder da/o farmacéutica/o onde conste o selo con número de colexiada/o de dito veterinaria/o conforme foi a/o responsable da compra de dito medicamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Medicina Veterinaria sempre xogou un papel moi importante de cara á Saúde Pública , papel que esta a cobrar cada vez maior relevancia dentro dunha sociedade tremendamente globalizada , con gran fluxo de mercadurias e o incremento de mascotas nas cidades .Este escenario propicia a aparición de ameazas de enfermidades tanto de orixe animal coma de contaminación alimentaria, de feito , entre o 60 e 0 70% das enfermedades adquiridas polo humano teñen o seu orixe nos animais.

Son moitos os retos que se nos presentan aos profesionais da saúde tanto para preservar a integridade dos cidadans , a través dos servicios de saúde e farmacéuticos coma de asegurar o suministro de alimentos seguros , controlar a sanidade dos nosos animais e alertar das ameazas emerxentes a través dos servizos veterinarios . A acción conxunta e coordinada de tódolos axentes implicados nesta tarefa non pode mais que acadar unha resposta mais óptima, eficaz e completa dos obxectivos que se perseguen neste anteproxecto de lei .

Precisamente, unha das maiores ameazas que se nos presentan na actualidade ven dada pola crecente aparición de cepas bacterianas resistentes a antibióticos. O uso indebido e indiscrimiado dos mesmos fai que o problema se agrave exponencialmente. Faise preciso que, no ámbito veterinario, reservemos a administración por parte das e dos veterinarios dos antibióticos que marquen as autoridades competentes coma sensibles seguindo criterios científicos, eliminando a posibilidade de que ditos antibióticos sexan dispensados por vía ordinaria.

Ademais , a tendencia crecente hacía unha concienciación de protección e sensibilidade cos animais , tal coma reflicte a entrada en vigor da nova Lei do Benestar Animal de Galicia ou a reforma do Código civil considerando, por fin, aos animais como seres vivos fai necesario que , de unha vez por todas, tomemos exemplo e desterremos prácticas non

acordes cos tempos que estamos a vivir , coma a vacinación ou aplicación de inxeccións por parte de persoas inexpertas ,sen capacitación para tales prácticas que , en moitas ocasións acaban en abscesos , flebite , sarcomas postinxección ou incluso parálise dalgunha das extremidades .
E por todo o exposto que solicito, en calidade de Veterinario e polo perxuicio que supón para a Saúde pública e a Saúde animal que se modifique o anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia a fin de ter un control mais eficaz sobre a dispensación de medicamentos que, xa na actualidade , deberían ser administrados por un veterinario ou baixo a súa supervisión , tal como recolle a Ley 29/2006 de Garantías y uso racional de los medicamentos ,e que , sen embargo , estanse a dispensar con pouco control e ninguna trazabilidade .

De tal xeito , segundo a proposta o artigo 65 do anteproxecto de lei quedaría do seguinte xeito :

Artigo 65. Distribución e dispensación de medicamentos veterinarios

1. *A distribución e dispensación de medicamentos veterinarios levarase a cabo nos establecementos e servizos e nas condicións establecidas na normativa estatal básica e no que en desenvolvemento desta lei se determine.* ***Os medicamentos incluidos dentro dos párrafos a) c) y f) do apartado 1 do artigo 37 da Ley 29/2006 de Garantías y Uso racional de los medicamentos así coma aqueles antimicrobianos que consideren as autoridades competentes dentro do Plan estratéxico e de acción para reducir o risco de selección e diseminación de resistencia aos antibióticos só poderanse dispensar a Veterinarias /os en exercicio clínico quedando prohibida a súa venda ao público xeral.***

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

sáb 13/01/2018 12:16

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Ramon Gutierrez
Entidad a la que represento:
Dirección: Eduardo Pondal 29
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Santiago de Compostela
Teléfono: 629024520
Fax:
Email: ram@mundo-r.com
Fecha sugerencia: 13/01/2018 12:16
Texto sugerencia:

Capitulo II, articulo 7 apartado e. No sería mas consecuente cambiar el articulo y en vez de "deber
án emitir" se podría redactar como "pondrá a disposición del usuario".
Si se obliga a emitir, en muchos casos el ticket acaba en la basura o en la puerta del establecimie
nto. Supone gasto innecesario de papel y mas contaminación en las ciudades y en el medio ambiente.
Por otro lado no se dice nada de que el ticket pueda emitirse a un correo electrónico o vía sms.
Contemplen la posibilidad de que al farmacéutico se le obliga a emitir un ticket, que muchas veces
el usuario no quiere.

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

sáb 13/01/2018 12:35

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Ramon Gutiérrez
Entidad a la que represento:
Dirección: Eduardo Pondal 29
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Santiago de Compostela
Teléfono: 629024520
Fax:
Email: ram@mundo-r.com
Fecha sugerencia: 13/01/2018 12:35
Texto sugerencia:

Articulo 13 punto 3. ¿Si eres un adjunto, sustituto o regente y tienes el titulo de óptica, ortoped ia, etc, no puedes desempeñar esta titulación en la farmacia donde trabajas? ¿por que la obligación de que sea solo el titular el que deba tener el titulo?

Un ejemplo: Fallece un titular con farmacia-óptica. Se nombra un regente y por mucho que tenga el titulo de óptica, según la redacción de este articulo, debería cerrarla, ya que no es titular, solo regente.

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

sáb 13/01/2018 13:16

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Ramon Gutierrez
Entidad a la que represento:
Dirección: Eduardo Pondal 29
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Santiago de Compostela
Teléfono: 629024520
Fax:
Email: ram@mundo-r.com
Fecha sugerencia: 13/01/2018 13:16
Texto sugerencia:

Articulo 72 punto 5

Según este punto del anteproyecto si se pueden dar regalos siempre que sean por valor inferior a 15 € y no de forma habitual y reiterada.

Les pediría que me definieran habitual y reiterada: 1 vez al mes, dos veces al mes, una al año.....
.
Por otro lado un valor inferior a 15 € es muy relativo. ¿Conocen ustedes lo de regalo la entrada y compro el boli?

Creo que la entrega desde la farmacia de cualquier regalo para fomentar el uso y consumo de medicamentos y productos sanitarios, asi como para atraer las prescripciones en base al consumo y gasto sanitario realizado por el consumidor, debería ser sancionado.

En todo caso les hago notar que me refiero siempre a medicamentos y productos sanitarios.

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

sáb 13/01/2018 13:18

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Ramon Gutierrez
Entidad a la que represento:
Dirección: Eduardo Pondal 29
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Santiago de Compostela
Teléfono: 629024520
Fax:
Email: ram@mundo-r.com
Fecha sugerencia: 13/01/2018 13:18
Texto sugerencia:

Articulo 13 punto 4
En este punto la discusión la contestan ustedes mismos en el articulo 13 punto 2. Afirman "en la farmacia se podrá vender al público medicamentos, productos sanitarios e os productos de parafarmacia".
Si afirman que se pueden vender productos de parafarmacia porque no permiten que esa venta se realice con las mismas estructuras fiscales y jurídicas que se realiza en el resto del mercado. Me pregunto ¿es eso legal?.
El mercado de los medicamentos y de de P.S. esta regulado y hay que ser extremadamente cauteloso y riguroso para hacer cumplir la ley. Pero en un mercado como el de la parafarmacia en cual no es así, no es consecuente realizar esa prohibición.

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

dom 14/01/2018 15:58

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Ramon Gutierrez
Entidad a la que represento:
Dirección: Eduardo Pondal 29
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Santiago de Compostela
Teléfono: 629024520
Fax:
Email: ram@mundo-r.com
Fecha sugerencia: 14/01/2018 15:58
Texto sugerencia:

Articulo 72 apartado b punto 17. "realizar polas oficinas de farmacia calquer tipo de sorteo e/ou a ctividade promocional asi como publicitalos por calquera medio".
En linea con lo que les he comentado anteriormente, seria interesante que se contemplara que existe n medicamentos y P.S. y por otro lado la parafarmacia. En el mercado de la parafarmacia hay activid ades promocionales que benefician al consumidor y que se realizan por otros operadores. Si prohiben esto a las farmacias no podremos dar el servicio a los clientes que les dan otros operadores.

Por otro lado les he de recordar que hay actividades promocionales de salud como campañas de preven cion de patologias, entrega de bolsas isotermicas, que ademas de estar auspiciadas por los colegios y organismos oficiales, benefician y dan informacion al consumidor.

También seria interesante que reconsideraran la redacción de este punto para adaptarlo a la nueva r ealidad de redes sociales.

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

dom 14/01/2018 16:04

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

Sugerencias_LOF.pdf;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: María Isabel Sastre Gervás
Entidade á que represento:
Enderezo: Servicio de AP San José-A (La Coruña)
Código postal:
Provincia: A Coruña
Concello: A Coruña
Teléfono:
Fax:
Email: Maria.Isabel.Sastre.Gervas@sergas.es
Data suxestión: 14/01/2018 16:04
Texto suxestión:

Adjunto archivo

Documento de suxestión: ver axunto *"Sugerencias_LOF.pdf"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

SUGERENCIA nº 1: UNIDADES y SERVICIOS: no confundir terminología

En el anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica (LOF) de Galicia tanto en la exposición de motivos como en el título del Capítulo III se habla de SERVICIOS farmacéuticos en Atención Primaria (AP).

Sin embargo, en el artículo 3, introduce el concepto de UNIDADES de farmacia de AP (y lo equipara a los SERVICIOS de farmacia de AP), concediéndoles a ambos la función de DISPENSACIÓN.

También en el capítulo III, a pesar de que se titula "LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS EN AP", vuelve a mencionar "*unidades de farmacia*" en los artículos 48 y 49.1 (no así en el artículo 49.2 ni el artículo 50, que se titula "Funciones de los *servicios* farmacéuticos en AP")

En términos generales, **no se pueden hacer equivalentes** las UNIDADES de farmacia de AP y los SERVICIOS de farmacia de AP. En este sentido la LOF se refiere continuamente a SERVICIOS DE FARMACIA DE AP, de hecho el capítulo III regula estos servicios (el legislador no pretende la regulación de *unidades* de farmacia de AP).

La realidad en el SERGAS es que el 100% de farmacéuticos que trabajamos en AP lo hacemos en UNIDADES de AP incluidas funcionalmente en SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, siendo el farmacéutico de AP un facultativo más, como los médicos de AP.

No hay ni un solo SERVICIO de farmacia de AP acreditado en Galicia. La acreditación como SERVICIO es inexcusable si queremos realizar una compra de un medicamento a un laboratorio, por ejemplo, o bien **realizar una dispensación** a un paciente (ver artículo 50.1.a) en el articulado del anteproyecto). Sin embargo, en muchos Servicios de Salud de otras Comunidades Autónomas, sí que tienen acreditados los SERVICIOS de farmacia de AP y sus farmacéuticos, entre otras funciones, realizan la dispensación de ciertos medicamentos (por ejemplo, medicamentos extranjeros). Estos servicios de farmacia de AP, lógicamente, están dotados de una infraestructura y personal con los que no contamos en la unidades de farmacia de AP gallegas.

En resumen: la LOF no debería inducir a error y debe **eliminar** las "**unidades de farmacia de AP**" en los artículos 3, 48 y 49.1 (y en cualquier otra referencia a las mismas a lo largo del texto), dado que **legalmente no tienen capacidad de dispensación, ni legal ni organizativa.**

Por otra parte, no tiene mucho sentido regular SERVICIOS de farmacia de AP en Galicia cuando **la realidad es que la totalidad de los farmacéuticos de AP trabajamos en unidades** (salvo que la intención futura sea la de acreditar nuevos SERVICIOS de farmacia de AP)

SUGERENCIA nº 2: FUNCIONES farmacia de AP

Otras funciones que desempeñamos los farmacéuticos de AP a añadir al artículo 50:

- Asesoramiento, participación e impulso de programas de **docencia** del personal sanitario

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

dom 14/01/2018 19:09

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Marta María Freire Hermida
Entidade á que represento:
Enderezo: C/ Pintor Imeldo Corral nº3 cuarto H
Código postal: 15552
Provincia:
Concello:
Teléfono: 649527331
Fax:
Email: farmaciamartafreire@hotmail.com
Data suxestión: 14/01/2018 19:09
Texto suxestión:

Envío alegaciones al proyecto en el archivo adjunto

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Mediante el presente escrito hago relación de dudas o sugerencias que me gustaría que se tuviesen en cuenta para baremación de méritos para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia:

1. En relación a los estudios de licenciatura donde indican máximo 15 puntos en planes antiguos tal y como está planteado este apartado entiendo que todos los licenciados tendríamos los mismos puntos ¿es así o hay algún error?

2.En el punto III de formación continuada apartado D) donde pone "outros títulos ou diplomas oficias en óptica, acústica e audiometría e ortopedia pienso que debería incluir también títulos de "dietética e nutrición"

3.He observado también que no han considerado la participación /formación impartida dentro de **campañas sanitarias** realizadas en colegios... y que se han llevado a cabo dentro de un marco de colaboración con la Xunta de Galicia y Colegios profesionales. Son campañas sanitarias en las que algunos farmacéuticos de forma voluntaria y poniendo su tiempo, su dinero y su esfuerzo imparten charlas a niños y/o adultos con el fin de mejorar la salud poblacional, y/o educar a la sociedad en hábitos de vida saludables, que indudablemente repercuten en mejoras que implican menor gasto sanitaria a la comunidad autónoma gallega .

4. Observo que no han tenido en cuenta "la **tutela de alumnos en prácticas**, tanto las conducentes a la obtención de la licenciatura en farmacia como la del titulo de técnico en farmacia". Opino que también debería de tenerse en cuenta, ya que es una colaboración de la que al igual que en el punto anterior (punto 3), participan algunos farmacéuticos de forma altruista, empleando su tiempo, su esfuerzo y sus conocimientos para enseñar nuestra profesión farmacéutica.

5. La puntuación de **directores técnicos farmacéuticos** debido a que es un puesto que implica responsabilidad y **realiza funciones muy similares a las de un titular de farmacia, salvo la dispensación de medicamentos, como las que paso a relatar:** Coordina personal, Forma Personal Auxiliar y/o Farmacéutico en Prácticas para la obtención de las titulaciones de Técnico en Farmacia y Licenciado en Farmacia,Controla stocks de medicamentos en almacén de cara a abastecer de forma idónea a las farmacias, controla temperatura y humedad del local y neveras, Control de stock correcto de estupefacientes en sus libros correspondientes entre otras funicones...en el nuevo baremo de méritos está siendo infravalorada. Entiendo que debería de ser equiparada a otros baremos que se relacionan de mayor puntuación. La semejanza de funciones entre un director técnico farmacéutico de distribución farmacéutica y un titular de farmacia es superior que la semejanza entre titulares de farmacia y profesores de universidad y en cambio éstos están equiparados en puntos y a los directores técnicos prácticamente no se les está otorgando valor. ¿Existe alguna explicación lógica para baremar de esta manera?
La valoracion debe de ir emparejada a la semejanza de funciones a realizar en la futura farmacia adjudicada.. Además de ello en la distribución farmacéutica una herramienta básica de trabajo es la gestión de almacén, negociación de condiciones de compra de medicamentos con laboratorios , conocimientos que serán "muy apreciados" por un nuevo farmacéutico titular ya que estos conocimientos le servirán de ayuda en su labor en la nueva farmacia que le pueda ser otorgada.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

lun 15/01/2018 12:41

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ PÉREZ
Entidade á que represento:
Enderezo: PRAZA LUIS HERMIDA, 3
Código postal: 32420
Provincia: Ourense
Concello: Leiro
Teléfono: 670955521
Fax:
Email: pacoleiro59@yahoo.es
Data suxestión: 15/01/2018 12:41
Texto suxestión:

. Primera sugerencia: En relación con el artículo 65, cabría añadir un párrafo, en consonancia con lo estipulado en los artículos 83 y siguientes del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, indicando/recordando que "los medicamentos veterinarios únicamente podrán ser dispensados por las oficinas de farmacia legalmente autorizadas o por las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales detallistas legalmente autorizados, siempre bajo el control de sus respectivos servicios farmacéuticos"

. Segunda sugerencia: Solicito que se recupere por parte de las oficinas de farmacia de cada zona farmacéutica el servicio a las residencias: La farmacia de cada zona farmacéutica es la que ha de servir a las residencias de su zona, provocando la mejora de la atención farmacéutica al aumentar la disponibilidad del farmacéutico, tanto por cercanía como por horario, la posibilidad de un servicio diario y puntual en momentos de necesidad, y la posibilidad de atención directa a los pacientes válidos.

. Tercera sugerencia: en relación con el artículo 6 del texto, en el que se regula la atención farmacéutica domiciliaria, se sugiere que la normativa de desarrollo del mismo contemple con total claridad y rigurosidad las condiciones en las que se puede llevar a cabo.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mar 16/01/2018 11:08

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: JOSE ALBERTO GARCIA GONZALEZ
Entidade á que represento:
Enderezo: VILANOVIÑA 21 A
Código postal: 36616
Provincia: Pontevedra
Concello: Meis
Teléfono: 986715552
Fax: 986715552
Email: jagarcia@cofpo.org
Data suxestión: 16/01/2018 11:07
Texto suxestión:

Jose Alberto GARCIA GONZALEZ,farmacia 369, sigla de sanidad PO-371-F,en Vilanoviña , MEIS,PONTEVEDRA
ALEGACION AL ANTEPROYECTO DE ORDENACION FARMACEUTICA
Parece ser que tan solo se ha tenido en cuenta y de una forma muy simplificada, el numero de farmacias por ayuntamiento, sin tener en cuenta que existen farmacias rurales y entre ellas las mas frágiles, situadas en los extremos de los ayuntamientos concedidas incluso en algunos casos por el Tribunal Superior de Galicia o por el Supremo en su caso ,para cubrir las necesidades de dispensación de dos o de tres parroquias de "distintos ayuntamientos " mediante el procedimiento 3-1-B (concesiones hechas contabilizando mas de 2100 habitantes además de otros requisitos).
Por lo anteriormente expuesto surge la figura de:
Farmacia de HECHO en un ayuntamiento (la cual se ha tenido en cuenta en el mapa)
Farmacia de DERECHO en dos o mas ayuntamientos.
Como consecuencia de esto, es que se puede llegar en algún caso a tener solo en cuenta las de hecho , pudiendo caer en el error de al haber nuevas concesiones en algunos ayuntamientos "NO TENER EN CUENTA " que algunas de esas parroquias de ese ayuntamiento ya han sido contabilizadas en las concesiones de nuevas licencias de apertura en su momento, licencias concedidas con toda lógica y legislación vigente como muestran los documentos acreditativos de dichas concesiones de apertura en sentencia del T.S.G. en su caso.
Como conclusión final creo debe tener prioridad para la reordenación farmacéutica, las poblaciones de las "PARROQUIAS" que fueron consideradas en las concesiones de apertura por los tribunales u otros (administración etc) en sus momentos oportunos.
Considerando tan solo las farmacias de hecho, dicha simplificación supondrá un perjuicio irreparable a muchas concesiones hechas en su momento, bien administrativas y sobre todo a las judiciales.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mar 16/01/2018 13:57

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Marina González Paz
Entidade á que represento:
Enderezo: Avda das Américas. 2. 8B
Código postal: 27004
Provincia: Lugo
Concello:
Teléfono: 609178709
Fax:
Email: maraglepaz@hotmail.com
Data suxestión: 16/01/2018 13:57
Texto suxestión:

Los medicamentos de uso veterinario deben tener una regulación de su venta y distribución propia. E stán al alcance de todos, sin mediar un veterinario por medio. Es de vital importancia que se tome de una vez cartas en el asunto y se regule su distribución y venta de forma seria y estricta. El si stema actual es muy " blandito" y los riesgos para la Salud Pública son inmensos. Así como las resi stencias creadas por su mal uso. Por eso ruego se crea conveniente por parte de las autoridades com petentes de la necesidad de regular su venta y distribución en una Ley estricta. Marina González Pa z. Veterinario. Colegiado 812 Lugo.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se envíou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mar 16/01/2018 13:58

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Marina González Paz
Entidade á que represento:
Enderezo: Avda das Américas. 2. 8B
Código postal: 27004
Provincia:
Concello:
Teléfono: 609178709
Fax:
Email: maraglepaz@hotmail.com
Data suxestión: 16/01/2018 13:58
Texto suxestión:

Los medicamentos de uso veterinario deben tener una regulación de su venta y distribución propia. E stán al alcance de todos, sin mediar un veterinario por medio. Es de vital importancia que se tome de una vez cartas en el asunto y se regule su distribución y venta de forma seria y estricta. El si stema actual es muy " blandito" y los riesgos para la Salud Pública son inmensos. Así como las resi stencias creadas por su mal uso. Por eso ruego se crea conveniente por parte de las autoridades com petentes de la necesidad de regular su venta y distribución en una Ley estricta. Marina González Pa z. Veterinario. Colegiado 812 Lugo.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Lei de ordenación farmacéutica

Xurídico Transparencia

mié 17/01/2018 8:57

Para:López Rois, Francisco José <francisco.jose.lopez.rois@sergas.es>; Sixto Dasilva, Carmen <carmen.sixto.dasilva@sergas.es>; Bustelo Cerqueiras, Víctor <Victor.Bustelo.Cerqueiras@sergas.es>;

Cc:Sobral Gómez, Paz <Paz.Sobral.Gomez@sergas.es>;

1 dato adjunto

SUXESTI_NS_AO_ANTEPROXECTO_DE_LEI_DE_ORDENACI_N_FARMACEUTICA_DE_GALICIA.pdf;

De: Sistema de avisos da Xunta de Galicia <nonresponder@xunta.gal>
Enviado: martes, 16 de enero de 2018 18:40
Para: Xurídico Transparencia
Asunto: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal
Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:
Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Juan Carlos Riveira Blanco
Entidade á que represento:
Enderezo: Atilano Rico Seco, 3 Bretoña A Pastoriza
Código postal: 27286
Provincia:
Concello:
Teléfono: 660417696
Fax:
Email: carlosriveirab@yahoo.es
Data suxestión: 16/01/2018 18:40
Texto suxestión:

PROPOSTA: addenda do artigo 65 do TITULO VI do anteproxecto de lei, referi do á distribución e dispensación dos medicamentos veterinarios restrinxin do o despacho dos medicamentos mencionados no artigo 37, apartado 4 da Lei 29/2006 de Garantías y uso racional de medicamentos, así como daqueles an tibióticos que se estime oportuno dentro do Plan Estratéxico e de Acción p ara reducir o risco de selección e diseminación da resistencia aos antibió ticos .
Segundo esta proposta , os mencionados medicamentos tan só poderían ser di spensados a veterinarias/os en servicio clínico e levariase un rexistro es pecial ,en poder da/o farmacéutica/o, onde conste o selo con número de co lexiada/o de dito veterinaria/o conforme foi a/o responsable da compra de dito medicamento.

Documento de suxestión: ver axunto
"SUXESTI_NS_AO_ANTEPROXECTO_DE_LEI_DE_ORDENACI_N_FARMACEUTICA_DE_GALICIA.pdf"

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.
Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.
La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.
The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

SUXESTIÓNS AO ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACEUTICA DE GALICIA

DE : Carlos Riveira Blanco **COLEXIADA/O VETERINARIA/O Nº** LU1231

PARA: CONSELLERIA DE SANIDADE.

PROPOSTA: addenda do artigo 65 do TITULO VI do anteproxecto de lei, referido á distribución e dispensación dos medicamentos veterinarios restrinxindo o despacho dos medicamentos mencionados no artigo 37, apartado 4 da Lei 29/2006 de Garantías y uso racional de medicamentos, así como daqueles antibióticos que se estime oportuno dentro do Plan Estratéxico e de Acción para reducir o risco de selección e diseminación da resistencia aos antibióticos .

Segundo esta proposta , os mencionados medicamentos tan só poderían ser dispensados a veterinarias/os en servicio clínico e levariase un rexistro especial ,en poder da/o farmacéutica/o, onde conste o selo con número de colexiada/o de dito veterinaria/o conforme foi a/o responsable da compra de dito medicamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Medicina Veterinaria sempre xogou un papel moi importante de cara á Saúde Pública , papel que esta a cobrar cada vez maior relevancia dentro dunha sociedade tremendamente globalizada , con gran fluxo de mercadurías e o incremento de mascotas nas cidades .Este escenario propicia a aparición de ameazas de enfermidades tanto de orixe animal coma de contaminación alimentaria, de feito , entre o 60 e 0 70% das enfermedades adquiridas polo humano teñen a súa orixe nos animais.

Son moitos os retos que se nos presentan aos profesionais da saúde, tanto para preservar a integridade dos cidadans , a través dos servicios de saúde e farmacéuticos coma de asegurar o suministro de alimentos seguros , controlar a sanidad dos nosos animais e alertar das ameazas emerxentes a través dos servicios veterinarios . A acción conxunta e coordinada de tódolos axentes implicados nesta tarefa non pode mais que acadar unha resposta mais óptima, eficaz e completa dos obxectivos que se perseguen neste anteproxecto de lei .

Precisamente, unha das maiores ameazas que se nos presentan na actualidade ven dada pola crecente aparición de cepas bacterianas resistentes a antibióticos. O uso indebido e indiscrimiado dos mesmos fai que o problema se agrave exponencialmente. Faise preciso que, no ámbito veterinario, reservemos a administración por parte das e dos veterinarios dos antibióticos que marquen as autoridades competentes coma sensibles seguindo criterios científicos, eliminando a posibilidade de que ditos antibióticos sexan dispensados por via ordinaria.

Ademais , a tendencia crecente hacia unha concienciación de protección e sensibilidade cos animais , tal coma reflicte a entrada en vigor da nova Lei de Bienestar Animal de Galicia ou a reforma do Código civil considerando, por fin, aos animais como seres vivos , fai necesario que , de unha vez por todas tomemos exemplo e desterremos prácticas non acordes cos tempos que estamos a vivir , coma a vacinación ou a aplicación de inxeccións por parte de persoas inexpertas ,sen capacitación para tales prácticas que , en moitas ocasións ,acaban en abscesos , flebitis , sarcomas postinxección ou incluso parálisis dalgunha das extremidades .

E por todo o exposto que solicito, en calidad de Veterinario e polo perxuicio que supón para a Saúde pública e a Saúde animal que se modifique o anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia a fin de ter un control mais eficaz sobre a dispensación de medicamentos que, xa na actualidade , deberían ser administrados por un veterinario o baixo a súa supervisión , tal como recolle a lei 29/2006 de Garantías y uso racional de los medicamentos ,e que , sen embargo , estanse a dispensar con pouco control e ninguna trazabilidade .

De tal xeito , segundo a proposta o artigo 65 quedaría do seguinte xeito :

Artigo 65. Distribución e dispensación de medicamentos veterinarios

1. A distribución e dispensación de medicamentos veterinarios levarase a cabo nos establecementos e servizos e nas condicións establecidas na normativa estatal básica e no que en desenvolvemento desta lei se determine. **Os medicamentos incluidos dentro dos párrafos a) c) y f) do apartado 1 do artigo 37 da Ley 29/2006 de Garantías y Uso racional de los medicamentos así coma aqueles antimicrobianos que consideren as autoridades competentes dentro do Plan estratéxico e de acción para reducir o risco de selección e diseminación de resistencia aos antibióticos só poderanse dispensar a Veterinarias /os en exercicio clínico quedando prohibida a súa venda ao público xeral.**

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mar 16/01/2018 22:59

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: MANUEL ÁNGEL PÉREZ FRANCO
Entidade á que represento:
Enderezo:
Código postal: 15930
Provincia:
Concello:
Teléfono:
Fax:
Email: chichooe@hotmail.com
Data suxestión: 16/01/2018 22:59
Texto suxestión:

hola, as miñas suxerencias son as seguintes:
1- a modificación da titularidade para maiores 70 anos e un erro. Con este cambio o único que se es ta a favorecer que a titularidade de unha farmacia sexa algo como xa esta sendo un auténtico MONOPO LIO dos farmacéuticos titulares. O único que favorece e os que xa teñen farmacia, que poderán segui r tendo a titularidade hasta que non podan máis, e incluso ahora tamén poderán optar o concurso os maiores de 70, co cal sempre van a ter moito mais tempo traballado que outros farmacéuticos adxunto s, que nunca tuveron unha continuidade laboral tan duradeira.
2- o baremo ten que premiar de algunha forma os farmacéuticos adxuntos, rexentes....non os titulare s. Non pode contar o mesmo o tempo traballado por un farmacéutico titular que heredou a súa farmaci a dun familiar, cun farmacéutico adxunto que ten que buscar traballo dónde o encontre, sempre vai a ter mais, nin a formación, xa que non e igual de accesible nin temporal nin económicamente. Sempre e mas fácil para un familiar dun titular facer un doutorado, máster, etc...

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mié 17/01/2018 13:02

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Rubén Queimaño Costas
Entidade á que represento:
Enderezo: Areal 8. Camariñas
Código postal: 15123
Provincia: A Coruña
Concello: Camariñas
Teléfono: 981736280
Fax:
Email: rqueimano@cofc.es
Data suxestión: 17/01/2018 13:02
Texto suxestión:

Bos días.
No artigo 13 outras actividades, no punto 2 dise: Prohibida a venda de productos que non estén incl uidos no canal farmacia.

En cuanto a este punto, ¿os establecementos como grandes supermercados e parafarmacias seguirán ven dendo productos do canal farmacia? O ideal e que esos establecementos quedasen fora da distribución dos productos de canal farmacia.

No artigo 17, sobre a presenza do farmacéutico "de forma habitual" débese definir que significa ese "habitual", xa que non son poucas as farmacias que están sendo xestionadas por xente sen cualifica ción. Tanto por auxiliares coma por familiares que se fan pasar por farmacéuticos tan só polo feito de estar casados cun farmaceutico/a.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

mié 17/01/2018 13:28

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Rubén Queimaño Costas
Entidade á que represento:
Enderezo: Areal 8
Código postal: 15123
Provincia: A Coruña
Concello: Camariñas
Teléfono: 981736280
Fax:
Email: rqueimano@cofc.es
Data suxestión: 17/01/2018 13:28
Texto suxestión:

Bos días.

No referente o Artigo 72, sobre as infraccións. No apartado de infraccións leves o non ir correctamente identificados, unha infracción que si ben fai 20 anos podería ter un pase como leve, a día de hoxe, nos que os auxiliares cometen graves delitos de intrusismo debería ser unha infracción grave a de non ir correctamente identificados, xa que a población da por válidos os consellos e información sobre os medicamentos que estos profesionais dan sen estar capacitados para o mesmo, e se non van correctamente identificacos, o paciente pode sair da farmacia con información incorrecta e inclus o perigrosa sen saber que quen lle acaba de dar tal información non é farmaceutico/a.

Un saúdo

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 23:34

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Miriam Barreiro Juncal
Entidade á que represento:
Enderezo: Avenida Castelao, 21, 6ºB
Código postal: 36209
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 618155356
Fax: 618155356
Email: mbarreiroj@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 23:34
Texto suxestión:

A quen corresponda:

Ante a nova adxudicación de farmacias que se vai realizar na nosa comunidade e tras revisar os diversos criterios seguidos para a realización das ditas adxudicacións, é necesario lembrar a importancia da formación continuada dentro da nosa profesión para a realización dunha carreira profesional de calidade xa que nin as comunicación en congresos, nin a publicación de guías de atención farmacéutica, nin tampouco se teña en conta a tutoría de alumnos universitarios en prácticas.
A nosa é unha profesión en constante renovación ben sexa polas novidades farmacolóxicas ben polos cambios propios da nosa sociedade e é imprescindible que un bo profesional participe desta renovación para así poder satisfacer as necesidades dos nosos pacientes de maneira segura e eficaz. Por esta razón, además de ser importante a experiencia "detrás do mostrador", é necesario valorar a aqueles compañeiros que reciclamos os nosos coñecementos e realizamos cursos continuos para manternos actualizados.
Por outra banda, se os farmacéuticos queremos ser considerados como persoal sanitario de primeiro nivel, é necesario que teñamos presencia en diversos foros científicos e formar así parte de equipos multidisplinares que poidan dar resposta a aqueles problemas de saúde ante os que nos atopamos actualmente. Os farmacéuticos comunitarios somos, en moitos casos, o primeiro sanitario ó que acude un paciente, polo que temos un contacto privilexiado coa poboación que podemos aproveitar para realizar diferentes campañas de saúde, investigación de campo, etc. das que podemos extraer datos moi importantes para a prevención e detección de diversas patoloxías (diabetes, riesgo cardiovascular, etc) e a realización de educación sanitaria. Por esta razón, deberíase valorar ós compañeiros que teñen iniciativas científicas dende a farmacia comunitaria para enriquecer a nosa profesión e equiparar nos a outros profesionais sanitarios.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 23:18

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Pablo García Vivanco
Entidade á que represento:
Enderezo: juan florez 68 9
Código postal: 15004
Provincia:
Concello:
Teléfono: 659903146
Fax: 981202727
Email: pablogvivanco@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 23:18
Texto suxestión:

Pablo García Vivanco con DNI 32659731F, sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica, co
n el fin de mejorar y darle más coherencia al texto expongo que:

Debemos de velar por un régimen de incompatibilidades similar a las demás Comunidades Autónomas. La
unificación en atención farmacéutica(AF) pasa por un futuro en donde las obligaciones y deberes de
l farmacéutico y del paciente sean similares en cada Comunidad Autónoma. Desde la misma tarjeta ele
ctrónica, a similares prestaciones farmacéuticas, y a similares formas de atención farmacéutica(AF)
. Por tanto, la atención farmacéutica del adjunto, regente, sustituto, cotitular o titular debe de
estar unificada. Dicha unificación se rige, obviamente, por la presencia del mismo. Una atención fa
rmacéutica otorgada por el titular, similar en las diferentes C.A., al cual se exige su presencia,
pero sin perjuicio de que éste se auxilie mediante la colaboración de otros farmacéuticos y así no
se comprometa su imparcialidad o independencia sin menoscabar el estricto cumplimiento de sus deber
es.
Una atención farmacéutica definida en el marco general como" participación activa del farmacéutico
en la asistencia al paciente, en la dispensación y seguimiento de un tratamiento farmacoterapéutico
, cooperando con el médico y otros profesionales sanitarios a fin de conseguir resultados que mejor
en la calidad de vida del paciente", tarea que bien puede ejercer siempre y cuando no haya compatib
ilidad horaria.
Si determinadas Comunidades, más de la mitad, viabilizan la atención farmacéutica, espíritu fundame
ntal de este anteproyecto, en el régimen de incompatibilidades siempre y cuando no coincida la inco
mpatibilidad horaria ni de interés, demuestra la posibilidad de ejercer la atención farmacéutica en
su totalidad. Es un hecho que debe de ser avenido.
¿Como puede ser entonces que según el código postal una persona sea compatible o no en sus funcione
s, en este caso con el servicio de la atención farmacéutica? Y por el sólo hecho de residir en otra
C.A. la atención farmacéutica quede invalidada.
El matiz en donde podemos mejorar el texto, pienso yo, está en redactar "en horario de oficina de f
armacia" cuando lo importante es "el horario laboral del farmacéutico". Estaríamos en una discrimin
ación o clasificación del tipo de farmacéutico(derechos)ligados a un horario de apertura.Porque si
no, por el mismo razonamiento, qué sentido tendría que un profesor deba de estar sujeto a todo el h
orario de apertura de un centro educativo, O ¿por qué un Farmacéutico Adjunto a media jornada no pu
ede dar clases en su tiempo libre? Serían situaciones que contradicen una ley Estatal, de rango sup
erior.
Por otro lado , el anteproyecto está sujeto a la de rango superior, como es en este caso a la ley d
e incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas que es Estatal y que
marca las directrices en régimen de incompatibilidades en la ley 53/84, y a la ley 14/1986 del 25
abril general de Sanidad.
Por tanto,
Frase redactada en el anteproyecto y sujeta a enmienda:
- Artigo 68: incompatibilidades pág. 47

PRIMERA PROPUESTA DE CAMBIO: 3 b) Calquera actividade profesional ou mercantil que impida a presenc
ia física do farmacéutico durante o horario de atención ao público da oficina de farmacia
Por el cambio propuesto:

b) Calquera actividade profesional ou mercantil que impida a presencia física do farmacéutico duran te su horario laboral.

SEGUNDA PROPUESTA DE CAMBIO: Y el punto 3 c)
c) A prestación de servizos retribuidos en calquera administración pública en función de relación l aboral, funcionarial ou estatutaria
Cambio propuesto:
c) A prestación de servizos retribuidos en calquera administración publica en función de relación laboral, funcionarial ou estatutaria, cando dita actividade funcionarial imposibilitase a presencia do farmacéutico titular, cotitular, rexente, substituto ou adxunto no seu horario de traballo na o ficina de farmacia

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 23:08

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

Respecto_al_art_culo_68_del_anteproyecto_de_ley_que_trata_sobre_incompatibilidades_profesionales.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Maria Dolores Prieto Nieto
Entidade á que represento:
Enderezo: La Coruna
Código postal: 15004
Provincia:
Concello:
Teléfono: 653903571
Fax: 981202727
Email: lolaprietonieto21@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 23:08
Texto suxestión:

Respecto al artículo 68 del anteproyecto de ley que trata sobre incompatibilidades profesionales, c ambiaría en el punto 3 y en la sección c) la redacción de la frase.
Frase redactada en el anteproyecto:
c) A prestación de servizos retribuidos en calquera administración publica en función de relación l aboral, funcionarial ou estatutaria
La redacción que propongo respecto a esta incompatibilidad sería la siguiente:
c) A prestación de servizos retribuidos en calquera administración publica en función de relación l aboral , funcionarial ou estatutaria, cando dita actividade funcionarial imposibilitase a presencia do farmacéutico titular, cotitular, rexente, substituto ou adxunto no seu horario de traballo na o ficina de farmacia.

Argumentación:
Considero que mientras no exista conflicto de intereses ni incompatibilidad horaria, no procede apl icar incompatibilidad en el ejercicio como farmacéutico en una oficina de farmacia ya sea de adjunt o, sustituto, regente, titular o cotitular con la actividad retribuida en la administración públic a y en concreto en el ejercicio de la enseñanza.
Esto es especialmente relevante en el caso de farmacéuticos adjuntos que estén contratados media jornada o fines de semana o un número limitado de horas a la semana pues los limita a ejercer única y exclusivamente en oficina de farmacia, perdiendo oportunidades de trabajo en otros ámbitos que n o sean la oficina de farmacia frenando así su posible desarrollo profesional mediante oposiciones públicas o contratos estatutarios con la administración.
Por otro lado cada vez existen más institutos y universidades que ofrecen la posibilidad de estudia r on line, con lo que la incompatibilidad horaria aun tendría menos sentido, ya que el propio traba jo de docente en este caso no está sujeto a un horario estricto.
Pensando en clave de futuro y de desarrollo integral del farmacéutico, no veo correcto esa rigidez en cuanto a que solo pueda trabajar en oficina de farmacia, pues ampliar su desarrollo profesional en distintos ámbitos, especialmente la enseñanza creo que es positivo para el ejercicio en la aten ción farmacéutica la cual tiene un componente importante de enseñar al paciente en cuanto a la admi nistración de sus medicamentos, cuidado y prevención de la salud, al igual que se puede enseñar a u n alumno en el aula. Resultan actividades que se compenetran y retroalimentan entre sí, potenciando la buena praxis y eficiencia en ambas .

Documento de suxestión: ver axunto
"Respecto_al_art_culo_68_del_anteproyecto_de_ley_que_trata_sobre_incompatibilidades_profesionales.docx"

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Respecto al artículo 68 del anteproyecto de ley que trata sobre incompatibilidades profesionales, cambiaría en el punto 3 y en la sección c) la redacción de la frase.
Frase redactada en el anteproyecto:
c) A prestación de servizos retribuidos en calquera administración publica en función de relación laboral, funcionarial ou estatutaria
La redacción que propongo respecto a esta incompatibilidad sería la siguiente:
c) A prestación de servizos retribuidos en calquera administración publica en función de relación laboral , funcionarial ou estatutaria, cando dita actividade funcionarial imposibilitase a presencia do farmacéutico titular, cotitular, rexente, substituto ou adxunto no seu horario de traballo na oficina de farmacia.

Argumentación:
Considero que mientras no exista conflicto de intereses ni incompatibilidad horaria, no procede aplicar incompatibilidad en el ejercicio como farmacéutico en una oficina de farmacia ya sea de adjunto, sustituto, regente, titular o cotitular con la actividad retribuida en la administración pública y en concreto en el ejercicio de la enseñanza.

Esto es especialmente relevante en el caso de farmacéuticos adjuntos que estén contratados media jornada o fines de semana o un número limitado de horas a la semana pues los limita a ejercer única y exclusivamente en oficina de farmacia, perdiendo oportunidades de trabajo en otros ámbitos que no sean la oficina de farmacia frenando así su posible desarrollo profesional mediante oposiciones públicas o contratos estatutarios con la administración.
Por otro lado cada vez existen más institutos y universidades que ofrecen la posibilidad de estudiar on line, con lo que la incompatibilidad horaria aun tendría menos sentido, ya que el propio trabajo de docente en este caso no está sujeto a un horario estricto.
Pensando en clave de futuro y de desarrollo integral del farmacéutico, no veo correcto esa rigidez en cuanto a que solo pueda trabajar en oficina de farmacia, pues ampliar su desarrollo profesional en distintos ámbitos, especialmente la enseñanza creo que es positivo para el ejercicio en la atención farmacéutica la cual tiene un componente importante de enseñar al paciente en cuanto a la administración de sus medicamentos, cuidado y prevención de la salud, al igual que se puede enseñar a un alumno en el aula. Resultan actividades que se compenetran y retroalimentan entre sí, potenciando la buena praxis y eficiencia en ambas .

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 21:35

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

Alegaciones.pdf;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Maria Dolores Prieto Nieto
Entidade á que represento:
Enderezo: Juan Florez 68 9
Código postal: 15004
Provincia:
Concello:
Teléfono: 653903571
Fax: 981202727
Email: lolaprietonieto21@gmail.com
Data suxestión: 19/01/2018 21:35
Texto suxestión:

Alegaciones
Según el anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica, se define atención farmacéutica como:
Artigo 2.
A atención farmacéutica
1. A atención farmacéutica é un servizo de interese público que garante o acceso da cidadanía aos medicamentos e produtos sanitarios e que contribúe a facer un uso racional e eficiente deles, tanto nos distintos niveis de asistencia sanitaria coma no campo da saúde pública.
Según el articulo 3 los establecimientos de dispensación de atención farmacéutica son:
Artigo 3.
Establecementos e servizos de atención farmacéutica Para os efectos desta lei, son establecementos e servizos de atención farmacéutica os seguintes:
De dispensación: a) As oficinas de farmacia. b) As boticas anexas. c) As unidades ou servizos de farmacia dos centros de atención primaria, dos hospitais e os das entidades prestadoras de servizos sociais con camas de dependentes autorizados. d) Os depósitos de medicamentos e produtos sanitarios. e) As unidades de radiofarmacia. f) Os establecementos comerciais de venda de medicamentos veterinarios.
Respecto al artículo 72, en el apartado b) se consideran infracciones muy graves 22 situaciones, la cuarta es la siguiente:
Artigo 72.
Infraccións
1. Constituirán infraccións administrativas, e serán sancionadas nos termos previstos no artigo seguinte, as condutas que a continuación se determinan.
2. As infraccións se cualifican como leves, graves ou moi graves atendendo aos criterios de risco para a saúde, contía do eventual beneficio, gravidade da alteración sanitaria ou social producida, xeneralización de infracción e reincidencia.
b) Teñen a consideración de infraccións graves as seguintes:
4°. O funcionamento de servizos farmacéuticos, oficinas de farmacia, explotacións gandeiras, establecementos polo miúdo e boticas anexas autorizadas sen a presencia e actuación profesional do/a farmacéutico/a responsable.

Dada la redacción en el anteproyecto de estos artículos y para ser coherente con lo dicho sugiero que se añada al artículo 65 las siguientes aclaraciones:

Artigo 65. Distribución e dispensación de medicamentos veterinarios
1. A distribución e dispensación de medicamentos veterinarios levarase a cabo nos establecementos e servizos e nas condicións establecidas na normativa estatal básica e no que en desenvolvemento desta lei se determine. Os establecementos de dispensación de medicamentos veterinarios deberán c

ontar coa actuación e presencia profesional dun farmacéutico durante todo o horario en que estén ab
ertos o publico

Anexo documento adj

Documento de suxestión: ver axunto *"Alegaciones.pdf"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Alegaciones

Según el anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica, se define atención farmacéutica como:

Artigo 2.

A atención farmacéutica

1. A atención farmacéutica é un servizo de interese público que garante o acceso da cidadanía aos medicamentos e produtos sanitarios e que contribúe a facer un uso racional e eficiente deles, tanto nos distintos niveis de asistencia sanitaria coma no campo da saúde pública.

Según el artículo 3 los establecimientos de dispensación de atención farmacéutica son:

Artigo 3.

Establecementos e servizos de atención farmacéutica Para os efectos desta lei, son establecementos e servizos de atención farmacéutica os seguintes:

De dispensación: a) As oficinas de farmacia. b) As boticas anexas. c) As unidades ou servizos de farmacia dos centros de atención primaria, dos hospitais e os das entidades prestadoras de servizos sociais con camas de dependentes autorizados. d) Os depósitos de medicamentos e produtos sanitarios. e) As unidades de radiofarmacia. f) Os establecementos comerciais de venda de medicamentos veterinarios.

Respecto al artículo 72, en el apartado b) se consideran infracciones muy graves 22 situaciones, la cuarta es la siguiente:

Artigo 72.

Infraccións

1. Constituirán infraccións administrativas, e serán sancionadas nos termos previstos no artigo seguinte, as condutas que a continuación se determinan.

2. As infraccións se cualifican como leves, graves ou moi graves atendendo aos criterios de risco para a saúde, contía do eventual beneficio, gravidade da alteración sanitaria ou social producida, xeneralización de infracción e reincidencia.

b) Teñen a consideración de infraccións graves as seguintes:

4º. O funcionamento de servizos farmacéuticos, oficinas de farmacia, explotacións gandeiras, establecementos polo miúdo e boticas anexas autorizadas sen a presencia e actuación profesional do/a farmacéutico/a responsable.

Dada la redacción en el anteproyecto de estos artículos y para ser coherente con lo dicho sugiero que se añada al artículo 65 las siguientes aclaraciones: (en rojo)

Artigo 65. Distribución e dispensación de medicamentos veterinarios

1. **A distribución e dispensación de medicamentos veterinarios levarase a cabo nos establecementos e servizos e nas condicións establecidas na normativa estatal básica e no que en desenvolvemento desta lei se determine. Os establecementos de dispensación de medicamentos veterinarios deberán contar coa actuación e presencia profesional dun farmacéutico durante todo o horario en que estén abertos o publico**

Argumentación de la sugerencia

Regular la actual situación profesionalizando la dispensación de medicamentos de uso veterinario por parte de los establecimientos detallistas de dispensación de los mismos. Como farmacéuticos aportaríamos todo nuestro valor profesional, *como únicos especialistas en el medicamento*, para evitar el problema de salud pública que se está produciendo con **la resistencia a los antibióticos**, que es debida, en una alta proporción, al consumo masivo de antibióticos para el ganado tanto en mezclas con piensos, como tratamientos constantes a los animales , que debido a la **cadena alimentaria** acaban repercutiendo de manera negativa en el ser humano y originando un grave problema mundial de salud y también económico . No tiene sentido el control exhaustivo en la dispensación de antibióticos humanos si no regulamos también la dispensación de medicamentos veterinarios. No es lógico que cualquier persona pueda adquirir sin ningún tipo de control grandes cantidades de antibióticos, anabolizantes, ansiolíticos, anestésicos de veterinaria.

Se crearían nuevos puestos de trabajo

Considero también que las inspecciones a los establecimientos detallistas para garantizar la actuación profesional del farmacéutico, deberían de realizarse únicamente desde la Conselleria de Sanidad, ya que los medicamentos ya sean de uso humano como de uso animal, deben de tener el mismo control por parte de la Administración

Atentamente

María Dolores Prieto Nieto

DNI – 34950794V

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 19:14

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

Alegaciones__da_lei_ordenacion_farmaceutica.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Santiago Torres Torres Labandeira
Entidade á que represento:
Enderezo: Plaza de Santo Domingo nº2-2
Código postal: 27003
Provincia:
Concello:
Teléfono: 629822288
Fax:
Email: satola.torres@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 19:14
Texto suxestión:

```
Le adjunto un archivo con las sugerencias a la Lei de ordenacion farmaceutica.
Reciba un saludo.
```

Documento de suxestión: ver axunto *"Alegaciones__da_lei_ordenacion_farmaceutica.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

SUGERENCIAS:

Artículo 13. Otras actividades

3. Cando nunha oficina de farmacia se desenvolvan actividades de óptica, análises clínicas, ortopedia, audioprótese, nutrición ou calquera outra actividade sanitaria expresamente autorizada para o seu exercicio nos locais da oficina de farmacia, a persoa titular ou cotitular deberá estar en posesión do título correspondente para o exercicio de dita actividade e cumprir os demais requirimentos que se determinen.

Texto proposto.

3. Cando nunha oficina de farmacia se desenvolvan actividades de óptica, análises clínicas, ortopedia, audioprótese, nutrición ou calquera outra actividade sanitaria expresamente autorizada para o seu exercicio nos locais da oficina de farmacia, a persoa titular ou cotitular **ou farmacéutico adxunto** deberá estar en posesión do título correspondente para o exercicio de dita actividade e cumprir os demais requirimentos que se determinen.

Las razones de incluir farmacéutico adjunto son:

-Poder mantener y mejorar el servicio farmacéutico a la ciudadanía. Desarrollando nuevas actividades en la oficina de farmacia se logra sustentar el servicio farmacéutico en todo el mapa gallego, no debemos de olvidar que el 51% de los medicamentos dispensados en España en el 2015 su coste medio es de 3.5€ de ahí la dificultad de mantenerse muchas farmacias. (Algo que en esta Lei ya lo contemplan con las Boticas anexas).

-Aprovechar la capacidad y la profesionalidad del farmacéutico adjunto.

-Igual que el artículo 23.2 de este anteproyecto, obliga en la jubilación del farmacéutico titular a los 70 años, a contratar a un farmacéutico adjunto, creo que también se puede permitir el tener un farmacéutico adjunto para que se desarrollen distintas actividades, con la ventaja de poder mantener el servicio farmacéutico. (artículo 23.2.del presente anteproyecto).

-Se entiende que la regulación de las oficinas de farmacia tiene como fin la mejora sanitaria de la población. Toda prohibición en contra debiera de estar ampliamente que justificada en criterios sanitarios de peso. Por eso no se entiende que se prohíba la contratación de personal titulado para realizar actividades complementarias de prevención y/o promoción de la salud. Y menos se entiende, que para ejercer una actividad profesional tenga que ser a cargo del titular, sería como que en una clínica médica, el médico general tuviese que ser especialista en dermatología, cardiología, urología,... para ejercer esas actividades profesionales.

---

4. Nos locais da oficina de farmacia non se poderán desenvolver actividades comerciais por sociedades mercantís ou estruturas negociais con personalidade xurídica diferenciada da

persoa física do/a farmacéutico/a titular ou cotitular, con independencia de que o domicilio social radique na propia oficina de farmacia ou noutro lugar distinto.

Retirarlo

Creo que un carácter puramente fiscal y no sanitario, cuando sólo afecta a la parafarmacia y no al medicamento.

Es una situación de desventaja con respecto a otros canales a nivel de costes de producto, no se debe de olvidar que la parafarmacia que se utiliza como producto de apoyo en la recomendación farmacéutica.

---

5. Así mesmo, queda prohibido o subarrendo ou a cesión, a título oneroso ou gratuíto, dos locais da oficina de farmacia a terceiras persoas para o desenvolvemento de calquera actividade, incluso cando esas actividades teñan relación co ámbito sanitario.

Texto proposto.

5. Así mesmo, queda prohibido o subarrendo ou a cesión, a título oneroso ou gratuíto, dos locais da oficina de farmacia a terceiras persoas para o desenvolvemento de calquera actividade, incluso cando esas actividades teñan relación co ámbito sanitario e **profesionais que actuen no ciclo de prescipción e de dispensación de medicamentos e productos sanitarios.**

La razón de incluir" siempre que no se fomente el uso de medicamentos" no es otra:

Que la industria farmacéutica realiza demostraciones de productos de parafarmacia para dar a conocer el producto y con este punto 5. queda totalmente prohibido, aunque sea de parafarmacia.

Artículo 18.

3. Prohíbese toda forma de publicidade e promoción das oficinas de farmacia, agás nos casos que se determinen, así como a organización de eventos ou actividades e a utilización de ferramentas que poidan implicar unha promoción da oficina de farmacia.

Texto proposto.

3. Prohíbese toda forma de publicidade e promoción das oficinas de farmacia, agás nos casos que se determinen, así como a organización de eventos ou actividades e a utilización de ferramentas que poidan implicar unha promoción da oficina de farmacia, **sempre que se fomente o consumo de medicamentos.**

Hoy en día esta ley no puede estar de espaldas a la realidad a las redes sociales e internet, cuando en esta ley se legisla la venta de medicamentos sin receta por internet, el mundo online es la nueva vía de comunicación de la ciudadanía, como en su día fue el teléfono. Por lo que la oficina de farmacia y cualquier centro sanitario no pueden omitirlo.

Artigo 68. Incompatibilidades

3. En particular, o exercicio profesional do/a farmacéutico/a na oficina de farmacia, sexa como farmacéutico/a titular, cotitular, rexente, substituto/a ou adxunto/a, será incompatible con:

c) A prestación de servizos retribuídos en calquera administración pública en función de relación laboral, funcionarial ou estatutaria.

Texto proposto.

c) A prestación de servizos retribuídos en calquera administración pública en función de relación laboral, funcionarial ou estatutaria **excepto aos profesores de prácticas tuteladas.**

Los profesores asociados de prácticas tuteladas que por acuerdo de la comisión mixta (USC y Colegios farmacéuticos) se acuerda que sea farmacéuticos de oficina de farmacia, de ahí que se solicite esa excepción.

Artículo 72. Infracciones

a) Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:

5º. Entregar regalos ou obsequios de escaso valor, que non teñan a condición de mostras, como cortesía cando se realice de forma habitual e reiterada, e o seu valor non sexa superior a 15 euros de prezo de venda ou público.

Texto proposto.

5º. Entregar regalos u obsequios de escaso valor, que no tengan la condición de muestras, como cortesía.

La entrega desde la oficina de farmacia de cualquier regalo para fomentar el uso y consumo de medicamentos y productos sanitarios debe estar prohibida y sancionada. Y no meterse en la posibilidad de entregar regalos según sea el consumo de medicamentos, el precio de 15 € y menos cuando no se concreta que es de forma habitual y reiterada.

Creo que el medicamento es algo muy serio como para estar vinculado a un regalo que se cuantifique con los 15 €. Debe prohibirse como cualquier regalo que fomente el consumo de medicamentos y aumente el gasto sanitario.

---

b) Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

17º. Realizar polas oficinas de farmacia calquera tipo de sorteo e/ou actividade promocional así como publicitalos por calquera medio.

Texto proposto.

17º. Realizar polas oficinas de farmacia calquera tipo de sorteo e/ou actividade promocional así como publicitalos por calquera medio, **sempre que potencien o consumo de medicamentos.**

Esto prohíbe cualquier promoción de parafarmacia que beneficie al consumidor, lo que llevará consigo a polarizar mucho mas las oficinas de farmacia buscando mas la desigualdad entre ellas en el tema de la parafarmacia. Lo que acabará potenciando las boticas anexas que regulan en este ante proyecto.

El tema del medio es lo mismo que el artículo 18.3 el sector sanitario no puede estar de espaldas a la sociedad y el mundo online con las redes sociales están ahí.

22º. Entregar regalos ou obsequios de escaso valor, que non teñan a condición de mostras, como cortesía cando se realice de forma habitual e reiterada, e o seu valor sexa superior a 15 euros de prezo de venda ou público.

Texto proposto.

22º. Entregar regalos u obsequios de escaso valor, que non tengan la condición de muestras, como cortesía.

La entrega desde la oficina de farmacia de cualquier regalo para fomentar el uso y consumo de medicamentos y productos sanitarios debe estar sancionada. Y no meterse en el precio de 15 € y menos cuando no se concreta que es de forma habitual y reiterada.

Creo que el medicamento es algo muy serio como para estar vinculado a los 15 €. Debe prohibirse cualquier regalo que fomente el consumo de medicamentos y aumente el gasto sanitario.

Artigo 73. Sancións

1. As infraccións sinaladas nesta lei serán sancionadas, de conformidade co establecido no artigo anterior, aplicando unha graduación mínima, media e máxima a cada nivel de infracción en función da neglixencia e intencionalidade, do grao de connivencia, do incumprimento das advertencias previas, da cifra de negocios da entidade, do prexuízo causado e o número de persoas afectadas, dos beneficios obtidos coa infracción, da duración dos riscos xerados e do tipo de establecemento ou servizo no que se cometeu a infracción:

Considero que los importes son elevadísimos comparados con otras comunidades como por ejemplo la ley publicada de ordenación farmacéutica que es la comunidad de Madrid.

a) Infraccións leves:

Grao mínimo: ata 6. 000 euros.

Grao medio: desde 6. 001 a 18. 000 euros.

Grao máximo: desde 18. 001 a 30. 000 euros.

b) Infraccións graves:

Grao mínimo: desde 30. 001 a 60. 000 euros.

Grao medio: desde 60. 001 a 78. 000 euros.

Grao máximo: desde 78. 001 a 90. 000 euros.

c) Infraccións moi graves:

Grao mínimo: desde 90. 001 a 300. 000 euros.

Grao medio: desde 300. 001 a 600. 000 euros.

Grao máximo: desde 600. 001 a 1. 000. 000 de euros, que poden superar a dita cantidade ata alcanzar o quíntuplo do valor dos produtos ou servizos obxecto da infracción.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 18:20

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

ley_de_ordenacion_farmaceutica_proposta_de_modificaci_n.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: José Angel González González
Entidade á que represento:
Enderezo: C/ Galeras nº 38 2ºB
Código postal: 15.705
Provincia: A Coruña
Concello: Santiago de Compostela
Teléfono: 659888068
Fax:
Email: j.gonzalez017@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 18:20
Texto suxestión:

PROPOSTA DE MODIFICACIÓN DO ART. 26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No art. 26 referente a Planificación das oficinas de Farmacia, establécense 3 tipos de zonas farmac
éuticas, coas suas correspondentes poboacións.
No art 27 establécense os módulos para o cálculo das oficinas de farmacia que corresponden a cada z
ona.
Tendo en conta o redactado en ambolosdous artigos, dase a paradoxa que a un concello con 9.500 hab
itantes lle corresponderían 5 oficinas de farmacia (4*2000= 8000) + 1 polos 1500 restantes, namentr
es que a un concello con 11. 499 habitantes lle corresponderían somentes 4 (4*2500 = 10.000), e os
1.499 habitantes restantes, non darían lugar a unha nova oficina de farmacia.
Algo semellante ocorre cos concellos que tendo entre 29.000 e 30.000 habitantes lles correspondería
n 12 oficinas de farmacia (11*2.500 =27.500) + 1 polos 1.500 restantes, namentres a un concello con
32.299 lle corresponderían 11 (11*2800 = 30. 800) e os 1.499 habitantes restantes, non darían lug
ar a unha nova oficina de farmacia e
Por todolo exposto;
Propónse unha nova redacción do art. 26 que pasaría a quedar do seguinte xeito:
Artigo 26. Planificación das oficinas de farmacia
1. A autorización de novas oficinas de farmacia estará sometida a planificación pola consellería co
mpetente en materia de sanidade, co fin de garantir unha atención farmacéutica conveniente, oportun
a e eficiente.
2. Tómanse como base de planificación os concellos, e créanse as zonas farmacéuticas, que se clasif
ican en:
a) Zonas farmacéuticas urbanas: correspondentes a concellos con máis de 27.500 habitantes.
b) Zonas farmacéuticas semiurbanas: correspondentes a concellos cun número de habitantes comprendi
do entre 9.500 e 27.500
c) Zonas farmacéuticas rurais: correspondentes a concellos con menos de 9.500 habitantes.

PROPOSTA DE MODIFICACION DO ART.33-4
No art 33.4 establécese a perda da autorización da farmacia do/a farmacéutico/a ó que se lle adxudi
que unha de nova apertura por resolución firme en via administrativa.
En caso de que dita resolución fose recurrida en via xurisdicional, se a sentencia anula a adxudica
ción en via administrativa a antiga oficina de farmacia, adxudicaráselle directamente o/a que fora
seu/sua titular ou cotitular.
A redacción deste artigo, no que por unha banda fala da perda da autorización unha vez adxudicada a

de nova apertura, e por outra banda establece adxudicarlle de novo a sua anterior oficina en caso de anulación por sentencia, da adxudicación en via administrativa, parece deixar no aire a situació n tanto da oficina de farmacia como do seu titular no tempo que transcurra entre ambas resolucións. Por esto, proponse a seguinte redacción do referido artigo;

Artigo 33. Concurso de traslado.

4. A adxudicación, por resolución firme na vía administrativa, dunha oficina de farmacia de nova ap ertura a un/ unha farmacéutico/a que x afora titular ou cotitular dunha, determinará a perda da aut orización desta, ainda en caso de renuncia a nova oficina adxudicada, salvo no caso de que contra a resolución de adxudicación se recorrese en via xurisdicional, o que conlevaría o mantemento da aut orización ata que recaía sentencia firme.

Se a dita sentencia confirmase a adxudicación efectuada na vía administrativa, esto determinaría a perda automática da autorización que poseía no momento da adxudicación.

Documento de suxestión: ver axunto *"ley_de_ordenacion_farmaceutica_proposta_de_modificaci_n.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

PROPOSTA DE MODIFICACIÓN DO ART. 26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No art. 26 referente a Planificación das oficinas de Farmacia, establécense 3 tipos de zonas farmacéuticas, coas suas correspondentes poboacións.

No art 27 establécense os módulos para o cálculo das oficinas de farmacia que corresponden a cada zona.

Tendo en conta o redactado en ambolosdous artigos, dase a paradoxa que a un concello con ***9.500 habitantes*** lle corresponderían ***5 oficinas de farmacia*** (4*2000= 8000) + 1 polos 1500 restantes, namentres que a un concello con ***11. 499 habitantes*** lle corresponderían ***somentes 4*** (4*2500 = 10.000), e os 1.499 habitantes restantes, non darían lugar a unha nova oficina de farmacia.

Algo semellante ocorre cos concellos que tendo ***entre 29.000 e 30.000 habitantes*** lles corresponderían ***12 oficinas de farmacia*** (11*2.500 =27.500) + 1 polos 1.500 restantes, namentres a un concello con ***32.299*** lle corresponderían ***11*** (11*2800 = 30. 800) e os 1.499 habitantes restantes, non darían lugar a unha nova oficina de farmacia e

Por todolo exposto;

Propónse unha nova redacción do art. 26 que pasaría a quedar do seguinte xeito:

Artigo 26. Planificación das oficinas de farmacia

1. A autorización de novas oficinas de farmacia estará sometida a planificación pola consellería competente en materia de sanidade, co fin de garantir unha atención farmacéutica conveniente, oportuna e eficiente.

2. Tómanse como base de planificación os concellos, e créanse as zonas farmacéuticas, que se clasifican en:

a) Zonas farmacéuticas urbanas: correspondentes a concellos con máis de ***27.500 habitantes***.

b) Zonas farmacéuticas semiurbanas: correspondentes a concellos cun número de habitantes comprendido ***entre 9.500 e 27.500***

c) Zonas farmacéuticas rurais: correspondentes a concellos ***con menos de 9.500 habitantes.***

PROPOSTA DE MODIFICACION DO ART.33-4

No art 33.4 establécese a perda da autorización da farmacia do/a farmacéutico/a ó que se lle adxudique unha de nova apertura por resolución firme en via administrativa.

En caso de que dita resolución fose recurrida en via xurisdicional, se a sentencia anula a adxudicación en via administrativa a antiga oficina de farmacia, adxudicaráselle directamente o/a que fora seu/sua titular ou cotitular.

A redacción deste artigo, no que por unha banda fala da perda da autorización unha vez adxudicada a de nova apertura, e por outra banda establece adxudicarlle de novo a sua anterior oficina en caso de anulación por sentencia, da adxudicación en via administrativa, parece deixar no aire a situación tanto da oficina de farmacia como do seu titular no tempo que transcurra entre ambas resolucións.

Por esto, proponse a seguinte redacción do referido artigo;

Artigo 33. Concurso de traslado.

4. A adxudicación, por resolución firme na vía administrativa, dunha oficina de farmacia de nova apertura a un/ unha farmacéutico/a que x afora titular ou cotitular dunha, determinará a perda da autorización desta, ainda en caso de renuncia a nova oficina adxudicada, salvo no caso de que contra a resolución de adxudicación se recorrese en via xurisdicional, o que conlevaría o mantemento da autorización ata que recaía sentencia firme.

Se a dita sentencia confirmase a adxudicación efectuada na vía administrativa, esto determinaría a perda automática da autorización que poseía no momento da adxudicación.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 17:53

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

BOE-A-2009-7621.pdf;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Jorge Barros Velázquez; Alberto Cepeda Sáez; María Dolores Vázquez Illanes
Entidade á que represento:
Enderezo: Calle Blanco Porto 12-4ºA, 36001 Pontevedra
Código postal: 36001
Provincia: Pontevedra
Concello: Pontevedra
Teléfono: 698157927
Fax:
Email: jorge.barros.velazquez@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 17:53
Texto suxestión:

D. Jorge Barros Velázquez con DNI 36063900S,
D. Alberto Cepeda Sáez, con DNI 12723096W,
Doña María Dolores Vázquez Illanes, con DNI 34254483P,
En relación al Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia, en tiempo y forma hábiles
,
EXPONEN
Que el Portal de transparencia de la Xunta de Galicia somete a exposición pública el Anteproyecto d
e Ley de Ordenación Farmacéutica y abre un plazo para el envío de aquéllas sugerencias que se consi
deren oportunas para contribuir a una mejora del citado texto, y en este sentido y con el espíritu
de contribuir a dicha mejora, los abajo firmantes deseamos someter a mejor criterio la siguiente su
gerencia (con el fin de ayudar a favorecer a una mejora de la actividad profesional del farmacéutic
o titular en su desempeño profesional como servicio de interés público) que es:
Modificar el artículo 68, punto 3.c., estableciendo la existencia de supuestos en los que sea de ap
licación la legislación específica tal y como estaba redactado en origen, ya que:
1. Con la redacción actual no queda satisfactoriamente recogida el espíritu de la misma
2. Entra en conflicto con la normativa estatal básica sobre este tema.
3. Existen sentencias previas favorables "a la aplicación de legislación específica" en materi
a de incompatibilidades previstas en las diferentes leyes autonómicas
Quedando por tanto la posible redacción:
"La prestación de servicios retribuidos en cualquier administración pública en función de relación
laboral, funcionarial o estatutaria, salvo en los supuestos previstos en la legislación específica
"

Todo ello basado en lo siguiente:
1.- Al omitir en el Anteproyecto presentado la frase que hace referencia "a los supuestos previstos
en la legislación específica", se puede ocasionar un grave perjuicio a la práctica de la profesión
farmacéutica relacionada con la docencia universitaria, que dispone de normativa específica y que
ya ha sido suficientemente debatida y resuelta en sentencias firmes previas en otras comunidades a
utónomas como por ejemplo en la sentencia STC 87/2009 y las ahí referidas (se adjunta copia de dich
a sentencia en PDF).
2. -Que con la redacción actual del artículo 68 punto 3.c. no se recoge satisfactoriamente al farma
céutico titular que puede compaginar su actividad con la de profesor universitario en situación de
compatibilidad, sean profesores de prácticas tuteladas u otros (profesores asociados o funcionarios
en régimen de tiempo parcial). Asimismo dicho punto 3.c., en su redacción actual, limitaría la pos
ibilidad de participación de profesionales farmacéuticos con oficina de farmacia, que por sus posib
les méritos de reconocido prestigio puedan enriquecer al mundo académico, tal y como sucede por ej
emplo con otras profesiones como medicina, abogacía, economía, etc.

3. - Que, en relación al artículo 51 de la Lei 5/1999 de 21 de mayo ya se estableció en su punto d) como incompatible la prestación de servicios retribuidos en cualquier administración pública salvo en los supuestos previstos en legislación específica exigiéndose la declaración de no incurrir en incompatibilidad, deduciéndose que es la norma específica la que es de aplicación y la que ha de respetarse. Por tanto parece razonable que en lo tocante a las diferentes figuras de profesorado universitario deba ser tenida en cuenta la normativa específica aplicable al mismo.

Documento de suxestión: ver axunto *"BOE-A-2009-7621.pdf"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Suplemento

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7621 *Sala Primera. Sentencia 87/2009, de 20 de abril de 2009. Cuestión de inconstitucionalidad 2900-2000. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes para el ejercicio de 1999. Competencias sobre régimen estatutario de los funcionarios públicos y principio de igualdad: régimen básico estatal sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos, ordenación de establecimientos farmacéuticos y desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene; diferente trato legal a los funcionarios interinos, con respecto a quienes ostentaban plaza de farmacéutico titular en propiedad, que está justificado.*

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2900-2000, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1999, por posible vulneración de los arts. 149.1.18 y 14 CE. Han formulado alegaciones el Abogado del Estado, el Fiscal General del Estado y el Gobierno y el Parlamento de Canarias. Ha sido Ponente el Magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. Antecedentes

1. Por escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Las Palmas de Gran Canaria registrado el 22 de mayo de 2000, fue remitido a este Tribunal el Auto del mismo órgano judicial de 2 de febrero de 2000 por el que se acuerda plantear cuestión de inconstitucionalidad sobre la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1999, por posible vulneración de los arts. 149.1.18 y 14 CE.

2. Los hechos de los que trae causa la citada cuestión de inconstitucionalidad son, en síntesis, los siguientes:

a) El 29 de julio de 1999 doña María Asunción Lentisco Puche, farmacéutica titular de una oficina de farmacia sita en el municipio de Haria (Lanzarote), interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 15 de marzo de 1999 de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias que, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley 2/1999, de 4 de febrero, de

cve: BOE-A-2009-7621

medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad de Canarias para el ejercicio de 1999, desestimó la petición de la recurrente de mantener el mismo régimen retributivo anterior manteniéndole en su condición de funcionaria interina con la aplicación del mismo régimen jurídico que a los funcionarios de carrera y declaró extinguida su vinculación a la Administración autonómica como funcionaria farmacéutica interina.

b) Conclusas las actuaciones, mediante providencia de 25 de noviembre de 1999, el Juzgado suspendió el plazo para dictar sentencia, de acuerdo con el art. 35.2 LOTC, concediendo a las partes diez días para alegar lo que estimaran oportuno sobre la pertinencia de plantear cuestión inconstitucionalidad sobre la mencionada disposición transitoria primera de la Ley 2/1999 de la Comunidad Autónoma.

c) La actora dio por reproducidos argumentos ya desarrollados en la demanda y en un posterior escrito de 29 de octubre a favor del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad. La representación de la Administración demandada se opuso al planteamiento de la cuestión. El Ministerio Fiscal estimó pertinente el planteamiento de la cuestión por entender que la disposición cuestionada podría ser contraria a la competencia atribuida al Estado por el art. 149.1.18 CE.

3. El órgano judicial dictó Auto de planteamiento el día 2 de febrero de 2000 en el que, resumidamente, expone lo siguiente:

En primer lugar, señala la relevancia de la norma para la resolución del caso, habida cuenta que el fallo depende de la validez de la disposición transitoria primera, apartado tres, de la Ley de Canarias 2/1999. En este sentido, tras cita de la doctrina contenida en las SSTC 149/1991 (en realidad 151/1992) y 60/1993 –relativas ambas a la posibilidad de apreciar la inconstitucionalidad de disposiciones autonómicas vulneradoras de la normativa básica estatal–, señala el carácter básico de la normativa estatal sobre incompatibilidades, de acuerdo con lo resuelto en la STC 178/1989, considerando como normas básicas estatales que pudieran ser vulneradas la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, así como el art. 12.2 de esta misma Ley, preceptos ambos declarados básicos por la disposición final primera de la propia Ley 53/1984. Según la citada disposición transitoria sexta, lo establecido en el art. 12.2 de la mencionada Ley 53/1984 (a cuyo tenor las actividades privadas correspondientes a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración sólo pueden autorizarse cuando la actividad pública sea de prestación a tiempo parcial) no será de aplicación a los farmacéuticos titulares obligados a tener oficina de farmacia abierta en la propia localidad en la que ejercen su función. De acuerdo con ello, el Auto de planteamiento concluye que la disposición transitoria primera de la Ley de Canarias 2/1999, al obligar a los interinos a optar entre el ejercicio de la función pública y el ejercicio libre de su profesión como titulares de una oficina de farmacia, ignora la excepción contenida en la disposición transitoria sexta de la propia Ley 53/1984, que tiene carácter básico en virtud de la disposición final primera de la misma Ley.

Asimismo, el órgano judicial entiende que el precepto que cuestiona establece una consecuencia jurídica distinta para la incompatibilidad sobrevenida de los funcionarios de carrera y de los interinos. De este modo, mientras los funcionarios de carrera pueden optar por el nuevo régimen o mantener la situación de compatibilidad, los funcionarios interinos han de elegir entre cerrar su oficina de farmacia o cesar en su relación funcionarial con la Administración autonómica de Canarias. Tal diferenciación la entiende carente de justificación razonable sin que esté amparada por razones objetivas y legítimas ni resulte proporcionada con el fin que se persigue, por lo que se reputa contraria al art. 14 CE.

4. Por providencia de la Sección Primera del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 2000 se acordó oír al Fiscal General del Estado para que, en el plazo de diez días, expusiera lo que considerará conveniente sobre la admisibilidad de la presente cuestión. Evacuado el citado trámite por el Ministerio Fiscal, por nuevo proveído de la Sección

cve: BOE-A-2009-7621

Primera del Tribunal Constitucional, de 16 de enero de 2001, se acordó admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad y dar traslado de las actuaciones, conforme dispone el art. 37.2 LOTC, al Congreso de los Diputados y al Senado así como al Parlamento y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, al Gobierno y al Fiscal General del Estado, al objeto de que en plazo de quince días pudieran personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes. También se acordó publicar la incoación de la cuestión en los Boletines Oficiales del Estado y de Canarias.

5. El Vicepresidente Primero del Senado, mediante escrito registrado el día 31 de enero de 2001, comunicó que la Mesa de la Cámara había acordado personarse en el proceso, ofreciendo su colaboración. El día 7 de febrero de 2001 la Presidenta del Congreso de los Diputados comunicó al Tribunal Constitucional que dicha Cámara no se personaría en el proceso ni formularía alegaciones.

6. El 8 de febrero de 2001 el Abogado del Estado formuló su escrito de alegaciones interesando la estimación de la cuestión planteada.

Comienza indicando que el objeto de la cuestión es el mismo que el de las núms. 5516-2000 y 5517-2000, restringiéndose, atendiendo al objeto del proceso contencioso-administrativo y al contenido del propio Auto de planteamiento, exclusivamente al apartado 3 de la disposición transitoria cuestionada, relativo a los funcionarios interinos. Tras ello alega que los preceptos legales de la Ley estatal de incompatibilidades que se entienden infringidos han de considerarse básicos, no solo desde la perspectiva formal, por disponerlo así la disposición final primera de la Ley 53/1984, sino también desde un punto de vista material, por cuanto el art. 2.2 delimita el ámbito subjetivo de la Ley 53/1984, el art. 12.2 establece límites al reconocimiento de la compatibilidad con actividades privadas y la disposición transitoria sexta ha de reputarse básica en cuanto contiene una excepción a lo dispuesto en el art. 12.2, delimitando así el ámbito de aplicación de este último precepto.

A renglón seguido argumenta que la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984 opera en un supuesto muy preciso cual es de los farmacéuticos titulares —funcionarios— que vienen obligados a tener oficina abierta en la localidad donde ejercen su función, de lo que se sigue que si el funcionario está obligado a mantener oficina de farmacia abierta resultaría absurdo que se le pudiera aplicar lo dispuesto en la Ley 53/1984. En tal sentido hace referencia a lo dispuesto en diversos preceptos del Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953 así como en el Real Decreto 1711/1980, de 31 de julio, sobre los que cita jurisprudencia del Tribunal Supremo, y defiende que los mismos tienen por finalidad hacer efectiva la apertura de oficina de farmacia por los farmacéuticos titulares, tenencia de oficina que se consideraba como mérito preferente para la provisión interina de vacantes de plazas de esa naturaleza.

Seguidamente, indica que el supuesto de hecho al que se refiere la disposición cuestionada coincide con el de la norma básica estatal puesto que comprende a todos los funcionarios interinos farmacéuticos mencionados en el art. 18 de la Ley canaria 2/1999 y los obliga a cesar en su actividad privada si no quieren perder la condición de funcionario interino. Esta circunstancia determina la existencia de una clara contradicción entre el precepto estatal básico y el autonómico, pues este último no respeta la posibilidad de compatibilizar la condición de funcionario farmacéutico titular y la actividad privada farmacéutica al obligar a los interinos a que cesen en una de las actividades declaradas compatibles por la norma estatal. De esta forma se vulnera el art. 149.1.18 CE, norma constitucional que ampara lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, sin que quepa entender que el apartado cuestionado se encuadre en la competencia canaria exclusiva sobre la ordenación de establecimientos farmacéuticos pues la incompatibilidad que se deriva de la misma es una clara norma de derecho de funcionarios, tanto por la materia, al establecer una rigurosa incompatibilidad funcionarial, como por el fin, al pretender eliminar de la función pública activa a los interinos que sean al mismo tiempo propietarios de una oficina de farmacia.

Con respecto al art. 14 CE estima que también cabría entender vulnerado este precepto constitucional pues, a pesar de las diferencias de régimen jurídico de los funcionarios de

cve: BOE-A-2009-7621

carrera y de los interinos, no se encuentra justificación razonable para el trato diferenciado que reciben los funcionarios interinos en quienes concurre la condición de propietarios de oficina de farmacia.

7. La Directora General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, en la representación que legalmente ostenta, evacuó el trámite de alegaciones conferido el día 8 de febrero de 2001, solicitando la desestimación de la cuestión.

Tras afirmar la plena constitucionalidad de la disposición autonómica cuestionada señala que el objeto de la cuestión de inconstitucionalidad ha de restringirse al apartado tres de la disposición transitoria primera de la Ley canaria 2/1999, relativo a los funcionarios farmacéuticos interinos, puesto que, a la vista de las circunstancias del caso concreto, solamente sobre éste apartado resulta necesario el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. A continuación alega que la norma estatal que se reputa vulnerada, la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ha sido tácitamente derogada por haber desaparecido el presupuesto que permitía su aplicación. En tal sentido indica que se trata de una norma de derecho transitorio cuya interpretación literal y finalista lleva a que, dada la obligación de abrir una farmacia que impone a los titulares farmacéuticos que no la tuvieran en la localidad en la que ejercen su función pública, no pueda ser considerada como integrante del régimen de incompatibilidades ni de las bases del régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas sino, por el contrario, de la ordenación de la sanidad, por lo que resulta ser disponible por la Comunidad Autónoma de Canarias. Sentado lo anterior afirma la inexistencia de la obligación de abrir una farmacia por los titulares farmacéuticos a los que se refiere la disposición controvertida que realizan, de acuerdo con el art. 18 de la Ley de Canarias 2/1999, funciones inspectoras y están adscritos al área de salud correspondiente. Esa falta de obligatoriedad se derivaría de la modificación del régimen jurídico aplicable a las oficinas de farmacia producido tanto por normas estatales, de las que cita la Ley 14/1986, de 26 de abril, general de sanidad (art. 103); 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento (art. 88.1) y 16/1997, de 25 de abril, de regulación de las oficinas de farmacia (art. 5.1) como por las propias normas autonómicas, en concreto el Decreto 258/1997, de 16 de octubre, el cual, al amparo de las competencias autonómicas en materia de sanidad y ordenación de los servicios farmacéuticos, desarrolla la previsión contenida en el citado art. 5.1 de la Ley 16/1997 sobre la obligada presencia física del farmacéutico en la dispensación de medicamentos. Desaparecida, por tanto, la vinculación entre la oficina de farmacia abierta y el desempeño de la función pública en la misma localidad falta el presupuesto jurídico establecido para la aplicación de la excepción prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984.

En segundo lugar, la Directora General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias alega que la obligación de mantener una farmacia abierta al público, derivada de la aplicación del Real Decreto 1711/1980, de 31 de julio, en relación con el Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, ha desaparecido tras las reformas del sistema sanitario derivadas de las Leyes 14/1986, 25/1990 y 16/1997, de 25 de abril, de regulación de las oficinas de farmacia, reformas que se han visto culminadas con la aprobación de la normativa propia de las Comunidades Autónomas que crean los servicios de salud de las mismas, lo que ha dejado completamente obsoletas las funciones asignadas a los farmacéuticos titulares en el Reglamento de 1953.

En tercer lugar, indica que la Comunidad Autónoma, en ejercicio de sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, exclusiva en materia de ordenación de establecimientos farmacéuticos y de desarrollo legislativo del régimen estatutario de los funcionarios públicos, ha regulado las causas de cese de los funcionarios interinos que estén adscritos a unos puestos de trabajo concretos, los de Técnicos Inspectores de la Salud Pública, con funciones inspectoras y adscripción al área de salud correspondiente. En este sentido la causa de cese prevista en el apartado tres de la disposición transitoria primera de la Ley canaria 2/1999, ha de considerarse un mero efecto directo del deber de permanencia del titular de la farmacia en el horario mínimo de dispensación o apertura de la oficina de farmacia, limitándose el legislador autonómico a regular la resolución del vínculo temporal de interinidad. Esa decisión no quebranta el

cve: BOE-A-2009-7621

art.14 CE puesto que la apreciación de tal quebrantamiento no puede basarse en la simple constatación de una causa de extinción de la relación funcionarial interina que no existe en el caso de la relación funcionarial de carrera, dado que ambas categorías son distintas y tienen características propias y diferenciadas, lo que justifica que tales diferencias puedan ser tomadas en cuenta por el legislador para fijar las causas de cese correspondientes a cada una de las categorías funcionariales.

8. Mediante escrito registrado el día 9 de febrero de 2001, el Fiscal General del Estado evacuó el trámite de alegaciones conferido en los términos siguientes:

Tras la exposición de los antecedentes del caso *a quo*, señala que el Auto de planteamiento circunscribe la duda de constitucionalidad al apartado tres de la disposición transitoria primera de la Ley canaria 2/1999 en la consideración de que el mismo desconoce el régimen excepcional de compatibilidad derivado de la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. A partir de esa apreciación, el Fiscal General del Estado se detiene en analizar el sentido y finalidad del régimen de incompatibilidades establecido por el legislador básico estatal, recalcando que el art. 12.2 de la Ley 53/1984, al establecer el requisito de la previa autorización administrativa para el ejercicio simultáneo de la actividad privada con la función pública, pretende dar cumplimiento al mandato del art. 103.3 CE para así garantizar la imparcialidad en el desempeño de las funciones públicas así como la eficacia de su ejercicio. De acuerdo con ello, la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984 hallaría su cabal sentido, a juicio del Ministerio público, si afirmamos que la simultaneidad en el desempeño de la función pública como empleado al servicio de una administración sanitaria y el ejercicio de la actividad privada como titular de la oficina de farmacia solo quedará excluido cuando el funcionario estuviere «obligado» a tener oficina de farmacia abierta en la propia localidad donde ejerce su función. Por tanto, señala el Fiscal General, la excepción se refiere no a todos los funcionarios con titulación farmacéutica, sino únicamente a aquellos a los que se hubiere obligado a tener oficina de farmacia abierta en la propia localidad en la que ejercían su función al tiempo de entrar en vigor la Ley 53/1984.

A continuación recalca que la norma cuestionada ha de ponerse en relación con el art. 18 de la misma Ley canaria 2/1999, precepto que acomete, con clara vocación organizadora, la regulación de la ordenación y el nuevo régimen retributivo de los puestos de trabajo adscritos a los funcionarios farmacéuticos del Servicio Canario de Salud. En segundo término, indica que el derecho de opción que la disposición transitoria primera de la Ley canaria 2/1999 reconoce lo es solamente para aquellos que, por exigencias de la propia función pública que desempeñaban, venían obligados a tener abierta en la localidad de destino una oficina de farmacia, excluyendo de esa posibilidad de optar a aquellos en los que no fuera obligatorio el mantenimiento de la misma. De acuerdo con ello, el Fiscal General estima que la norma cuestionada no pretende establecer un nuevo sistema de incompatibilidades dado que únicamente reconoce derecho de opción a quienes estuvieran excluidos de incompatibilidad conforme a la Ley estatal, por estar obligados a tener oficina de farmacia abierta en la localidad de destino.

En otro orden de cuestiones, el Fiscal General alega que la finalidad o sentido de la norma cuestionada no es otra que la ordenación del servicio sanitario de Canarias teniendo en cuenta la competencia exclusiva autonómica para la ordenación de establecimientos farmacéuticos así como lo dispuesto en la Ley estatal 16/1997, de 25 de abril, que exige inexcusablemente la presencia física del farmacéutico para la dispensación al público de medicamentos, normativa que ha sido desarrollada por el Decreto autonómico 258/1997, de 16 de octubre. Continúa señalando que es evidente que la Comunidad Autónoma ha procedido a reordenar un aspecto esencial para el servicio público de salud como es el de la dispensación de las especialidades farmacéuticas, reordenado no sólo las oficinas de farmacia sino, al mismo tiempo, los cuerpos de funcionarios especializados en dicha área farmacéutica, lo que ha exigido, por mor del respeto a las situaciones jurídicas consolidadas y a los derechos adquiridos, una previsión legislativa que aludiera a quienes vienen desempeñando los puestos de trabajo objeto de ordenación.

cve: BOE-A-2009-7621

Por todo ello, concluye que la planteada vulneración del art. 149.1.18 CE carece de fundamento.

Respecto a la vulneración del principio de igualdad ante la ley estima que la Comunidad Autónoma ha procedido a organizar sus servicios públicos en el ámbito sanitario sin que tampoco pueda resultar ajeno el diferente status jurídico que, en el ámbito de la función pública, tienen los funcionarios de carrera y los interinos. Estos últimos presentan unas características diferenciadas de las de los funcionarios de carrera que se traducen en que no se vulnere el principio de igualdad por la existencia de una previsión normativa que pretende asegurar que quiénes, sin ser funcionarios de carrera, desempeñan temporalmente el puesto de trabajo, lo hagan con dedicación exclusiva a la función pública que el mismo representa.

9. El Letrado-Secretario General del Parlamento de Canarias presentó sus alegaciones el día 10 de febrero de 2001 en los términos que, sintéticamente, se exponen a continuación:

En cuanto a la vulneración de la normativa básica estatal sobre incompatibilidades indica que la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, tiene un carácter esencialmente provisional, entendida como una mera exención transitoria y excepcional, y como tal no permanente, de la prohibición general, enunciada en el art. 12.2 de la misma Ley, de simultanear dos actividades, una pública y otra privada, con una dedicación que acumuladamente supere la jornada ordinaria de trabajo. Para esta parte procesal es meridiano que la situación contemplada en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984 se mantendría hasta tanto se reestructuran las funciones de los farmacéuticos titulares como resultado de la implantación de las nuevas estructuras sanitarias que surgen del modelo de sistema nacional de salud derivado de lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad. En relación con ello indica que la subsistencia o desaparición de la obligación de disponer de oficina de farmacia que incumbe a los farmacéuticos titulares será producto del ejercicio de las competencias autonómicas en materia de sanidad, ordenación farmacéutica o de regulación del régimen estatutario de sus funcionarios públicos. De este modo lo que ocurrirá es que, si desaparece la obligación, la norma estatal básica quedará sin aplicación por inexistencia del supuesto fáctico del que partía.

Por otra parte, el Letrado-Secretario General del Parlamento de Canarias señala que no existe impedimento alguno para que la Comunidad Autónoma suprima la obligación y el derecho a que los farmacéuticos titulares dispongan de farmacia, optando por incompatibilizar el desempeño de estos puestos, mediante la asignación a los mismos de los correspondientes complementos de destino y específico, con cualquier otra actividad pública y privada a la vista de la desaparición, tras la implantación del Sistema Nacional de Salud, de las causas determinantes de aquel deber-derecho.

Por ultimo, analiza la cuestión de si el diferente trato dispensado a los funcionarios en propiedad y a los interinos supone una discriminación carente de justificación y, por ende, atentatoria del derecho a la igualdad ante la ley del art. 14 CE. En tal sentido señala que la situación de ambos no es idéntica, al carecer la vinculación de los interinos del elemento de permanencia característico de los funcionarios de carrera, extremo que justifica el establecimiento de un distinto régimen jurídico, puesto que mientras que para los funcionarios de carrera la pérdida de dicha condición supondría la desaparición del título habilitante para la tenencia de la farmacia para el caso de los interinos su remoción no supone naturalmente la pérdida de la farmacia pues precisamente la tenencia de oficina de farmacia era un mérito y requisito para el posterior nombramiento como funcionario interino. Por tanto lo que hace la disposición transitoria primera de la Ley 2/1999 es, habida cuenta de la distinta naturaleza de la vinculación, distinguir, una vez constatada la incompatibilidad, diferentes consecuencias para uno y otro.

10. El Pleno de este Tribunal, mediante providencia de 16 de marzo de 2009 acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, deferir el conocimiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad a la Sala Primera, a la que, por turno objetivo, le ha correspondido.

cve: BOE-A-2009-7621

11. Por providencia de 20 de abril de 2009 se acordó señalar para deliberación y votación de la presente Sentencia el día 20 del mismo mes y año, trámite que ha finalizado en el día de hoy.

II. Fundamentos jurídicos

1. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Las Palmas de Gran Canaria cuestiona la constitucionalidad del apartado tres de la disposición transitoria primera de la Ley de Canarias 2/1999, de 4 de febrero, de medidas urgentes económicas, de orden social y relativas al personal y a la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1999, por posible vulneración de los arts. 14 y 149.1.18 CE.

El precepto del que el apartado cuestionado forma parte tiene la siguiente redacción:

«1. Los funcionarios de carrera farmacéuticos en servicio activo a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley, que sean propietarios de Oficina de Farmacia y no estén incursos en incompatibilidad, podrán optar por mantener su anterior régimen retributivo u optar por el nuevo régimen retributivo, con las incompatibilidades que de éste deriven. Si no ejercitan dicha opción en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, se entenderá que optan por permanecer con el anterior régimen retributivo.

2. Los funcionarios en situación de excedencia pertenecientes al Cuerpo indicado en el apartado anterior, que pudieran reingresar en puestos de trabajo de los regulados en el artículo señalado en el referido apartado, lo harán con sujeción al régimen retributivo y de compatibilidad establecido para dichos puestos de trabajo.

3. Los funcionarios interinos farmacéuticos a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley, que sean propietarios de Oficina de Farmacia, deberán acreditar el cese en dicha actividad, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En caso contrario cesarán en su condición de funcionarios interinos. Durante el señalado plazo les será de aplicación el anterior régimen retributivo.»

El órgano judicial que plantea la cuestión considera que el transcrito apartado tres de la disposición transitoria primera vulnera el régimen básico estatal en materia de incompatibilidades de los funcionarios públicos establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas así como el art. 14 CE. En concreto entiende vulnerado su art. 12.2 así como, en especial, la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, preceptos ambos declarados básicos, ex art. 149.1.18 CE, por la disposición final primera del citado texto legal. El art. 12.2 fija el criterio de que «Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial». Por su parte la disposición transitoria sexta de la propia norma estatal de incompatibilidades establece una excepción a la regla general antes enunciada en cuya virtud: «Lo previsto en el artículo 12.2 de esta Ley no será de aplicación a los Farmacéuticos titulares obligados a tener oficina de farmacia abierta en la propia localidad en que ejercen su función». En segundo lugar plantea la posible incompatibilidad de lo dispuesto por el precepto autonómico con el art. 14 CE, por cuanto estima que la diferencia de trato que el mismo otorga a los funcionarios interinos respecto a los de carrera carecería de una justificación objetiva y razonable.

2. Así expuesta la duda del órgano judicial deberemos responder, en primer lugar, a la cuestión de si el precepto cuestionado de la Ley canaria 2/1999 ha respetado la normativa estatal básica en materia de incompatibilidades, específicamente lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984 o, por el contrario, ha de considerarse que el mismo no se ajusta a tal normativa básica estatal resultando, por dicha razón, vulnerador del orden constitucional de distribución de competencias. Esta eventual apreciación de la infracción de la normativa básica determinaría que nos encontraríamos ante un supuesto de lo que hemos

cve: BOE-A-2009-7621

denominado (por todas, STC 166/2002, de 18 de septiembre, FJ 3) inconstitucionalidad de carácter mediato o indirecto, dado que la normativa autonómica será contraria al orden de distribución de competencias precisamente por infringir la normativa estatal básica. Ahora bien, para que dicha vulneración exista será necesario que, como declaró la STC 151/1992, de 19 de octubre (FJ 1), concurran dos circunstancias: que la norma estatal infringida por la Ley autonómica sea, en el doble sentido material y formal, una norma básica y, por tanto, dictada legítimamente al amparo del correspondiente título competencial que la Constitución haya reservado al Estado, así como, en segundo lugar, que la contradicción entre ambas normas, estatal y autonómica, sea efectiva e insalvable por vía interpretativa.

La adecuada respuesta a las dudas de constitucionalidad planteadas por el órgano judicial hace necesario determinar, en primer lugar, cuál sea el alcance de la normativa básica estatal que se reputa vulnerada en el presente proceso, esto es, la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, teniendo en cuenta que la misma, para poder ser considerada básica, ha de cumplir determinadas exigencias de índole material y formal. En cuanto a estas últimas, ninguna consideración cabe realizar dado que el carácter básico de la citada disposición transitoria sexta se proclama expresamente en la disposición final primera de la citada Ley 53/1984.

Desde una perspectiva material, recordaremos que, si bien con carácter general y sin que ello prejuzgue la valoración que realicemos de las normas en litigio en el presente proceso, la STC 178/1989, de 2 de noviembre, ya sentó el criterio en cuya virtud y tal como fue recogido luego en la STC 172/1996, de 31 de octubre, «el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas es básico en cuanto expresión de un principio estructural organizativo que se proyecta sobre el sector público en su conjunto». Sin embargo, tal valoración global no nos exime de un examen más detallado de la norma estatal básica, en particular desde la perspectiva de la eventual contradicción del mismo con el precepto autonómico cuestionado en el proceso *a quo*.

Para cumplir con esa tarea debemos analizar la configuración sustantiva de la excepción a las situaciones de incompatibilidad que se deriva del tenor literal de la disposición transitoria sexta de la Ley 45/1985, teniendo en cuenta lo que, en esa misma STC 172/1996, se señala en relación con la legislación estatal sobre incompatibilidades que:

«Ciertamente, esa técnica de articulación competencial construida sobre la distinción entre lo básico y su desarrollo, en una determinada materia, exige ante todo, con carácter primordial, el absoluto respeto de lo primero por parte de lo segundo. El legislador autonómico, en otras palabras, debe en tales supuestos respetar escrupulosamente las normas básicas dictadas por el Estado. Ahora bien, ese respeto no significa reverencia a lo literal, pues también en el caso de las normas básicas ha de extraerse su sentido y alcance del contexto sistemático y de su finalidad. Esto que es así para el Juez, es válido también para el legislador. En definitiva, las Comunidades Autónomas pueden desarrollar la legislación básica en función de sus características y, entre ellas, la estructura de sus propias Administraciones y el diseño de la función pública que las sirvan, así como la materia o sector de la actividad administrativa donde se producen.» (STC 172/1996, de 31 de octubre, FJ 6).

3. Con arreglo a tales criterios, podemos comenzar ya el análisis del precepto estatal, señalando que el mismo responde a una concreta finalidad, excepcionar a determinados funcionarios, los farmacéuticos titulares, de la incompatibilidad derivada del art. 12.2 de la propia Ley 53/1984, relativo a la fijación de los límites máximos de jornada que puede dedicarse a la actividad privada, en relación con la farmacia abierta con motivo del ejercicio de su función como tales. Esta excepción encuentra su fundamento en la concurrencia que, en el momento de promulgarse la legislación estatal sobre incompatibilidades, se operaba en dichos titulados, los cuales ejercían al tiempo que funciones privadas, las públicas propias de su cargo, lo que determinaba la obligación de disponer de oficina de farmacia abierta a fin de hacer posible el adecuado cumplimento de éstas. Funciones relacionadas con la salud pública en el ámbito de las entidades locales encomendadas a los, en aquel momento, denominados Profesores Farmacéuticos Titulares, cuerpo de funcionarios del Estado al servicio de la sanidad local farmacéutico titular y enunciadas en el Reglamento de personal

cve: BOE-A-2009-7621

de los servicios sanitarios locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (en esencia, despachar medicamentos para la beneficencia municipal, surtir de ellos a las casas de socorro o realizar análisis químicos y microbiológicos de alimentos y bebidas). De esta forma, es claro que, en la medida en que se considere subsistente y necesaria la vinculación entre el cumplimiento de las funciones públicas asignadas a estos farmacéuticos titulares y la obligación de mantener oficina de farmacia abierta en la localidad donde se ejercen las citadas funciones, podrá entenderse justificado el carácter materialmente básico de la excepción contenida en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984. Ello es así por cuanto la compatibilidad mencionada ha sido anudada en el precepto estatal a un derecho-deber como es la posesión de la oficina de farmacia en razón de que la misma resultaba imprescindible para el cumplimiento de las funciones públicas vinculadas al puesto de farmacéutico titular. Así pues, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la justificación de la excepción al régimen general de incompatibilidades derivado del art. 12.2 de la Ley 53/1984 establecido en la disposición transitoria sexta de la misma Ley descansaría, en última instancia, en las razones de interés público vinculadas a la realización de las funciones atribuidas a los farmacéuticos titulares para los cuales resultaba necesaria la disposición de la propia oficina de farmacia.

4. El alcance de la referida obligación ha de tener necesariamente presente lo dispuesto en el art. 43 CE en relación con el deber de todos los poderes públicos de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud. En aplicación de dicho mandato constitucional la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, establece el Sistema Nacional de Salud constituido por el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, competentes para la ordenación de estos servicios de salud dentro del respeto a los criterios que, a tal efecto, se contienen en la norma estatal básica ex art. 149.1.16 CE y en el marco de lo dispuesto en el correspondiente Estatuto de Autonomía. En el concreto ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la ordenación de los servicios de salud se llevó a efecto en virtud de lo dispuesto en la Ley de Canarias 11/1994, de 26 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias.

Así, en el marco de lo dispuesto por la legislación básica estatal, corresponde a las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias la adopción de las decisiones correspondientes a la gestión de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, entre las que se incluyen las de salud pública, entendidas como conjunto de iniciativas organizadas por la sociedad para preservar, proteger y promover la salud de la población, a través de actuaciones dirigidas, entre otras finalidades, a la información y vigilancia epidemiológica, la prevención de las enfermedades, la promoción de la seguridad alimentaria o la prevención y control de los efectos de los factores ambientales sobre la salud humana. Dichas prestaciones se regulan en la actualidad en los arts. 7.1, segundo párrafo, y 11 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Desde otra perspectiva, tampoco debemos olvidar que los establecimientos farmacéuticos han sido considerados por el legislador básico estatal como establecimientos sanitarios privados de interés público [art. 103.1.a) de la Ley general de sanidad y 2.6.a) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos], con las consecuencias que, de dicha calificación, se extraen de nuestra doctrina (STC 109/2003, de 5 de junio, FJ 3), correspondiendo a las Comunidades Autónomas la planificación y ordenación de las oficinas de farmacia, atendiendo a los criterios fijados por la normativa básica estatal, para determinar, en aras del interés público sanitario, el modo y la forma en la que los establecimientos sanitarios privados sirven al mismo (al respecto, art. 30.31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación de establecimientos farmacéuticos).

5. De las consideraciones anteriores podemos extraer ya una primera conclusión como es la relativa a que las funciones en su momento atribuidas a los farmacéuticos titulares en relación con la salud pública se encuentran directamente vinculadas a las competencias autonómicas que en materia de ordenación de establecimientos farmacéuticos y desarrollo legislativo y ejecución de las previsiones básicas del Estado en

cve: BOE-A-2009-7621

materia de sanidad e higiene se proclaman en los arts. 31.31 y 32.10, respectivamente, del Estatuto de Autonomía de Canarias. Igualmente, la Comunidad Autónoma resulta ser competente (art. 32.6) para llevar a cabo el desarrollo legislativo del régimen estatutario de sus funcionarios públicos, en cuya virtud le corresponde adoptar las decisiones organizativas relacionadas con el personal destinado al ejercicio de las atribuciones autonómicas en las materias antes citadas. De acuerdo con ello, los farmacéuticos titulares pasaron a formar parte de la función pública de la Administración autonómica por mor de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado uno letra f), núm. 4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública de Canarias, integrándose en la escala de Titulados Sanitarios del Cuerpo Superior Facultativo, cuerpo creado por la disposición adicional primera de la misma norma y que comprende a los funcionarios de carrera cuya misión esencial es el ejercicio en favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de una profesión titulada (disposición adicional segunda de la Ley 2/1987).

De lo anterior se sigue como consecuencia que la situación contemplada en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/1984, justificada por la obligación de disponer de oficina de farmacia para el ejercicio de determinadas funciones públicas, se mantendrá únicamente para el caso de que las funciones de los farmacéuticos titulares no se vean modificadas o reestructuradas como resultado de la implantación de las nuevas estructuras autonómicas de atención a la salud. No puede obviarse que la disposición transitoria sexta es una norma de derecho transitorio, la cual, por su propia naturaleza, es de vigencia temporal limitada, siquiera sea esta indeterminada, en la medida en que en este caso su pervivencia depende precisamente de la posibilidad de que el desempeño de las funciones que tradicionalmente venían asignadas a los farmacéuticos titulares puedan realizarse de una forma distinta en función de la decisión a tal efecto adoptada por quien ostenta competencia para ello. Para el caso de Canarias tal conclusión se ve ratificada por lo dispuesto en los arts. 33 a 36 del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias de la Administración del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, turismo, Administración local, cultura y sanidad.

6. Con arreglo al criterio anteriormente expuesto, resulta perfectamente posible, desde la perspectiva del orden constitucional de distribución de competencias, que el legislador autonómico opte por la profesionalización y especialización del personal que presta estos servicios farmacéuticos, asignados con anterioridad a los farmacéuticos titulares en las condiciones establecidas en el Reglamento de 1953. Esa opción ya se avanzaba como criterio de planificación y ordenación farmacéutica por la Administración autonómica en el Decreto 258/1997, de 16 de octubre, y actualmente se contiene en la Ley canaria 4/2005, de 13 de julio, de ordenación farmacéutica. En el mismo sentido, el art. 18 de la Ley de Canarias 2/1999, al que remite el apartado cuestionado, expresa claramente la preferencia del legislador autonómico por asignar dichas tareas a determinados funcionarios del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios, especialidades de Farmacia y de Veterinaria asistenciales, que, con la denominación de Técnicos Inspectores de Salud Pública, van a llevar a cabo labores de inspección, vigilancia y control para la protección de la salud pública. Para ello estarán adscritos, mediante la correspondiente reserva de puestos de trabajo, a las Direcciones de Área del Servicio Canario de la Salud, puestos a los que se les asignan los correspondientes complementos específicos y de destino, lo que conlleva, por aplicación de lo dispuesto en la propia legislación estatal en materia de incompatibilidades (art. 16 de la Ley 53/1984), la imposibilidad de autorizar o reconocer compatibilidad alguna.

De esta forma, el legislador canario no ha considerado conveniente que en el futuro se mantenga en todo caso la atención a la oficina de farmacia y el desempeño de otras funciones relativas a la salud pública sino que, por el contrario, ha dispuesto, a fin de dar respuesta a una necesidad específica ligada a las características de su propia organización, la aplicación de un modelo que prima la cobertura de aquellos puestos por funcionarios de carrera, si bien respetando las situaciones jurídicas consolidadas de los farmacéuticos titulares.

Por esta razón, la citada previsión de incompatibilidad para los titulares de farmacia lleva intrínseca la desaparición de toda posible obligación de mantener abierta oficina de farmacia

cve: BOE-A-2009-7621

en la localidad o circunscripción de destino ha de ser entendida como una mera consecuencia de la extinción de ese deber, extinción que puede entenderse acorde con la universalización de la asistencia sanitaria y con la necesidad de adaptar los medios personales y materiales a disposición de la Comunidad Autónoma. Actuación ésta última dirigida a organizar un sistema adecuado para la puesta en práctica de las atribuciones autonómicas en el ámbito de la salud pública en ejercicio de las competencias ostentadas por Canarias plasmadas de forma específica en la propia Ley general de sanidad (arts. 41, 55 y 85) así como con el importante desarrollo de las actuaciones en materia de salud pública, protección de la salud y seguridad alimentaria puesto de manifiesto, por ejemplo, en la ya citada Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

7. Solventada la primera duda de constitucionalidad hemos de responder ahora a la relacionada con la eventual vulneración del art. 14 CE, pues, a juicio de órgano judicial a quo, el diferente trato dispensado a los funcionarios interinos con respecto a quienes ostentaban plaza de farmacéutico titular en propiedad conlleva una vulneración del principio constitucional de igualdad en la ley consagrado en el citado precepto constitucional y con respecto al cual tenemos establecido (STC 253/2004, de 22 de diciembre, FJ 5) que:

«a) no toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción del art. 14 de la Constitución, sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable; b) el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional; c) el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados; d) por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos.»

Como ya hemos dicho, la eventual vulneración vendría dada, en concreto, por impedir la disposición transitoria cuestionada que los primeros ejerzan la facultad de elegir de la que sí disponen los segundos consistente en el mantenimiento de su anterior régimen retributivo u optar por el nuevo, previsto en el art. 18 de la misma Ley de Canarias 2/1999, con las incompatibilidades que del mismo se deriven. Por el contrario, los funcionarios interinos farmacéuticos que sean, a su vez, propietarios de oficinas de farmacia han de acreditar el cese en dicha actividad o, en caso contrario, cesaran en su condición de interinos.

Así, la Ley de Canarias 2/1999 prevé, como ya hemos expuesto, la coexistencia de dos regímenes jurídicos diferenciados aplicables en función de la distinta condición, funcionario de carrera o interino, de sus destinatarios. Regímenes diferenciados que pueden encontrar fundamento precisamente en la distinta naturaleza de la relación que vincula a unos y a otros con la Administración pública.

En relación con los funcionarios interinos recordemos, en primer lugar, algunas notas definidoras de su régimen que no pueden ser desconocidas para analizar la situación aquí planteada. En tal sentido, los funcionarios interinos son aquellos que, por razones de necesidad y urgencia, ocupan una plaza dotada presupuestariamente en tanto no se provea por un funcionario de carrera. Así las notas principales de su naturaleza jurídica vienen dadas por estos caracteres de excepcionalidad, urgencia y temporalidad, las cuales necesariamente han de condicionar su régimen jurídico en la medida en que solamente resultará posible hacer una aplicación analógica del régimen de los funcionarios de carrera cuando ello resulte adecuado y compatible con esta naturaleza.

cve: BOE-A-2009-7621

En el caso concreto que nos plantea no ha de olvidarse que los funcionarios interinos no se encontraban en la misma situación que los de carrera con respecto a la tenencia de la oficina de farmacia. Para estos últimos la tenencia de la misma resultaba, como ya hemos visto, una obligación inexcusable para el ejercicio de sus funciones públicas lo que determinaba que la propia normativa reconociese la viabilidad de la obtención de la autorización para abrir oficina de farmacia precisamente en razón a la actividad desempeñada por quien ya había adquirido la condición de funcionario de carrera (Reales Decretos 909/1978, de 14 de abril, y 1711/1980, de 31 de julio). Por el contrario, para el desempeño interino de las funciones propias del farmacéutico titular, la previa tenencia de la oficina de farmacia abierta en la localidad en la que iban a ejercerse las dichas funciones no constituía un deber u obligación sino, por el contrario, un mérito y un requisito para el posterior nombramiento interino (al respecto, apartado primero de la Resolución de la Secretaría de Estado para Sanidad, de 26 de mayo de 1980, por la que se establece la escala de preferencias para provisión interina de vacantes en los cuerpos de Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matronas titulares).

En consecuencia, puede estimarse que, dada la falta de identidad de ambas situaciones, respecto a la obligación de disponer de oficinas de farmacia, nada ha de reprocharse a la opción tomada por el legislador canario, respetuosa con el respeto a las situaciones preexistentes en quienes ya eran funcionarios de carrera, a la vez que tendente a lograr que las funciones en materia de salud pública asignadas con anterioridad a farmacéuticos titulares interinos sean realizadas por personal en régimen de dedicación exclusiva, exigiendo un plus de dedicación expresado en la asignación de los correspondientes complementos específico y de destino previstos en el propio art. 18.1 de la Ley canaria 2/1999.

Ya hemos excluido que la norma canaria esté regulando un supuesto de incompatibilidad no previsto en la normativa estatal en materia de incompatibilidades sino que, por el contrario, el apartado cuestionado de la disposición transitoria tercera se limita a extraer las consecuencias que se derivan de la opción organizativa expresada por el ya citado art. 18 de la propia Ley 2/1999. Por ello, para los funcionarios interinos, cuyo nombramiento es por su propia naturaleza temporal, su cese se vincula a una de las circunstancias legalmente contempladas como una consecuencia lógica de la reestructuración de los servicios oficiales farmacéuticos de la Comunidad Autónoma, igualmente decidida por el legislador autonómico en el ámbito de sus competencias, sin que responda a una decisión discrecional de la Administración.

Por lo demás, conforme a nuestra doctrina (por todas, STC 122/2008, de 20 de octubre, FJ6) tampoco la igualdad ante la ley proclamada en el art. 14 CE impide el distinto tratamiento normativo entre situaciones de por sí diversas ni la diferenciación normativa entre distintos sujetos puede considerarse, por sí sola, generadora de discriminación, correspondiendo al legislador autonómico ordenar los caracteres de la transición normativa. En este caso no se trata de situaciones iguales ya que los funcionarios interinos, por la propia transitoriedad en el desempeño de las funciones a ellos asignadas, no han generado situaciones jurídicas consolidadas.

Por todo lo expuesto, el diferente trato aplicado no conlleva una vulneración del art. 14 CE.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Desestimar la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veinte de abril de dos mil nueve.–María Emilia Casas Baamonde.–Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.–Manuel Aragón Reyes.–Pablo Pérez Tremps.–Firmado y rubricado.

cve: BOE-A-2009-7621

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 14:43

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

alegaciones.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Begoña Ferreiro Vázquez
Entidade á que represento:
Enderezo: Avd Reverendo Xosé Fernández Núñes 10 1ºD
Código postal: 27003
Provincia:
Concello:
Teléfono: 674346992
Fax:
Email: begona.ferreiro.vazquez@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 14:43
Texto suxestión:

Se o que se pretende é crear máis diferenzas entre titulares e adxuntos dentro da mesma oficina de farmacia con esta nova lei vaise conseguir. ¿Porque un farmacéutico titular non pode contratar a un doble graduado xa sexa nutrición, ortopedia, óptica, etc. para ampliar a súa carteira de servizos? . Se o que se busca é que a farmacia sirva de ferramenta para unha atención farmacéutica integral á cidadanía, ¿porque non deixan de crear xerarquias e "clases sociáis" dentro da farmacia? O importante é o servizo que se lle pode ofrecer á cidadanía dende a oficina de farmacia non quen o faga (non persoal técnico).
¿Os farmacéuticos adxuntos somos menos que os titulares? Porque o que se pretende con este artigo é que os doble graduados non titulares, teñan que tirar o lixo unha das suas carreiras profesionáis. Se a Xunta de Galicia non permite o exercicio profesional nos locáis da oficina de farmacia a farmacéuticos non titulares ¿que facemos ca nosa outra profesión? ¿Que pasa cos cartos invertidos en formación? ¿Tirámolos o lixo?
¿Que se pretende conesta ley? ¿A creación de unha "especie de super-farmacéuticos titulares" con 800 master, graduados,etc.?
Vexo desproporcionada a prohibición taxante de toda forma de promoción ou publicidade nas oficinas de famacia xa que no podemos olvidar que a "oficina de farmacia é un establecemento sanitario privado de interese público", e como todo negocio privado ten que ser rentable. ¿E que facemos con determinados productos que non teñen a saida que se esperou no momento da compra? Dende as administración permítese os laboratorios e proveedores a esixencia de condicións e políticas de compra tan agresivas como están aplicando hasta agora, que se pretende ¿Que a farmacia caiga en banca rota?. Porque o no poder liquidar productos que non teñen rotación eso é o que quedará. ¿Porque as parafarmacias poden liquidar os séus productos (productos presentes en farmacia) e as farmacias non? ¿Por qué non se regula máis otros establecementos como parafarmacias, herbolarios, ximnasios, etc. que están vendendo complementos alimenticios sen ningún tipo de regulación por parte das administración?
Con relación o que se inclue no artigo 68, teño varias obxecións xa que un farmacéutico que traballe a tempo completo en xornada intensiva de mañan ou de tarde, que pode compatibilizar o horario da oficina de farmacia con outra ocupación. ¿Por qué un farmacéutico que despóis de cumplir a sua xornada de traballo non pode adicar o seu tempo libre a outra actividade profesional relacionada coa farmacia? ¿Por qué un médico, por poñer un exemplo, si pode exercer a sua profesión na sanidade publica pola mañan e na sanidade privada pola tarde?
Na miña opinión, se un farmacéutico adxunto pode compatibilizar o seu horario de traballo na farmacia con outra actividade profesional en oficinas de farmacia diferentes ou otros establecementos, ten que ser libre de poder facelo traballe ou non a media xornada. Non olviden que somos adxuntos non podemos adicar a nosa vida profesional a unha oficina de farmacia da que non somos titulares. Debemos de poder ser libres de adicar o noso tempo libre a outra actividades farmacéuticas ou no caso de dobles graduados as súasXa que senon, no caso de dobles titulados, ¿que poden facer co outro titulo? ¿colgalo da parede e pouco máis?, ¿e os cartos que se invertiron nesa formación? ¿temos que ser

conscientes de que perdemos os nosos aforros nunha aplicación profesional máis como farmacceutico? Por outra parte, ¿temos que, por ser adxuntos, confinar a nosa vida profesional á farmacia? Un farmacéutico adxunto e un titular non poden ter as mesmas incompatibilidades, xa que os ingresos salariales non son os mesmos. Non se nos pode pedir que farmacéuticos, cun sueldo base de convenio, non pense nun futuro mellor a nivel económico co seu traballo. Un farmacéutico non pode firmar a súa sentenza de morte profesional aceptando un traballo de adxunto. Non nos poden atar de pes e mans nest e aspecto.

Documento de suxestión: ver axunto *"alegaciones.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

ALEGACIÓNS Ó ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Dona Begoña Ferreiro Vázquez, maior de edade, con profesión Farmaceutica Adxunta en oficina de farmacia e titular do D.N.I. número 33555954N con domicilio en Lugo, na Avd. Reverendo Xosé Fernández Núñez 10 1ºD.

EXPON:

Que ten a condición de interesada no proceso de presentación de alegacións ó ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA;

Que el artígo 35.e) da Ley 30/1992, de 26 de novembro, do Réxime Xurídico das Administracions Públicas e do Procedimiento Administrativo Común, reconoce os ciudadans, nas sus relacions cas Administraciones Públicas, o dereito a formular alegacions e aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior o trámite de audiencia;

Que 0 artígo 79.1 da Ley 30/1992, de 26 de novembro, do Réxime Xurídico das Administracions Públicas e do Procedimiento Administrativo Común, recoñece os interesados nun procedemento administrativo aducir alegacions y aportar documentos ou outros elementos de xuizo en calquera momento do procedemento;

Que mediante este escrito, e sen perxuicio do que pueda manifestar no trámite de audiencia, formula as seguintes

ALEGACIÓNS

PRIMEIRA.

TÍTULO II
A atención farmacéutica no nivel da atención primaria
CAPÍTULO I
As oficinas de farmacia
Sección 1ª. Definición, funcións e servizos
(...)
Artigo 13. Outras actividades
(...)
3. Cando nunha oficina de farmacia se desenvolvan actividades de óptica, análises clínicas, ortopedia, audioprótese, nutrición ou calquera outra actividade sanitaria expresamente autorizada para o seu exercicio nos locais da oficina de farmacia, a persoa titular ou cotitular deberá estar en posesión do título correspondente para o exercicio de dita actividade e cumprir os demais requirimentos que se determine.

(...)

5. Así mesmo, queda prohibido o subarrendo ou a cesión, a título oneroso ou gratuíto, dos locais da oficina de farmacia a terceiras persoas para o desenvolvemento de calquera actividade, incluso cando esas actividades teñan relación co ámbito sanitario.

Con este artigo o que se pretende é crear máis diferenzas entre titulares e adxuntos dentro da mesma oficina de farmacia. ¿Porque un farmacéutico titular non pode contratar a un doble graduado xa sexa nutrición, ortopedia, óptica, etc. para ampliar a súa carteira de servizos?. Se o que se busca é que a farmacia sirva de ferramenta para unha atención farmacéutica integral á cidadania, ¿porque non deixan de crear xerarquias e "clases sociáis" dentro da farmacia? O importante é o servizo que se lle pode ofrecer á cidadanía dende a oficina de farmacia non quen o faga (entendase que estamos falando de farmacéuticos non de persoal técnico).

¿Os farmacéuticos adxuntos somos menos que os titulares? Porque o que se pretende con este artigo é que os doble graduados non titulares, teñan que tirar o lixo unha das suas carreiras profesionáis.

Se a Xunta de Galicia non permite o exercicio profesional nos locáis da oficina de farmacia a farmacéuticos non titulares ¿que facemos ca nosa outra profesión? ¿Que pasa cos cartos invertidos en formación? ¿Tirámolos o lixo?

¿Que se pretende con este artigo? ¿A creación de una "especie de super-farmacéuticos titulares" con 800 carreiras, master, graduados,etc.?

SEGUNDA.

Sección 2ª. Atención ao público
Artigo 18. Sinalización e publicidade das oficinas de farmacia
(..)

3.Prohíbese toda forma de publicidade e promoción das oficinas de farmacia, agás nos casos que se determinen, así como a organización de eventos ou actividades e a utilización de ferramentas que poidan implicar unha promoción da oficina de farmacia.

Vexo desproporcionada a prohibición taxante de toda forma de promoción ou publicidade nas oficinas de famacia xa que no podemos olvidar que a "oficina de farmacia é un establecemento sanitario **privado** de interese público", e como todo negocio privado ten que ser rentable.

¿E que facemos con determinados productos que non teñen a saida que se esperou no momento da compra? Dende as administración permítese os laboratorios e proveedores a esixencia de condicións e políticas de compra tan agresivas como están aplicando hasta agora, ¿Qué podemos esperar tanto titulares como adxuntos? ¿Que a farmacia caiga en banca rota? Porque o no poder liquidar productos que non teñen rotación eso é o que quedará.

¿Porque as parafarmacias poden liquidar os séus productos (productos que están presentes tamén en farmacia) e as farmacias non?

¿Por qué non se regula máis otros establecementos como parafarmacias, herbolarios, ximnasios, etc. que están vendendo complementos alimenticios sen ningún tipo de regulación por parte das administración?

É unha realidade que nestes establecementos vendense complementos alimenticios por parte de persoal non cualificado, productos que, como todos sabemos,

interaccionan moitas veces con medicamentos e que poden perxudicar a saúde. Non todo o natural é bo.

¿Porque non se pon a lupa tamén sobre estos establecementos? ¿Por qué non se regulan?

TERCEIRA.

TÍTULO VII
Os/As profesionais dos establecementos e servizos de atención farmacéutica
(...)
Artigo 68. Incompatibilidades
(...)
2. Ademais das incompatibilidades do réxime xeral, o exercicio profesional do/da farmacéutico/a nun establecemento ou servizo de atención farmacéutica regulados nesta lei, é incompatible con:

a) O exercicio profesional en calquera outro dos establecementos e servizos de atención farmacéutica regulados nesta lei, coa excepción de boticas anexas e depósitos de medicamentos vinculados ao establecemento ou servizo no quese desenvolve a actividade profesional. Esta incompatibilidade non resultará de aplicación no caso de farmacéuticos/as adxuntos/as de oficina de farmacia contratados a tempo parcial, que poderán desenvolver a súa actividade profesional en oficinas de farmacia diferentes, sempre que exista compatibilidade entre os horarios de traballo.

b) O exercicio clínico da medicina, odontoloxía, enfermería, fisioterapia, podoloxía, veterinaria ou calquera outra actividade profesional que no futuro puidera ser habilitada para a prescrición ou indicación de dispensación de medicamentos.
(...)
3. En particular, o exercicio profesional do/a farmacéutico/a na oficina de farmacia, sexa como farmacéutico/a titular, cotitular, rexente, substituto/a ou adxunto/a, será incompatible con:
a) O exercicio profesional en laboratorios de análises clínicas ou en establecementos de ortopedia, óptica, audioprótese ou calquera outras que nofuturo poidan ser habilitadas agás nos casos nos que esa actividade se desenvolva nas dependencias dunha oficina de farmacia que conte coa preceptiva autorización para o desenvolvemento desa actividade.
b) Calquera actividade profesional ou mercantil que impida a presencia física do farmacéutico durante o horario de atención ao público da oficina de farmacia.

Con relación o que se inclue no artigo 68, teño varias obxecións xa que un farmacéutico que traballe a tempo completo en xornada intensiva de mañan ou de tarde, que pode compatibilizar o horario da oficina de farmacia con outra ocupación, non poderá prestar servicion profesional en "calquera outro dos establecementos e servizos de atención farmacéutica (...), coa excepción de boticas anexas e depósitos de medicamentos vinculados ao establecemento ou servizo no quese desenvolve a actividade profesional".

¿Por qué un farmacéutico que despóis de cumplir a sua xornada de traballo non pode adicar o seu tempo libre a outra actividade profesional relacionada coa farmacia?

¿Por qué un médico, por poñer un exemplo, si pode exercer a sua profesión na sanidade publica pola mañan e na sanidade privada pola tarde?

Na miña opinión, se un farmacéutico adxunto pode compatibilizar o seu horario de traballo na oficina de farmacia con outra actividade profesional en oficinas de

farmacia diferentes ou otros establecementos, ten que ser libre de poder facelo traballe ou non a media xornada.

Non olviden que somos adxuntos non podemos adicar a nosa vida profesional a unha oficina de farmacia da que non somos titulares.

Debemos de poder ser libres, como farmacéuticos adxuntos, de adicar o noso tempo libre a outra actividades farmacéuticas ou no caso de dobles graduados as súas outra profesión. Xa que senon, no caso de dobles titulados, ¿que poden facer co outro titulo? ¿colgalo da parede e pouco máis?, ¿e os cartos que se invertiron nesa formación? ¿temos que ser conscientes de que perdemos os nosos aforros nunha aplicación profesional máis como farmacceutico?

Por outra parte, ¿temos que, por ser adxuntos, confinar a nosa vida profesional á farmacia?

Un farmacéutico adxunto e un titular non poden ter as mesmas incompatibilidades, xa que os ingresos salariales non son os mesmos. Non se nos pode pedir que farmacéuticos, cun sueldo base de convenio, non pense nun futuro mellor a nivel económico co seu traballo. Un farmacéutico non pode firmar a súa sentenza de morte profesional aceptando un traballo de adxunto. Non nos poden atar de pes e mans neste aspecto xa que en outra profesión non se fai.

Por todo o exposto,

SOLICITO que tendo presentado este documento, teñan por formuladas as alegacions que constan no corpo do mismo, co obxeto de que sexan tidas en cuenta no procedemento de referencia y especialmente na resolución do mesmo.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 12:11

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

ALEGACI_NS_NOEMI_FERREIRO.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Noemi Ferreiro Vázquez
Entidade á que represento:
Enderezo: Avenida Reverendo Xose Fernandez Nuñez nº 10 1º D
Código postal: 27003
Provincia:
Concello:
Teléfono: 667876012
Fax:
Email: neomiferreirovazquez@gmail.com
Data suxestión: 18/01/2018 12:11
Texto suxestión:

Explico as miñas suxestión no documento adxunto.

Documento de suxestión: ver axunto *"ALEGACI_NS_NOEMI_FERREIRO.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

ALEGACIÓNS Ó ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Dona Noemí Ferreiro Vázquez, maior de edade, con profesión Farmaceutica Adxunta en oficina de farmacia e titular do D.N.I. número 33555953B con domicilio en Lugo, na Avd. Reverendo Xosé Fernández Núñez 10 1ºD.

EXPON:

Que ten a condición de interesada no proceso de presentación de alegacións ó ANTEPROXECTO DE LEI DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA;

Que el artígo 35.e) da Ley 30/1992, de 26 de novembro, do Réxime Xurídico das Administracions Públicas e do Procedimiento Administrativo Común, reconoce os ciudadans, nas sus relacions cas Administraciones Públicas, o dereito a formular alegacions e aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior o trámite de audiencia;

Que 0 artígo 79.1 da Ley 30/1992, de 26 de novembro, do Réxime Xurídico das Administracions Públicas e do Procedimiento Administrativo Común, recoñece os interesados nun procedemento administrativo aducir alegacions y aportar documentos ou outros elementos de xuizo en calquera momento do procedemento;

Que mediante este escrito, e sen perxuicio do que pueda manifestar no trámite de audiencia, formula as seguintes

ALEGACIÓNS

PRIMEIRA.

TÍTULO II
A atención farmacéutica no nivel da atención primaria
CAPÍTULO I
As oficinas de farmacia
Sección 1ª. Definición, funcións e servizos
(...)
Artigo 13. Outras actividades
(...)
3. Cando nunha oficina de farmacia se desenvolvan actividades de óptica, análises clínicas, ortopedia, audioprótese, nutrición ou calquera outra actividade sanitaria expresamente autorizada para o seu exercicio nos locais da oficina de farmacia, a persoa titular ou cotitular deberá estar en posesión do título correspondente para o exercicio de dita actividade e cumprir os demais requirimentos que se determine.

(...)

5. Así mesmo, queda prohibido o subarrendo ou a cesión, a título oneroso ou gratuíto, dos locais da oficina de farmacia a terceiras persoas para o desenvolvemento de calquera actividade, incluso cando esas actividades teñan relación co ámbito sanitario.

Entendo que queramos ter profesionales de calidade nas farmacias galegas pero si o titular ten que ter en posesión o titulo para poder levar a cabo o servicio, ¿Dónde quedamos os adxuntos? No meu caso teño a doble Licenciatura Farmacia e Nutrición pero o Titular da Farmacia onde traballo non ten o Grado en Nutrición, polo tanto a partir de que se aprobé esta lei, eu non poderei exercer como Nutricionista na Farmacia.

Obrigenlle os Titulares das Farmacias que contraten a especialistas, pero non que teñan que ter eles a especialización, se non, onde quedamos os adxuntos si encima non vamos a poder traballar noutra actividade relacionada según o *Artigo 68. Incompatibilidades.*

Fíxense que somos persoas capacitadas con carreiras universitarias mentras que en clinicas de fisioterapia, herbolarias, parafarmacias, ximnasios… estánse a dar consexos nutricionales por parte de persoas non especializadas, que de verdad si que fan daño a saude do ciudadan. Ahí si que está a competencia desleal, e que pon en perigo a saude. Nas Farmacias traballamos profesionais da salud. Pidan especialista, pero non anular os adxuntos, por favor.

Se a Xunta de Galicia non permite o exercicio profesional nos locáis da oficina de farmacia a farmacéuticos non titulares ¿que facemos ca nosa outra profesión? ¿Que pasa cos cartos invertidos en formación? ¿Tirámolos o lixo?

SEGUNDA.

Sección 2ª. Atención ao público
Artigo 18. Sinalización e publicidade das oficinas de farmacia
(..)

3.Prohíbese toda forma de publicidade e promoción das oficinas de farmacia, agás nos casos que se determinen,
así como a organización de eventos ou actividades e a utilización de ferramentas que poidan implicar unha promoción
da oficina de farmacia.

Vexo desproporcionada a prohibición taxante de toda forma de promoción ou publicidade nas oficinas de famacia xa que non podemos olvidar que a "oficina de farmacia é un establecemento sanitario **privado** de interese público", e como todo negocio privado ten que ser rentable.

¿E que facemos con determinados productos que non teñen a saida que se esperou no momento da compra? Dende as administración permítese os laboratorios e proveedores a esixencia de condicións e políticas de compra tan agresivas como están aplicando hasta agora, ¿Qué podemos esperar tanto titulares como adxuntos? ¿Que a farmacia caiga en banca rota? Porque o no poder liquidar productos que non teñen rotación eso é o que quedará.

¿Porque as parafarmacias poden liquidar os séus productos (productos que están presentes tamén en farmacia) e as farmacias non?

¿Por qué non se regula máis otros establecementos como parafarmacias, herbolarios, ximnasios, etc. que están vendendo complementos alimenticios sen ningún tipo de regulación por parte das administración?

É unha realidade que nestes establecementos vendense complementos alimenticios por parte de persoal non cualificado, productos que, como todos sabemos, interaccionan moitas veces con medicamentos e que poden perxudicar a saúde. Non todo o natural é bo.

¿Porque non se pon a lupa tamén sobre estos establecementos? ¿Por qué non se regulan?

TERCEIRA.

TÍTULO VII
Os/As profesionais dos establecementos e servizos de atención farmacéutica
(...)
Artigo 68. Incompatibilidades
(...)
2. Ademais das incompatibilidades do réxime xeral, o exercicio profesional do/da farmacéutico/a nun establecemento ou servizo de atención farmacéutica regulados nesta lei, é incompatible con:

a) O exercicio profesional en calquera outro dos establecementos e servizos de atención farmacéutica regulados nesta lei, coa excepción de boticas anexas e depósitos de medicamentos vinculados ao establecemento ou servizo no quese desenvolve a actividade profesional. Esta incompatibilidade non resultará de aplicación no caso de farmacéuticos/as adxuntos/as de oficina de farmacia contratados a tempo parcial, que poderán desenvolver a súa actividade profesional en oficinas de farmacia diferentes, sempre que exista compatibilidade entre os horarios de traballo.

b) O exercicio clínico da medicina, odontoloxía, enfermería, fisioterapia, podoloxía, veterinaria ou calquera outra actividade profesional que no futuro puidera ser habilitada para a prescrición ou indicación de dispensación de medicamentos.
(...)
3. En particular, o exercicio profesional do/a farmacéutico/a na oficina de farmacia, sexa como farmacéutico/a titular, cotitular, rexente, substituto/a ou adxunto/a, será incompatible con:
a) O exercicio profesional en laboratorios de análises clínicas ou en establecementos de ortopedia, óptica, audioprótese ou calquera outras que nofuturo poidan ser habilitadas agás nos casos nos que esa actividade se desenvolva nas dependencias dunha oficina de farmacia que conte coa preceptiva autorización para o desenvolvemento desa actividade.
b) Calquera actividade profesional ou mercantil que impida a presencia física do farmacéutico durante o horario de atención ao público da oficina de farmacia.

Con relación o que se inclue no artigo 68, teño varias obxecións xa que un farmacéutico que traballe a xornada completo en xornada intensiva de mañan ou de tarde, que pode compatibilizar o horario da oficina de farmacia con outra ocupación, non poderá prestar servicio profesional en "calquera outro dos establecementos e servizos de atención farmacéutica (...), coa excepción de boticas anexas e depósitos de medicamentos vinculados ao establecemento ou servizo no quese desenvolve a actividade profesional".

¿Por qué un farmacéutico que despóis de cumplir a sua xornada de traballo non pode adicar o seu tempo libre a outra actividade profesional relacionada coa farmacia?

Por qué non se ten en conta unha figura de un farmacéutico autónomo a parte do traballo de adxunto da Farmacia.

¿Por qué un médico, por poñer un exemplo, si pode exercer a sua profesión na sanidade publica pola mañan e na sanidade privada pola tarde?

Na miña opinión, se un farmacéutico adxunto pode compatibilizar o seu horario de traballo na oficina de farmacia con outra actividade profesional en oficinas de farmacia diferentes ou otros establecementos, ten que ser libre de poder facelo traballe ou non a media xornada.

No me caso, non poderia fora do horario da Farmacia pasar consulta como Nutricionista nunha clínica que me permite unha mellora importante no me sueldo. Estannos a quitar cada vez más dereitos, o sueldo non vai conxugado ca responsabilidades, non temos trienios… e agora solo vamos a poder traballar na Farmacia. Eu non pido que me regalen nada, pero como meu traballo en 2 sitios a vez consigo cartos que son necesarios para a miña vida, repito, con traballo e de forma legal pagando como autónoma e estando contratada nunha Farmacia a xornada completa.

Se nos quitan este dereito, teremos que conformarnos co sueldo da Farmacia que está moi lonxe do que gana un titular. Non nos quiten o dereito a traballar fora da Farmacia, é o máis inxusto. Non nos cerren portas, axúdennos a abrilas.

Non olviden que somos adxuntos non podemos adicar a nosa vida profesional a unha oficina de farmacia da que non somos titulares.

Debemos de poder ser libres, como farmacéuticos adxuntos, de adicar o noso tempo libre a outra actividades farmacéuticas ou no caso de dobles graduados a sus outra profesión. Xa que senon, no caso de dobles titulados, ¿que poden facer co outro titulo? ¿colgalo da parede e pouco máis?, ¿e os cartos que se invertiron nesa formación?

Un farmacéutico adxunto e un titular non poden ter as mesmas incompatibilidades, xa que os ingresos salariales non son os mesmos. Non se nos pode pedir que farmacéuticos, cun sueldo base de convenio, non pense nun futuro mellor a nivel económico co seu traballo. Non nos poden atar de pes e mans neste aspecto xa que en outra profesión non se fai.

Por todo o exposto,

SOLICITO que tendo presentado este documento, teñan por formuladas as alegacions que constan no corpo do mismo, co obxeto de que sexan tidas en cuenta no procedemento de referencia y especialmente na resolución do mesmo.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 10:32

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

borrador_ley_ordenacion_farmaceutica_alegaciones.odt;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: josé santaló ríos
Entidade á que represento: ----
Enderezo: travesia do restolla n2-2º
Código postal: 15702
Provincia: A Coruña
Concello: Santiago de Compostela
Teléfono: 655678973
Fax:
Email: jose.santalo.rios@sergas.es
Data suxestión: 19/01/2018 10:32
Texto suxestión:

Ver arquivo adxunto onde se atopan as alegación enviadas.

Grazas

Documento de suxestión: ver axunto *"borrador_ley_ordenacion_farmaceutica_alegaciones.odt"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Alegaciones: Anteproyecto de Lei de Ordenación Farmacéutica

1) No TITULO II sobre "A atención farmacéutica no nivel da atención primaria" abrense 3 capitulos, que son:

Capítulo I: As oficinas de farmacia
Capítulo II: as boticas anexas
Capítulo III: os servizos farmacéuticos en atención primaria.

Comentario: Si no capitulo I e II falamos de establecementos concretos onde se vai facer a atención farmacéutica no nivel de atención primaria, no III deberia facerse o mesmo, falando neste caso do que realmente vai ser, que son as unidades de farmacia, non sendo necesario alongar mais poñendo " en atención primaria" xa que eso xa esta contido no TITULO. Non parece razoable poñer a palabra "servizos" pois esto poderia levar a equivovo, cando vemos na Lei que o "servizo" queda reservado para á atencion hospitalaria.

Debendo por elo quedar así:

Capítulo III: Unidades de farmacia.

2) Pola mesma razón que o anterior:

Cando no artigo 49, no segundo parágrafo dise que o depósitos de medicamentos "quedarán baixo a responsabilidade dun servizo de farmacia hospitalarios ou dun servizo farmacéutico dun centro de atención primaria"...debería poñer "quedaran baixo a responsabilidade dunha unidade de farmacia de atención primaria e na súa ausencia dun servizo de farmacia hospitalarios.

Comentario: no caso de existir unha unidade de atencion primaria, o lóxico e que esta sexa esta a responsable dos depósitos nos centros de atencion primaria, e soamente no caso de non existir esta unidade ser o servizo de farmacia o responsable.

3) artigo 50: cambiar a palabra "SERVIZO" por "UNIDADE" en todo él.

4) artigo 54:

No apartado 1: cando di ..."dispoñer dun depósito, que estará vinculado a un servizo de farmacia do destrito sanitario e baixo a responsabilidade da persoa que exerza a xefatura do dito servizo, no caso dos hospitais do sector publico.... "

Creemos que debería ampliarse a hospitais e entidades públicos

Quedando: dispoñer dun depósito, que estará vinculado a un servizo de farmacia do destrito sanitario e baixo a responsabilidade da persona que exerza a xefatura do dito servizo, no caso dos hospitais e entidades do sector publico..."

5) No aportado 3 deste mesmo artigo 54 :

Indicar que independientemente de que **sexa responsabilidad** dun Servizo de Farmacia ou Oficina de Farmacia os depósitos, creemos que **además de poder ser atendido** polos Farmacéuticos do servizo de farmacia do destrito sanitario, farmaceuticos dos centros asistenciais ou polo/a farmacéutico/a titular da oficina de farmacia, tamen se deben incluir para ser atendidos ás unidades de farmacia de atención primaria, pois é unha labor que xa están a facer agora e dende fai tempo, e eliminalos agora seria un importante perxuicio para o SERGAS, ademais dunha clara inxustiza e discriminación por parte do SERGAS a unhos traballadores da empresa perfectamente formados para levar esa actividades e que xa a veñen a levando a cabo dende fai anos, facendo esta labor en moitos centros asistenciais.

Polo que solicitamos que nese apartado 3 do artigo 54 se incorpore entre os farmacéuticos que poidan atender a un deposito a aqueles farmacéuticos que formen parte das unidades de farmacia de atención primaria.

Si mais, dandolles grazas pola sua atención as miña alegacións.

José Santaló Ríos

Centro traballo : Subdirección Xeral Farmacia

Tf 881540104

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 13:12

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: ISABEL REY GOMEZ-SERRANILLOS
Entidade á que represento:
Enderezo: A
Código postal: 36201
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 629591310
Fax:
Email: ireyserra@gmail.com
Data suxestión: 19/01/2018 13:12
Texto suxestión:

1. En relación al Capítulo III "Os servizos farmacéuticos en atención primaria", perteneciente al TÍTULO II " y puesto que los Capítulos I y II se refieren a las "Oficinas de farmacia" y las "Boticas anexas" respectivamente, considero que su nombre no define correctamente el ámbito específico al que se refiere.
El art. 3, del Decreto 200/1993, de ordenación de la AP en la Comunidad Autónoma de Galicia, referente a los servicios de atención primaria, indica en su apartado 3 que cada servicio contará con el apoyo del recurso sanitario de "Farmacia", entre otros. Por ello el farmacéutico de AP de Galicia, está incorporado en los equipos multidisciplinares que constituyen los servicios de AP, los cuales están localizados en los centros de salud que por su localización y/o estructura se considere mas idóneo (apartado 4 de este mismo artículo 3). Es por ello que considero que el Capítulo III debería denominarse: A atención farmacéutica nos " Centros de saúde e estructuras de AP".
2. En relación al art. 49.2 la constitución de depósitos de medicamentos en aquellos centros en los que no haya un farmacéutico de AP debería poder vincularse a una unidad o servicio de farmacia de AP del mismo nivel asistencial, para garantizar la proximidad y correcta atención farmacéutica por profesionales con experiencia profesional y conocimientos y habilidades adquiridas en este nivel asistencial, y puesto que lo contrario, podría suponer una restricción de servicios y profesionales capacitados en los servicios de atención primaria.
3. En relación al art. 50 otras funciones que se podrían añadir para desempeñar por el farmacéutico de atención primaria son:
Participar, a través de la Comisión de Farmacia y Terapéutica, en el proceso multidisciplinario de la selección de medicamentos y productos sanitarios precisos para la correcta atención farmacéutica, bajo criterios de seguridad, calidad y coste/efectividad, recogidos en la guía farmacoterapéutica de obligada difusión, que deberá actualizarse periódicamente.
Colaborar en la formación pre y posgraduada de profesionales sanitarios/as.
Efectuar trabajos de investigación propios o en colaboración con otras unidades o servicios y participar en los EC con medicamentos.
En las entidades prestadoras de servicios sociales, que no cuenten con un servicio de farmacia y que no estén obligadas a tenerlo, en las que se pueden establecer depósitos de medicamentos. Es función del farmacéutico de AP,que atiende dicho depósito, garantizar la correcta conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios para su aplicación dentro del centro. Asegurar un sistema eficaz y seguro de dispensación de medicamentos y productos sanitarios en el centro, con la implantación de medidas que contribuyan a garantizar su correcta administración.

4. En relación al art. 50 funcións dos servizos farmacéuticos en AP, añadiría el último párrafo:
e) Revisar a medicación na/as persoas usuarias do seu ámbito, para detectar ou previr eventos adversos, garantir a adecuación terapéutica e mellorar a adherencia ao tratamento, e contribuír, como parte do equipo multidisciplinar, a que a/as persoas usuarias, obteña/n o mellor resultado en saúde derivado de la utilización de medicamentos e que permita adaptarse ás novas necesidades asistenciais e os avances das tecnoloxías da información e comunicación.
5. en relación al art. 54.3, (Depósitos de medicamentos e productos sanitarios) además de lo indicado, debe contemplar que los depósitos de medicamentos constituidos en los centros de salud y estructuras de AP sean atendidos por farmacéuticos de los centros asistenciales del Servizo Galego de Sa

úde, dando cobertura legal a las funciones que realizan en la actualidad los farmacéuticos de AP, del mismo modo que las funciones que realizan en las entidades prestadoras de servicios sociales qu e no están obligadas a tener un servicio de farmacia hospitalario.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 1:48

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

ALEGACIONES.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Rocío Mera Gallego
Entidade á que represento:
Enderezo: C/ Coruña 44 6ºC Vigo
Código postal: 36210
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 627189610
Fax:
Email: rmeragallego@gmail.com
Data suxestión: 19/01/2018 01:48
Texto suxestión:

Dudas que me genera el texto.
I Méritos Académicos. Expediente académico
No hace referencia quien es el plan nuevo y quien es el plan antiguo. En licenciatura hay dos planes, el nuevo y el antiguo. Aunque se puede valorar como licenciatura plan antiguo y graduado plan nuevo. Habría que definirlo. Además, en el caso del plan antiguo: ¿que hay que hacer los puntos?. En ese plan se suman los puntos no se dividen pudiendo conseguir el máximo de 15 puntos sólo por aprobar la carrera, por lo que parten con ventaja respecto a los del plan nuevo que el máximo posible es sobre 6.

Asimismo en el apartado III FORMACIÓN CONTINUADA de la parte uno no habla docencia, mientras que en las aclaraciones de la parte dos, pagina 5 en el punto 5 sí que se habla de acreditación de docencia por horas. ¿Se computa la docencia o no?

Tengo más sugestiones en la documentación anexa
Gracias

Documento de suxestión: ver axunto *"ALEGACIONES.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Es un gran acierto primar la experiencia en farmacia comunitaria frente a otros farmacéuticos, pero la experiencia no lo es todo. Quizas sería más conveniente poner un máximo de experiencia según los logros de su curriculum (por colaborar en campañas que el SERGAS motiva a que se participe como farmacéutico un máximo de X puntos; por publicación en revistas de divulgación tanto para otros compañeros y pacientes hasta X puntos....). El objetivo es garantizar de manera eficaz y eficiente y de calidad la atención farmacéutica.

Una persona con 7 años de experiencia, muchos cursos, con publicaciones en revistas de calidad y de divulgación, docente en cursos para otros compañeros y con comunicaciones .... sabe tanto como una persona que tiene el máximo de experiencia y que sólo se dedicó a ir a trabajar todos los días para tener un sueldo a final de mes. Seguramente la primera persona sabrá más porque se ha parado a reciclarse como farmacéutica a dominar algún tema o varios que la segunda persona.... pero el segundo caso tiene 60 puntos más los méritos académicos de inicio y la primera que durante siete años se esforzó, no llega a los 60 puntos.

Me gustaría que hubiera uniformidad con los baremos de las otras comunidades autónomas para poder seguir un ejermplo y poder esforzándonos en nuestro curriculum.

Quería que se considerase la valoración de:

- la **experiencia docente**, sin estar en nómina con una universidad. Las comunidades Baleares o Cantabria si que lo valora... o incluso Galicia en la anterior convocatoria... y está desapareció

- Profesor de **alumnos de prácticas tuteladas**. Somos de las pocas comunidades que no se computa las prácticas tuteladas. El impartir los conocimientos a los fututos colegiados no sirve para nada, porque compensación económica no se recibe y en Galicia se observa que ni de manera curricular. Es una labor muy importante sin reconocimiento otra convocatoria más. Comunidades como Andalucia, Cantabria y C Valenciana si que lo recoge.

- **Colaboración en proyectos de investigación** relacionados con la atención farmacéutica con una importancia vital no se reconoce de manera curricular haciendo que su participación se quede en vano. Cantabria o Baleares lo reconoce en su baremo.

- **Comunicaciones a Congresos**, es el gran olvidado de esta nueva adjudicación. La realización de comunicaciones en la farmacia comunitaria, hace que siempre se tenga un balance positivo hacia el paciente. Se suele hacer partícipe y con la única finalidad el paciente. La no adhesión al baremo curricular, va a hacer disminuir en esos trabajos de

investigación y va a empeorar el conocimiento de mejorar en atención farmacéutica. En todos los baremos de adjudicación se incluyen: Baleares, Andalucía, Comunidad Valenciana, Cantabria o Galicia en el anterior adjudicación.

Para finalizar, la formación continuada es el procedimiento activo de aprendizaje al que tienen **derecho y obligación** los profesionales sanitarios , incluidos los farmaceuticos, y que se inicia al terminar la universidad. (**ley 44/2003, de 21 de noviembre , de ordenación de las profesiones sanitarias**).Pero no sólo supone formación los cursos en atención farmacéutica se imparte, sino es la suma de colaborar en proyectos de investigación, enriquecerse en Congreso y Jornadas con las experiencias de otros compañeros, indagar en proyectos de investigación comunitaria y divulgarlo en esos congresos.... Existe un continuo progreso del mundo científico y profesional, además de la demanda social de actualizar los conocimiento y desarrollo de competencias personales y profeionales hacen que sea necesario el reciclaje de los farmacéuticos. Y no hay como mejor motivación que en estos concursos-adjudicaciones se valore lo máximo en tema currilar.

Espero que atiendan mis sugestiones.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 13:57

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Nuria Iglesias Alvarez
Entidade á que represento:
Enderezo: c/ ponteareas sn
Código postal: 36209
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono:
Fax:
Email: nuria.iglesias.alvarez@sergas.es
Data suxestión: 19/01/2018 13:57
Texto suxestión:

1. En relación al Capítulo III "Os servizos farmacéuticos en atención primaria", perteneciente al TÍTULO II " A ATENCIÓN FARMACÉUTICA NO NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA" y puesto que los Capítulos I y II se refieren a las "Oficinas de farmacia" y las "Boticas anexas" respectivamente, considero que su nombre no define correctamente el ámbito específico al que se refiere.
El art. 3, del Decreto 200/1993, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, referente a los servicios de atención primaria, indica en su apartado 3 que cada servicio contará con el apoyo del recurso sanitario de "Farmacia", entre otros. Por ello el farmacéutico de atención primaria de Galicia, está incorporado en los equipos multidisciplinares que constituyen los servicios de atención primaria, los cuales están localizados en los centros de salud que por su localización y/o estructura se considere mas idóneo (apartado 4 de este mismo artículo 3)
Es por ello que considero que el Capítulo III debería denominarse: A atención farmacéutica nos " Centros de saúde e estructuras de Atención Primaria".

2. En relación al art. 50 otras funciones que se podrían añadir para desempeñar por el farmacéutico de atención primaria son:
Participar, a través de la Comisión de Farmacia y Terapéutica, en el proceso multidisciplinario de la selección de medicamentos y productos sanitarios precisos para la correcta atención farmacéutica, bajo criterios de seguridad, calidad y coste/efectividad, recogidos en la guía farmacoterapéutica de obligada difusión, que deberá actualizarse periódicamente.
Colaborar en la formación pre y posgraduada de profesionales sanitarios/as.
Efectuar trabajos de investigación propios o en colaboración con otras unidades o servicios y participar en los ensayos clínicos con medicamentos.
En las entidades prestadoras de servicios sociales, que no cuenten con un servicio de farmacia y que no estén obligadas a tenerlo, en caso de que formalicen acuerdos o convenios, conforme al artículo 54.3., en las que se pueden establecer depósitos de medicamentos, Es función del farmacéutico de atención primaria,que atiende dicho depósito, garantizar la correcta conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios para su aplicación dentro del centro. Asegurar un sistema eficaz y seguro de dispensación de medicamentos y productos sanitarios en el centro, con la implantación de medidas que contribuyan a garantizar su correcta administración.

3. En relación al art. 50 funciones de los servicios farmacéuticos en atención primaria, añadiría el último párrafo.:
e) Revisar la medicación en los usuarios do su ámbito de trabajo, para detectar y prevenir eventos adversos, garantizando la adecuación terapéutica mejorando el conocimiento y la adherencia al tratamiento, contribuyendo como parte do equipo multidisciplinar, a que los usuarios , obtengan un mejor resultado en salud derivado de la utilización de medicamentos , que permita adaptarse a las nuevas necesidades asistenciales y a los avances tecnológicos de la información y la comunicación.

4. Por último y en relación al art. 54.3, (Depósitos de medicamentos e productos sanitarios) además de lo indicado, debe contemplar que los depósitos de medicamentos constituidos en los centros de salud y estructuras de atención primaria sean atendidos por farmacéuticos de los centros asistencia

les del Servizo Galego de Saúde, dando cobertura legal a las funciones que realizan en la actualidad los farmacéuticos de AP, del mismo modo que las funciones que realizan en las entidades prestadoras de servicios sociales que no están obligadas a tener un servicio de farmacia hospitalario.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 14:18

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

ALEGACIONES_AL__ANTEPROYECTO_DE_LEY_DE_ORDENCI_N_FARMAC_UTICA_DE_GALICIA.docx;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: jose manuel iglesias moreno
Entidade á que represento:
Enderezo: Avenida de Portugal s/n
Código postal: 36350
Provincia:
Concello:
Teléfono:
Fax:
Email: josemanuel.iglesias.moreno@sergas.es
Data suxestión: 19/01/2018 14:18
Texto suxestión:

Envío archivo con alegaciones

Documento de suxestión: ver axunto *"ALEGACIONES_AL__ANTEPROYECTO_DE_LEY_DE_ORDENCI_N_FARMAC_UTICA_DE_GALICIA.docx"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE GALICIA

1. En relación al Capítulo III "Os servizos farmacéuticos en atención primaria", perteneciente al TÍTULO II " A ATENCIÓN FARMACÉUTICA NO NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA" y puesto que los Capítulos I y II se refieren a las "Oficinas de farmacia" y las "Boticas anexas" respectivamente, considero que su nombre no define correctamente el ámbito específico al que se refiere.

El art. 3, del Decreto 200/1993, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, referente a los **servicios de atención primaria**, indica en su apartado 3 que cada servicio contará con el apoyo del recurso sanitario de "Farmacia", entre otros. Por ello el farmacéutico de atención primaria de Galicia, está incorporado en los equipos multidisciplinares que constituyen los servicios de atención primaria, los cuales están localizados en los **centros de salud** que por su localización y/o estructura se considere mas idóneo (apartado 4 de este mismo artículo 3)

Es por ello que considero que el Capítulo III debería denominarse: A atención farmacéutica nos " Centros de saúde e estructuras de Atención Primaria".

2. En relación a alegación nº1 e o art 48, la creación de unidades de farmacia en los centros de atención primaria, no nos habilita para realizar algunas de las funciones especificadas en el art. 50, como la de adquisición o compra de medicamentos, preparación de formulación magistral o dispensación de medicamentos para su aplicación en los centros de atención primaria o para los que exijan una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinario de atención a la salud, según el art 103 de la Ley General de Sanidad.

3. En relación al art. 49.2 la constitución de depósitos de medicamentos en aquellos centros en los que no haya un farmacéutico de atención primaria debería poder vincularse a una unidad o servicio de farmacia de atención primaria del mismo nivel asistencial, para garantizar la proximidad y correcta atención farmacéutica por profesionales con experiencia profesional y conocimientos y habilidades adquiridas en este nivel asistencial, y puesto que lo contrario, podría suponer una restricción de servicios y profesionales capacitados en los servicios de atención primaria.

4. En relación al art. 50 otras funciones que se podrían añadir para desempeñar por el farmacéutico de atención primaria son:

- Participar, a través de la Comisión de Farmacia y Terapéutica, en el proceso multidisciplinario de la selección de medicamentos y productos sanitarios precisos para la correcta atención farmacéutica, bajo criterios de seguridad, calidad y coste/efectividad, recogidos en la guía farmacoterapéutica de obligada difusión, que deberá actualizarse periódicamente.
- Colaborar en la formación pre y posgraduada de profesionales sanitarios/as.
- Efectuar trabajos de investigación propios o en colaboración con otras unidades o servicios y participar en los ensayos clínicos con medicamentos.
- En las entidades prestadoras de servicios sociales, que no cuenten con un servicio de farmacia y que no estén obligadas a tenerlo, en las que se pueden establecer depósitos de medicamentos, es función del farmacéutico de atención primaria,que atiende dicho depósito, garantizar la correcta conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios para su aplicación dentro del centro. Asegurar un sistema eficaz y seguro de dispensación de medicamentos y productos sanitarios en el centro, con la implantación de medidas que contribuyan a garantizar su correcta administración.

6. En relación al art. 50 funciones de los servicios farmacéuticos en atención primaria, añadiría el último párrafo.:

e) Revisar la medicación, en los usuarios de su ámbito de trabajo, para detectar y prevenir eventos adversos, garantizando la adecuación terapéutica, mejorando el conocimiento y la adherencia al tratamiento, contribuyendo como parte del equipo multidisciplinar, a que los usuarios obtengan un mejor resultado en salud, derivado de la utilización de medicamentos, que permita adaptarse a las nuevas necesidades asistenciales y a los avances tecnológicos de la información y la comunicación.

7. Por último y en relación al art. 54.3, (Depósitos de medicamentos e productos sanitarios) además de lo indicado, debe contemplar que los depósitos de medicamentos constituidos en los centros de salud y estructuras de atención primaria sean atendidos por farmacéuticos de los centros asistenciales del Servizo Galego de Saúde, dando cobertura legal a las funciones que realizan en la actualidad los farmacéuticos de AP, del mismo modo que las funciones que realizan en las entidades prestadoras de servicios sociales que no están obligadas a tener un servicio de farmacia hospitalario.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 17:39

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: MONICA GARCIA REBOREDO
Entidade á que represento:
Enderezo: 27003
Código postal: 27003
Provincia: Lugo
Concello: Lugo
Teléfono: 699790904
Fax:
Email: monica.garcia.reboredo@gmail.com
Data suxestión: 19/01/2018 17:39
Texto suxestión:

Yo, Mónica Garcia Reboredo, con DNI 33546155B, y Farmacéutica Adjunta en una farmacia comunitaria d e la provincia de Lugo me gustaría presentar mis alegaciones con respecto al Anteproyecto de Ordena ción Farmacéutica.

- Según el Articulo 13.3 "Cuando en una oficina de farmacia se desarrollen actividades de óp tica, análisis clínicos, ortopedia, audioprótesis, nutrición o cualquier otra actividad sanitaria e xpresamente autorizada para su ejercicio en los locales de la oficina de farmacia, la persona titul ar o cotitular deberá estar en posesión del título correspondiente para el ejercicio de dicha activ idad y cumplir las exigencias o requerimientos que reglamentariamente se determinen."

Considero que el farmacéutico titular es el responsable y debe supervisar todas las actividades qu e se realicen en la oficina de farmacia, pero no con ello debe estar especializado en todas ellas. Opino que se podría contratar personal cualificado para realizar dichas actividades y así dar el se rvicio. Esto conlleva a que el farmacéutico titular pueda contratar a más personal y por lo tanto m ás oferta de empleo.
Este Articulo imposibilita además a los farmacéuticos adjuntos con otros títulos a poder ejercer s us especialidades y con ello quitarles un valor añadido. ¿Hay que ser farmacéutico titular para pod er llevar a cabo tu profesión con totalidad?

- Articulo 68. Incompatibilidades. Según este Articulo un farmacéutico tiene que dedicarse só lo en exclusiva a la farmacia en la que esta contratado o si esta contratado a media jornada podrá trabajar en otra oficina de farmacia.Pero, ¿Que pasa con todas esas personas que tienen doble lice nciatura, por ejemplo, Licenciatura en Farmacia y Licenciatura en Nutrición y Dietética y quieren t rabajar de farmacéuticos en una oficina de farmacia y para completar su jornada laboral trabajan co mo Nutricionistas?¿O un farmacéutico-óptico? ¿Tiene que escoger entre una profesión u otra?

Espero que tengan en cuenta nuestras alegaciones.

Un saludo
Lugo, 19 de Enero de 2018

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 19:00

Para:Xurídico Transparencia <Xurídico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: TEODOMIRO HIDALGO SOTELO
Entidade á que represento:
Enderezo:
Código postal:
Provincia:
Concello:
Teléfono:
Fax:
Email: TeodomiroHidalgo@redfarma.org
Data suxestión: 19/01/2018 19:00
Texto suxestión:

El Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia somete a exposición pública el ANTEPROYECTO DE LE Y DE ORDENACIÓN FARMACEUTICA y abre un plazo para el envío de aquellas sugerencias que se consider en oportunas para contribuir a la mejora del citado texto.

En este sentido y siempre con el espíritu de contribuir a esa mejora del texto me atrevo a someter a mejor criterio la siguiente sugerencia:

El citado Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia, en su artículo 4.2 dice:

"Queda prohibida la dispensación, venta o comercialización de cualquier medicamento que sea devuelt o o entregado por la/las persona/s usuaria/s, o por el público en general, a las oficinas de farmac ia."

Recoge de esta forma lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantía s y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, ya que un medicamento previamente disp ensado sufre una ruptura en su cadena de custodia y en consecuencia no puede garantizarse la correc ta conservación necesaria para que mantenga sus propiedades de calidad, seguridad y eficacia.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios llega incluso a equiparar estos medicame ntos con los medicamentos falsificados

Es procedente y solo cabe alabar la diligencia del legislador al incorporar de forma expresa esta g arantía a la normativa autonómica.

Lo que sorprende es que esta cautela se reserve exclusivamente a las oficinas de farmacia y no se h aga explícitamente extensiva a la totalidad de los establecimientos y servicios de atención farmacé utica de dispensación recogidos en el artículo 3.1 de este anteproyecto de ley.

Consideraríamos más adecuada la siguiente redacción:

"Queda prohibida la dispensación, venta o comercialización de cualquier medicamento que sea devuelt o o entregado por la/las persona/s usuaria/s, o por el público en general, a los establecimientos y servicios de atención farmacéutica de dispensación."

Extendiendo así esta cautela a la totalidad de los puntos de dispensación de medicamentos.

Respetuosamente.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 19:10

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: TEODOMIRO HIDALGO SOTELO
Entidade á que represento:
Enderezo:
Código postal:
Provincia:
Concello:
Teléfono: 630628816
Fax:
Email: TeodomiroHidalgo@redfarma.org
Data suxestión: 19/01/2018 19:10
Texto suxestión:

El Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia, en su artículo 68.3.c sobre incompatibilidades incluye:

"La prestación de servicios retribuidos en cualquier administración pública en función de relación laboral, funcionarial o estatutaria."

La actual redacción de este punto dificulta la participación docente, en la enseñanza pública, del farmacéutico comunitario en la formación de los estudiantes de farmacia, de los técnicos de grado medio en farmacia y parafarmacia y del resto de los estudiantes de titulaciones de Ciencias de la Salud, por lo que puede ser procedente hacer alguna consideración al respecto.

Un alto porcentaje de los egresados de las Facultades de Farmacia, públicas y privadas, desarrollan su carrera profesional en la farmacia comunitaria.

El artículo 12 de este anteproyecto, relativo a la definición y funciones de las oficinas de farmacia, en su punto 13, indica entre sus funciones:

"Colaborar en la formación para la obtención del título de grado de farmacia de acuerdo con las universidades y con la normativa estatal aplicable."

Actualmente, los profesores asociados tutores de Prácticas Tuteladas de alumnos del Grado de Farmacia, son farmacéuticos comunitarios con ejercicio en oficina de farmacia que mantienen una relación laboral con la universidad.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, la Fundación Pharmaceutical Care, la Sociedad Española de Farmacia Familiar y Comunitaria, la Unidad de Farmacia Clínica y Farmacoterapia de la Universidad de Barcelona y el Grupo de Investigación en Atención Farmacéutica de la Universidad de Granada constituyen un grupo de consenso denominado Foro de Atención Farmacéutica en Farmacia Comunitaria (Foro AF-FC).

Foro AF-FC considera que el perfil idóneo de los profesores que impartan docencia a los futuros profesionales, sea el de los farmacéuticos con experiencia en atención farmacéutica en los diferentes niveles asistenciales, especialmente en oficina de farmacia.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, recoge en su disposición transitoria cuarta que la actividad docente de los Catedráticos y Profesores de Facultades de Medicina y Farmacia y de Escuelas Universitarias de Enfermería no precisarán autorización de compatibilidad para su complementaria actividad asistencial en los centros hospitalarios de la Universidad o concertados con la misma, pudiendo desempeñar dichas actividades, en su conjunto, en régimen de dedicación completa o a tiempo parcial.

Situación esta que parece extensible a los profesores de educación secundaria que imparten docencia

en la rama sanitaria de la Formación Profesional Específica. No es fácil imaginar a un profesor de cirugía que no opera o a un profesor de farmacia que no tiene experiencia profesional en la farmacia comunitaria.

De mantenerse la actual redacción del artículo 68.3.c, la participación de los farmacéuticos con ejercicio profesional en oficina de farmacia en la formación de los estudiantes de farmacia y de los técnicos de grado medio en farmacia y parafarmacia, quedaría limitada a los centros de formación privados.

La exclusión de los farmacéuticos con ejercicio profesional en la oficina de farmacia, en la formación de los estudiantes de farmacia y de los técnicos de grado medio en farmacia y parafarmacia, de las universidades e institutos de formación profesional públicos, supone una discriminación de estos estudiantes frente a los que se forman en instituciones privadas y una perdida de oportunidades para esos estudiantes por su menor relación con su futuro entorno laboral.

Por todo lo dicho, parece que sería procedente excluir del régimen de incompatibilidades a la participación docente en la formación pública de los estudiantes de ciencias de la salud, de los farmacéuticos con ejercicio profesional en oficina de farmacia.

Respetuosamente.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 19:45

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Inés mera gallego
Entidade á que represento:
Enderezo: Vilagarcía de Arousa 9 5b
Código postal: 36209
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 622774047
Fax: 622774047
Email: ines.mera@hotmail.es
Data suxestión: 19/01/2018 19:45
Texto suxestión:

La formación continuada es el procedimiento activo de aprendizaje al que tienen derecho y obligació n los profesionales sanitarios , incluidos los farmaceuticos, y que se inicia al terminar la univer sidad. (ley 44/2003, de 21 de noviembre , de ordenación de las profesiones sanitarias). El título d e Farmacia te acredita para el ejercicio profesional, se adquiere las competencias que requiere un farmacéutico, pero no hay que seguir actualizandose, creciendo y aprender. Existe un continuo progr eso del mundo científico y profesional, además de la demanda social de actualizar los conocimiento y desarrollo de competencias personales y profesionales hacen que sea necesario el reciclaje de los farmacéuticos.

La experiencia (que es lo que más peso tiene en este baremo) no te da ese reciclaje que la sociedad demanda, y no es mejor farmacéutico por tener más años trabajados. Creo que se dejan sin valorar m uchos aspectos que los farmacéuticos deberían de hacer y que permite reciclarse y ser expertos en d eterminados temas como:

- Experiencia docente, sin ser profesor en nómina con la universidad

- Profesor de alumnos en prácticas. Te hace estar actualizado para dar los mejores conocimientos al alumno.

- Colaborar en proyectos de investigación o carpas sanitarias.

- Asistencia y participación en congresos que te permite cambiar impresiones con otros profesionale s de tu profesión

- Comunicaciones a congresos, permite realizar estudios en atención farmacéutica en donde el gran b eneficiario es el paciente.

Se ruega que miren otras convocatorias de otras comunidades como la de Andalucía, Cantabria, comuni dad Valencia entre otras, en donde la mayoría de mis sugestiones descritas sí las incluyesn

Espero que atiendan mis sugestiones.

Gracias

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 20:03

Para:Xurídico Transparencia <Xurídico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Ivan suarez Bustelo
Entidade á que represento: sociedad veterinaria del eo
Enderezo: avd asturias 3 bajo
Código postal: 27700
Provincia: Lugo
Concello: Ribadeo
Teléfono: 677388733
Fax:
Email: ivansocveteo@gmail.com
Data suxestión: 19/01/2018 20:03
Texto suxestión:

1.-Autorizar o veterinario a venta de medicamentos. Por formación e conocimientos entendo que e o u nico cualificado.
2.- obligar que os puntos de venta teñan un veterianario o cargo, de forma presencial,de este punto de venta
3.- suprimir a figura do farmaceutico "garante" das comerciales veterinarias. O final esto convirte se nun pago dun imposto rebolucionario o farmaceutico de turno. Un farmaceutico non ten conocimient os o respecto de tempos de espera ou.supresión en carne leite ou hovos, logo a sua labor e mais q d iscutible
3.- supresion da mal chamada receta electrónica. Actualmente e unha suerte de ferramenta donde calq uer persona sin cualificación receta, con a firma de un veterinario , antibióticos e outros medicam entos sin conocimientos nin control. Nun se contrata un veterinario en estas empresas, comprase unh a firma electrónica pa poder usurpar o papel dos profesionales e por en riesgo a trazabilidad dos m edicamentos
4.- na actualidad o que finalmente certifica a trazabilidad en ultima instancia e o ganadero. O vet erinario non pinta absolutamente nada.
5.- identificacion exhaustiva dos animales mediante o seu numero de crotal completo. Na actualidad no epígrafe "identificacion do animal" o xente está a poñer "vacuno", cousa totalmente pornografica . E como si un medico expide unha receta ca identificacion "ser humano". Pa eso temos todos os anim ales con crotales e identificados.
6.- prohibición absoluta do acarreo en furgonetas,por parte das cooperativas de ganaderos, de medic amentos, eso si, estan acompañados de unha pseudoreceta donde os nombres dos animales se identifica n como "vacuno". Que quere decir eso.... Que naide ve o animal. Un acto clinico convirtese nunha cu estion comercial, a trazabilidad non está supervisada por naide.cualificado.

Para calquer aclaración poñome gustosamente a sua disposición. As miñas aportaciois van dirigidas o traballo en vacuno, aspecto fundamental na seguridad alimentaria e nas famosas resistencias a anti bióticos. Os veterinarios clinicos que estamos a "pe de obra" somos os mais indicados pa que se nos escoite.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 21:08

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Aurea Míguez de Francisco
Entidade á que represento: oficina de farmacia Aurea Míguez de Francisco
Enderezo: carretera de Valladares 469
Código postal: 36315
Provincia: Pontevedra
Concello: Vigo
Teléfono: 986469548
Fax:
Email: aureamiguez@redfarma.org
Data suxestión: 19/01/2018 21:08
Texto suxestión:

Sugererencia

•TEXTO ANTEPROYECTO:

Artigo 20. Titularidade das oficinas de farmacia
3. Todos/as os/as farmacéuticos/as cotitulares responderán solidariamente con independencia do grao de participación de cada un/unha deles/las na propiedade da oficina de farmacia.

•TEXTO PROPUESTO:

Artigo 20. Titularidade das oficinas de farmacia
3. Todos/as os/as farmacéuticos/as cotitulares responderán solidariamente con independencia do grao de participación de cada un/unha deles/las na propiedade da oficina de farmacia. En todo caso o grao de participación mínimo, para ser cotitular, non poderá ser inferior a un 10%.

•JUSTIFICACIÓN:

Se hace necesario establecer un porcentaje mínimo de participación de la titularidad de una oficina de farmacia cuando se establece la responsabilidad solidaria con independencia del grado de participación.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

SUXESTIÓNS COLEXIOS, SOCIEDADES E ASOCIACIÓNS

RV: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Xurídico Transparencia

jue 04/01/2018 8:21

Para:López Rois, Francisco José <francisco.jose.lopez.rois@sergas.es>; Sixto Dasilva, Carmen <carmen.sixto.dasilva@sergas.es>;

1 dato adjunto

comentario_LOF.pdf;

Os reenvio las alegaciones presentadas por ASGAFA

De: Sistema de avisos da Xunta de Galicia <nonresponder@xunta.gal>
Enviado: miércoles, 3 de enero de 2018 15:10
Para: Xurídico Transparencia
Asunto: Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal
Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:
Título da norma: Anteproxecto de Lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Breixo Ventoso Garcia
Entidade á que represento: Asociacion Gallega de Farmaceuticos Adjuntos , ASGAFA
Enderezo:
Código postal:
Provincia:
Concello:
Teléfono: 626619435
Fax:
Email: correoasgafa@gmail.com
Data suxestión: 03/01/2018 15:10
Texto suxestión:

Adjuntamos aspectos que consideramos que deben ser articulados meticulosam ente para evitar conflictos, por lo de mas y a la espera de la publicación de los baremos debemos decir que la propuesta se ajusta a lo esperado cum pliendo las expectativas del colectivo, pero la posibilidad de dar priorid ad a los traslados antes de salir las farmacias a concurso puede abrir una brecha en el colectivo de farmacéuticos adjuntos ya que dificulta el libr e acceso, recordar que el fundamento de una farmacia es crear un punto asi stencial en la sociedad gallega, la viabilidad económica es una decision p ersonal, si un titular tiene una farmacia y ve que una de las nuevas es má s apetecible y puede acceder a ella , no solo crea una brecha de desigualad ad de condiciones para acceder a la titularidad sino que ademas puede crea r un deficit asistencial en la zona donde esta ubicada, y el obejtivo , qu e muy correctamente esta desarrolllando esta Consellería , que es devolver los servicios asistenciales a la comunidad gallega, que evidentemente es una sociedad dispersa pero o por ello menos necesitada de estos servicios.

Documento de suxestión: ver axunto *"comentario_LOF.pdf"*

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.
Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.
La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.
The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

ASGAFA
Asociación Gallega de
Farmacéuticos Adjuntos

29 de Diciembre de 2017

Estimado Conselleiro de Sanidade,

La Asociación Gallega de Farmacéuticos Adjuntos (ASGAFA) quiere destacar la agilidad con la que se está desarrollando el proceso de modificación de la Ley 5/1999 de Ordenación Farmacéutica de nuestra Comunidad Autónoma; así como también agradecer que se esté cumpliendo con el compromiso adquirido con esta Asociación en las diferentes reuniones mantenidas a lo largo del pasado año.

Desde ASGAFA proponemos nuevamente matizar algunos aspectos:

- ✓ En la Sección 4ª, artículo 33 (Concurso de traslado) se da la opción a que un titular (que al menos lleve 5 años ejerciendo como tal) pueda optar a una nueva oficina de farmacia (fuera de su zona farmacéutica), lo cual va a limitar el acceso a las nuevas aperturas por parte de farmacéuticos no titulares. Este hecho genera dos problemas: por un lado se restringe la libre participación, ya que se están anteponiendo los intereses de los titulares (que pueden optar a mejorar o a quedarse con lo que ya tienen) frente a los de profesionales farmacéuticos que sólo tendrán la opción de quedarse con los restos (farmacias de nueva apertura no adjudicadas a titulares o con las antiguas cuyos titulares han conseguido una nueva adjudicación).

- ✓ En el artículo 29 (Procedimiento de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia), se constata que en primer lugar se convocará un concurso de traslado y posteriormente el de nuevas adjudicaciones. Tal y como se plantea la prioridad de participación en los mismos, se deja sin opciones a la mayoría de farmacéuticos no titulares, ya que en el de traslado sólo pueden participar los titulares, y en el de nuevas adjudicaciones titulares y no titulares, con el agravante de que en el de nuevas adjudicaciones ya no se tendría la opción de acceso a todas las que se convoquen, sino a las que no hayan sido adjudicadas en el concurso de traslados. Este hecho constata la desigualdad en el acceso a nuevas adjudicaciones: un titular tiene opción de mejorar o quedarse como está, mientras que un no titular sólo tendría acceso a un número limitado de oficinas. Esto podría conllevar el mantenimiento de una situación que niega el acceso a la titularidad de oficinas de farmacia a profesionales que se alejan de los intereses especuladores y que buscan ofrecer un servicio de calidad centrado en la atención al paciente. Y uno de los objetivos de nuestra Asociación es luchar para conseguir la igualdad de oportunidades entre los profesionales farmacéuticos titulares o no.

Atendiendo a su buen hacer y a su compromiso con la farmacia asistencial,

confiamos plenamente en que se reedite de forma clara y correcta este apartado para evitar lo que consideramos un proceso selectivo desigual, en el sentido de que no da las mismas opciones a todos los participantes. De todas formas, haremos llegar estas sugerencias a través del portal de transparencia habilitado al efecto.

Estamos a su disposición para seguir aportando ideas a este proyecto y participar en el avance hacia un futuro en el que la oficina de farmacia de nuestra Comunidad se convierta en un referente de calidad a nivel nacional.

Un saludo.

Fdo: Breixo Ventoso García

Presidente de ASGAFA

Normativa en tramitación: recibida unha nova suxestión

Sistema de avisos da Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 1:28

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaxe enviada desde o portal http://transparencia.xunta.gal

Comunicámoslle se recibiu unha nova suxestión cos seguintes datos:

Título da norma: Anteproxecto de lei de ordenación farmacéutica de Galicia
Nome e apelidos: Ana Bretón de la Cal
Entidade á que represento: ASGAFA (Asociación Gallega de Farmacéuticos Adjuntos)
Enderezo: Paseo de los puentes 7, 6ºF
Código postal: 15004
Provincia: A Coruña
Concello: A Coruña
Teléfono: 617471668
Fax:
Email: correoasgafa@gmail.com
Data suxestión: 19/01/2018 01:28
Texto suxestión:

El art. 68.3 c impide que un farmacéutico adjunto, contratado en una oficina de farmacia a media jo rnada o por horas, pueda acceder a las listas de contratación temporal del SERGAS (por ejemplo para farmacéuticos de atención primaria a media jornada). No vemos la existencia de ningún conflicto de interés, ni incompatibilidad horaria, entre ambos trabajos. Por ello, pedimos que la excepción d el punto 2a se haga extensiva al punto 3c para que los adjuntos contratados por horas vean facilita do el acceso a nuevas oportunidades laborales. O como mínimo que se implemente la posibilidad, ya existente en otros sectores sanitarios, de solicitar esa compatibilidad. Sobre todo en un ámbito co mo el nuestro en el que no se cobra ningún complemento de exclusividad.
Gracias.

Este correo é só informativo. Por favor non responda a el, xa que a conta desde a que se enviou non está habilitada para recibir mensaxes.

Se necesita información adicional sobre esta notificación ou extravía este correo, pode requirir unha copia das alegacións que se presentaron para esta normativa escribindo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 19:33

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

Sugerencias_CEVE-firmado.pdf;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Sebastià Rotger Campins
Entidad a la que represento: Confederación Empresarial Veterinaria Española
Dirección:
Código postal:
Provincia:
Ayuntamiento:
Teléfono:
Fax:
Email: secretario@ceve.es
Fecha sugerencia: 18/01/2018 19:33
Texto sugerencia:

Se adjunta archivo PDf con sugerencias

Documento de suxestión: ver axunto *"Sugerencias_CEVE-firmado.pdf"*

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.



Sugerencias de la Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE) al Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia.

De acuerdo a las atribuciones que la Constitución Española y demás leyes del Estado atribuyen a las Organizaciones Empresariales, la Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE), desea aportar las siguientes sugerencias, en el periodo habilitado al efecto, al Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia.

Generalmente las leyes de farmacia u ordenación farmacéutica se ocupan casi en exclusiva de cuanto implica a los medicamentos de uso humano con destino a las personas, así como de la regulación de los centros y establecimientos implicados en este servicio.

Desde CEVE echamos en falta un mayor nivel de desarrollo normativo en cuanto a los medicamentos veterinarios o al control de los medicamentos de uso humano con destino a los animales.

Como Organización Empresarial de ámbito nacional recibimos muchas quejas de nuestros asociados respecto a cambio de prescripciones realizadas por los veterinarios (tanto de medicamentos como de dosificaciones) y venta de medicamentos sin la preceptiva receta veterinaria.

Somos conscientes de que un uso racional de los medicamentos requiere que la administración habilite mecanismos de control de todo el proceso, de forma que exista una trazabilidad lo más perfecta posible. Esto disminuirá la posibilidad de errores bienintencionados y de comportamientos irregulares.

Es por ello que queremos hacerles llegar las siguientes propuestas, con el fin de que las tengan en consideración.

Sebastià Rotger Campins
Secretario de CEVE

Firma válida

Digitally signed by 43023096D SEBASTIÀ ROTGER (R: G57923971)
Date: 2018.01.18 19:29:57 CET

Artículo a modificar:
Artículo 7.1
Modificación propuesta:
g) Los centros y establecimientos legalmente autorizados para la dispensación de medicamentos veterinarios deberán emitir, en el momento de la dispensación de los medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción veterinaria, un recibo en el que conste el nombre del medicamento, la especie de destino, la enfermedad para la que va a ser empleado el medicamento y su precio de venta al público.
Justificación
La regulación de las prescripciones excepcionales en animales por vacío terapéutico se encuentra recogida en los art. 81 y 82 del REAL DECRETO 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios. Se considera prescripción excepcional la prescripción de uno o varios medicamentos veterinarios en condiciones distintas de las previstas en la autorización de comercialización. La normativa es clara, el uso de un medicamento veterinario fuera de las condiciones previstas en la autorización de comercialización requerirá, SIEMPRE, de una prescripción veterinaria por vacío terapéutico. Por tanto, se admite la dispensación sin prescripción exclusivamente en los casos en los que el medicamento se va a emplear en la especie y para tratar la enfermedad para los que está autorizado. En otro caso, a pesar de ser un medicamento exento de prescripción obligatoria, precisaría de prescripción veterinaria. El uso responsable y racional de los medicamentos (tal y como se señala en el art. 8.2.f) y en el art. 12.1.8) y la necesidad de poder ejercer labores de control sobre el destino de los medicamentos veterinarios justifican de forma sobrada que en cada dispensación quede registrada la especie y la enfermedad para las que van a ser usados dichos medicamentos. Los medicamentos sujetos a prescripción veterinaria pueden ser controlados muy fácilmente a través de los registros farmacéuticos y las recetas y las historias clínicas veterinarias.

Artículo a modificar:
Artículo 65
Modificación propuesta:
1. La distribución y dispensación de medicamentos veterinarios se llevará a cabo en los establecimientos y servicios y en las condiciones establecidas en la normativa estatal básica y en el que reglamentariamente pueda determinarse. En todo caso sólo se permite la venta a veterinarios en ejercicio, para ser administrados directamente por ellos mismos o bajo su responsabilidad, de los medicamentos a que hace referencia el artículo 37.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como de los antibióticos a los que la Administración imponga tal restricción como parte del Plan de Acción sobre Resistencia a los Antibióticos.
Justificación
Se añade un nivel de control extra a estos medicamentos, que son de prescripción obligatoria y, de acuerdo con el artículo citado, sólo pueden ser administrados por los veterinarios o bajo su responsabilidad. No tiene mucho sentido que se vendan a los clientes para que se los lleven a los veterinarios para ser administrados, pudiéndose producir roturas en la cadena de frío (en los inmunológicos, por ejemplo) o dando lugar a administraciones sin control veterinario. Se añaden la misma exigencia para aquellos antibióticos que la administración quiera mantener más controlados, de acuerdo a las indicaciones del Plan de Acción sobre Resistencia a los Antibióticos, desarrollado en la Comunicación de la Comisión Europea del 17 de noviembre de 2011. Son también destacables, en este sentido la Resolución del Parlamento Europeo del 9 de mayo de 2011 o las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea del 29 de mayo de 2012 sobre el impacto de la resistencia a los antibióticos y cómo se debe abordar conjuntamente desde la salud humana y veterinaria.

Artículo a modificar:
Artículo 65
Modificación propuesta:
3. Cuando un centro dispensador no disponga del medicamento veterinario prescrito, y no sea posible la sustitución por un veterinario, solamente el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirlo por otro medicamento veterinario con denominación genérica u otra marca que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en materia de sustancias activas, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación, siempre que, asimismo, esté autorizado para la especie de que se trate, ***manteniéndose la dosis prescrita por el veterinario****. Esta sustitución quedará anotada al dorso de la receta y firmada por el farmacéutico responsable de la sustitución.* *No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si se trata de medicamentos destinados a animales de especies productoras de alimentos, será preciso, además, que el medicamento de sustitución tenga autorizado un tiempo de espera igual o inferior al del medicamento sustituido, manteniéndose el tiempo de espera prescrito por el veterinario.*
Justificación
Se añade explícitamente a lo dispuesto con el artículo 83.4 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, la preponderancia del criterio veterinario acerca de la determinación de la dosis a emplear en cada tratamiento. La fisiología de las especies animales es diferente de la fisiología humana. Y, aún más, entre las distintas especies animales. Sólo el veterinario tiene los conocimientos necesarios para evaluar la corrección de una dosis en un tratamiento prescrito. No puede quedar al arbitrio de una persona sin la cualificación ni formación adecuada la sustitución de una dosis prescrita por un veterinario.

Artículo a modificar:
Artículo 72.2.a)
Modificación propuesta:
11º. La no emisión en el momento de la dispensación de un medicamento veterinario no sujeto a prescripción obligatoria, por parte de los centros y establecimientos legalmente autorizados para la dispensación de medicamentos veterinarios, de un recibo en el que conste el nombre del medicamento, la especie de destino, la enfermedad para la que va a ser empleado el medicamento y su precio de venta al público.
Justificación
Consideramos que la gravedad de esta actuación es equiparable a la evaluada para el punto 10º: "*Cumplimentar incorrectamente los libros de registro de carácter sanitario de tenencia obligatoria*".

Artículo a modificar:
Artículo 72.2.b)
Modificación propuesta:
24º. La dispensación sin receta veterinaria de medicamentos veterinarios sujetos a prescripción obligatoria, así como la dispensación, sin la preceptiva receta veterinaria de prescripción excepcional, de un medicamento veterinario no sujeto a prescripción obligatoria con destino a una especie o para tratar a una enfermedad para las que dicho medicamento veterinario no tenga autorización de comercialización. *25º. La dispensación a personas diferentes a veterinarios en ejercicio de aquellos medicamentos veterinarios sujetos a esta restricción.*
Justificación
Consideramos que la gravedad de esta actuación es equiparable a la evaluada para el punto 16º: "*El incumplimiento por las oficinas de farmacia de las exigencias y procedimientos para la dispensación y/o facturación de las recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud establecidos por la normativa aplicable*".

Artículo a modificar:
Artículo 72.2.c)
Modificación propuesta:
4º. La modificación de la prescripción de un veterinario, salvo en los casos legalmente establecidos.
Justificación
Consideramos esta conducta como muy grave debido a que sería equiparable a un delito de intrusismo profesional, en el que una persona sin la cualificación legal oportuna hiciese una prescripción para el tratamiento de una enfermedad animal, con el perjuicio que eso supone tanto para el animal como para su propietario. No sería sancionable la sustitución de un medicamento por otro cuando se mantuviese la misma composición cualitativa y cuantitativa en materia de sustancias activas, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación, siempre que, asimismo, esté autorizado para la especie de que se trate. Tal y como permite la legislación vigente.

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

jue 18/01/2018 17:16

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Héctor Castro Bernardino
Entidad a la que represento: Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de A Coruña
Dirección: c/Riego de Agua, nº 29, 4º
Código postal: 15001
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: Bearíz
Teléfono: 981223014
Fax: 981226191
Email: cofc@cofc.es
Fecha sugerencia: 18/01/2018 17:16
Texto sugerencia:

Las sugerencias de este Colegio Oficial de Farmacéuticos de A Coruña, se recogen en el documento qu
e se remite como fichero adjunto, siendo su objetivo el tratar de aportar, enriquecer y, en su cas
o, mejorar el texto del Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica Gallega.

Se agradece anticipadamente su valoración por esa administración sanitaria.

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de A Coruña

Reg. Salida: 285

A LA CONSELLERÍA DE SANIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA

HÉCTOR CASTRO BERNARDINO, en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de A Coruña, por medio del presente,

MANIFIESTA:

Que en relación con el Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia, actualmente en proceso de información pública y trámite de audiencia a través del Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia, y tras el análisis y estudio del mismo por la Junta de Gobierno de este Colegio, acordó ésta, dentro del plazo establecido en el citado Portal, realizar las siguientes

SUGERENCIAS:

Nota previa acerca de los textos, en su caso, propuestos.
En **rojo**: se elimina del texto.
En **verde**: se añade al texto

Artículo 2. *La atención farmacéutica*

1. La atención farmacéutica es un servicio de interés público que garantiza el acceso de la ciudadanía a los medicamentos y productos sanitarios y que contribuye a hacer un uso racional y eficiente de ellos, tanto en los distintos niveles de asistencia sanitaria como en el campo de la salud pública.

2. La atención farmacéutica es un servicio de interés público que garantiza el acceso de la ciudadanía a los medicamentos y productos sanitarios, en el cual el farmacéutico participa en la mejora de la calidad de vida del paciente mediante la dispensación, indicación farmacéutica y seguimiento farmacoterapéutico, contribuyendo al uso racional y eficiente de los medicamentos y productos sanitarios, tanto en los distintos niveles de asistencia sanitaria como en el campo de la salud pública.

Motivación de la propuesta:

El concepto de Atención Farmacéutica ha sido definido en un documento de consenso del Foro de Atención Farmacéutica, constituido con la representación del Ministerio de Sanidad

y Consumo, el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, las Sociedades científicas de farmacia comunitaria (SEFaC), de atención primaria (SEFAP) y de farmacia hospitalaria (SEFH), con la participación, además, de la Fundación Pharmaceutical Care España, el Grupo de Investigación en Atención Farmacéutica de la Universidad de Granada y la Real Academia de Farmacia.

Con la redacción propuesta se armoniza el texto proyectado con la definición que de la Atención Farmacéutica se recoge en el citado documento de consenso, que puede ser consultado en el siguiente enlace:
https://www.cofc.es/documentacion/downloaddocument/407161

Artículo 4. Dispensación de medicamentos y productos sanitarios

2. Queda prohibida la dispensación, venta o comercialización, **o entrega** de cualquier medicamento que sea devuelto o entregado por la/las persona/s usuaria/s, o por el público en general, a las oficinas de farmacia **o a cualquier otro establecimiento o servicio de atención farmacéutica.**

Motivación de la propuesta:
Se han detectado en su día casos aislados de entrega de medicamentos que han sido devueltos por pacientes, en consultas de médicos de familia y de farmacéuticos de atención primaria. Atendiendo a ello, y por debida seguridad jurídica, la prohibición no debe limitarse únicamente a la oficina de farmacia.

Artículo 6.1

Excepcionalmente, la/s persona/s usuaria/s que residan en zonas rurales aisladas o sean/n pacientes dependientes, con unas características y necesidades asistenciales específicas, en los/las que concurran pérdida de autonomía funcional y necesidad de cuidados por enfermedades crónicas, se les podrá **presentar prestar** una atención farmacéutica domiciliaria, **previo establecimiento de las condiciones y requisitos a los que ésta deberá ajustarse. que Dicha atención se llevará a** cabo por un/una farmacéutico/a de **su una** oficina de farmacia **habitual ubicada** dentro de su zona farmacéutica, **salvo expresa decisión del paciente, que en su caso podrá decidir que En el caso de que dicha farmacia habitual no pueda prestar dicho servicio, este podrá ser sea** prestado por un/una farmacéutico/a de otra oficina de farmacia **establecida** dentro de la **misma zona farmacéutica o de la** misma área de referencia del Punto de Atención Continuada.

Motivación de la propuesta:
Por una parte, consideramos que el texto debe recoger el previo establecimiento de las condiciones y requisitos inherentes a la atención farmacéutica domiciliaria, al no aparecer concretado dicho concepto y su alcance en la normativa legal vigente. Por otra parte, hay que tener en cuenta que, particularmente en zonas del medio rural y dada su dispersión

poblacional, existen pacientes cuya farmacia habitual no se encuentra en ocasiones dentro de la zona farmacéutica en la que reside, al estar su domicilio en un lugar con ubicación mucho más próxima a otra farmacia de una zona farmacéutica colindante; además, la redacción del anteproyecto supondría anular la libertad del paciente para elegir su oficina de farmacia. Por todo ello estimamos conveniente el cambio de redacción en el sentido indicado.

Artículo 6.2

Al mismo tiempo, podrán establecerse las condiciones y requisitos a los que deberá ajustarse el procedimiento mediante el cual **el Servicio Gallego de Salud los servicios de farmacia hospitalaria podrá podrán** realizar la **entrega informada atención farmacéutica presencial y/o no presencial, según criterios clínicos**, en el lugar de residencia de la/s persona/s usuarias de aquellos medicamentos cuya dispensación esté restringida únicamente al ámbito hospitalario de acuerdo con la normativa estatal vigente, atención farmacéutica en la que podrán **colaborar participar** las oficinas de farmacia de la zona.

Motivación de la propuesta:

En la medida que la dispensación de los medicamentos de uso hospitalario corresponde de forma exclusiva a los servicios de farmacia hospitalaria, consideramos que la redacción que se propone es más ajustada a derecho y al objetivo perseguido. Por otra parte, la entrega informada en el lugar de residencia del paciente se engloba dentro de la atención farmacéutica no presencial, que incluye además el seguimiento y vigilancia.

Adicionalmente, consideramos más idóneo el término "participar" que el de "colaborar", en tanto supone una mayor implicación de las oficinas de farmacia.

Artículo 7.1.f)

No dispensar los medicamentos solicitados cuando existan dudas razonables sobre la legitimidad de su prescripción.

El farmacéutico, cuando surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta médica presentada, no dispensará los medicamentos solicitados por los pacientes o usuarios, salvo que pueda comprobar la legitimidad de la prescripción, en caso contrario, lo pondrá en conocimiento de la Administración sanitaria que resulte competente a efectos de determinar la existencia de posibles infracciones administrativas o penales.

Motivación de la propuesta:

Se propone adaptar la redacción de este punto a la recogida en el artículo 15.4 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre Receta Médica y Órdenes de Dispensación.

Artículo 12.1.3)

Facilitar Elaborar sistemas personalizados de dosificación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Motivación de la propuesta:
El término "elaborar" se ajusta más a la realidad del servicio.

Artículo 12.1.5)

Informar sobre medicamentos y productos sanitarios, lo que siempre debe ser realizado por un/una farmacéutico/a, con la incidencia en aspectos que favorezcan una **mejor utilización correcta utilización, con el objetivo de obtener los máximos beneficios clínicos.**

Motivación de la propuesta:
La modificación que se propone plasma de forma más explícita la actuación profesional del farmacéutico.

Artículo 12.1.6)

Colaborar Participar en el seguimiento farmacoterapéutico individualizado con el fin de evaluar su efectividad y detectar los fracasos por incumplimiento terapéutico, así como de detectar las reacciones adversas y notificárselas a los organismos de farmacovigilancia.

Artículo 12.1.8)

Colaborar Participar en el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como en la protección y promoción de la salud.

Artículo 12.1.11)

Colaborar Participar en programas de salud pública y drogodependencias.

Artículo 12.1.12)

Colaborar Participar con las medidas tendentes a la racionalización del gasto en medicamentos.

Artículo 12.1.13)

Colaborar Participar en la formación docencia para la obtención del título de grado de farmacia de acuerdo con las universidades y con la normativa estatal aplicable.

Motivación de la propuesta para los cinco apartados anteriores:
Consideramos más idóneo el término "participar", en tanto supone una mayor implicación de las oficinas de farmacia.

Artículo 12.1.14) -nuevo apartado-

Participar en programas asistenciales dirigidos al paciente, en colaboración con otros servicios de atención farmacéutica.

Artículo 12.1.15) -nuevo apartado-

Realizar cuantas funciones puedan redundar en un mejor uso y control de los medicamentos mediante estrategias de colaboración entre los/las profesionales sanitarios/as de los distintos niveles asistenciales y cualesquiera otras que se establezcan.

Motivación de las dos últimas propuestas:
La modificación que se propone recoge la necesaria coordinación y colaboración de la oficina de farmacia con los demás servicios de atención farmacéutica en los distintos niveles asistenciales, en beneficio del paciente.

Observación:
Con la introducción de los dos anteriores nuevos apartados, **el numerado como 14) en el Anteproyecto *"Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente"*, pasa a numerarse como 16).**

Artículo 13.1

La actividad que se desarrolle en el local de la oficina de farmacia se realizará bajo la responsabilidad y dirección **técnica** de la/s persona/s titular/es o cotitular/es.

Motivación de la propuesta:
La terminología de dirección técnica se contempla el artículo 20.1 del Anteproyecto, con lo que se armoniza el texto en ambos artículos.

Artículo 13.3

Cuando en una oficina de farmacia se desarrollen actividades de óptica, análisis clínicos, ortopedia, audioprótesis, nutrición o cualquier otra actividad sanitaria expresamente autorizada para su ejercicio en los locales de la oficina de farmacia, la

persona titular o cotitular un farmacéutico ejerciente en la oficina de farmacia, ya sea en la condición de titular, adjunto, sustituto o regente, deberá estar en posesión del título correspondiente para el ejercicio de dicha actividad y cumplir las exigencias o requerimientos que reglamentariamente se determinen.

Motivación de la propuesta:

No estimamos aconsejable la exigencia de que la titulación necesaria para el establecimiento de secciones en la oficina de farmacia de materias que, tradicionalmente han estado vinculadas al ejercicio profesional del farmacéutico, haya de corresponder necesariamente al titular o cotitular de la oficina de farmacia. Esta limitación puede suponer una doble problemática, por una parte, que un titular de oficina de farmacia que, por ejemplo, tenga establecidas secciones de óptica, ortopedia y análisis clínicos en su oficina de farmacia, haya de abarcar profesionalmente el ejercicio de dichas actividades, además del correspondiente a la dirección técnica en materia de dispensación informada de medicamentos, y de todas las demás funciones recogidas en el artículo 12 del Anteproyecto, lo que, en la práctica, puede resultar técnica y humanamente imposible; por otra parte, ha de tenerse en cuenta que las circunstancias derivadas de las políticas de contención del gasto farmacéutico -que indudablemente resultan necesarias para posibilitar el mantenimiento del sistema público de salud- suponen, y con toda probabilidad han de seguirlo suponiendo de cara al futuro, una importante constricción en los ingresos de las oficinas de farmacia provenientes de la dispensación de medicamentos; esta circunstancia resulta condicionante para que muchas farmacias hayan de establecer secciones profesionales complementarias que les permitan el normal sostenimiento de su actividad. Por ello, entendemos que puede ser perjudicial limitar, o poner trabas, a la posibilidad de crecimiento de la actividad profesional de la oficina de farmacia en ámbitos complementarios al del medicamento; además, tal tesitura va, en realidad, en contra de la creación de puestos de trabajo.

Sí en cambio estimamos que la titulación correspondiente a la actividad de que se trate ha de ostentarla necesariamente un farmacéutico, no estando de acuerdo con la previsión de otra naturaleza que, contradictoriamente con lo dispuesto en el artículo que comentamos, se recoge en el artículo 23.2, que más adelante citaremos.

Artículo 16.1.f)

Aseo **para uso del personal de la oficina de farmacia.**

Motivación de la propuesta:

Se mantiene la redacción de la vigente Ley de Ordenación Farmacéutica.

Sección 2 (Atención al público) y Sección 3 (Titularidad y personal)

Propuesta: Cambiar el orden de ambas secciones.

Motivación de la propuesta:
Teniendo en cuenta el contenido de dichas secciones, resulta lógico intercambiar el orden de las mismas, dado que la sección 2 recoge aspectos referentes a las figuras profesionales y personal de las oficinas de farmacia (titular, cotitular, regente, sustituto, adjunto, personal técnico y auxiliar...) cuya definición se establece en la sección 3

Atendiendo a lo anterior, el orden de desarrollo debería ser el siguiente:

Sección 2. Titularidade e Persoal

Artículo 17. Titularidade das oficinas de farmacia
Artículo 18. Farmacéutico/a rexente
Artículo 19. Farmacéutico/a substituto/a
Artículo 20. Farmacéutico/a adxunto/a
Artículo 21. Autorización de nomeamentos
Artículo 22. Personal técnico e auxiliar de farmacia

Sección 3. Atención ao público

Artículo 23. Presenza do/a farmacéutico/a e identificación do persoal
Artículo 24. Sinalización e publicidade das oficinas de farmacia
Artículo 25. Horarios e servizos de garda das oficinas de farmacia

Artículo 17.2

La presencia física del/de la farmacéutico/a titular o, en su caso, de un/de una cotitular, regente o sustituto/a en la oficina de farmacia, de forma habitual **durante el dentro del** horario de atención al público, será obligatoria para realizar las funciones establecidas en el artículo 12.

Motivación de la propuesta:
Habida cuenta del marco legal vigente en materia de horarios ampliados, resulta más conveniente el empleo del término "dentro" del horario de funcionamiento de la oficina de farmacia, puesto que "durante" podría llegar a interpretarse como la presencia en todo el horario de atención al público, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que al respecto pueda establecerse.

Artículo 17.3

Todo el personal farmacéutico que preste servicios en la oficina de farmacia llevará el distintivo que lo identifique personal y profesionalmente. **Del mismo modo estará identificado el personal técnico y auxiliar.**

Motivación de la propuesta:
Dado que enunciado de la sección es el de "Atención al público", y el del artículo hace referencia a la identificación del personal, debe recogerse, además, la obligatoria

identificación del personal técnico y auxiliar, dado que precisamente se hace referencia a dicho personal en el punto 1 de este mismo artículo.

Artículo 18.1

Todas las oficinas de farmacia deberán estar convenientemente señalizadas, mediante un distintivo en la fachada donde figure de forma visible la palabra "Farmacia", y contarán asimismo con una cruz griega o de Malta de color verde, que estará encendida durante el horario de atención al público, tanto en el horario mínimo obligatorio como en el horario ampliado voluntario, así como durante el servicio de guardia, y apagada fuera de estos horarios y servicios. **La utilizacion de la cruz verde y el término "Farmacia" se reservan exclusivamente a su utilización por las oficinas de farmacia, estando prohibido su empleo en cualquier otro establecimiento.**

Motivación de la propuesta:
En distintas ocasiones se han detectado casos de empleo de utilización de cruces verdes y/o del término "Farmacia" por parte de Parafarmacias o establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de veterinaria, lo que, además de suponer un elemento de confusión para el paciente, ha originado conflictos en el ámbito administrativo. La nueva Ley de Ordenación Farmacéutica supone una oportunidad para evitar este tipo de situaciones.

Artículo 18.3

Se prohíbe toda forma de publicidad y promoción de las oficinas de farmacia, excepto en los casos que se determinen, así como la organización de eventos o actividades y la utilización de herramientas que puedan implicar una promoción de la oficina de farmacia.

Observación:
Si bien no se pone en cuestión el contenido de este punto del artículo 18, la prohibición absoluta que en el mismo se establece en materia de publicidad y promoción de las oficinas de farmacia, *"salvo en los casos que se determinen"*, hace absolutamente imprescindible la actualización, previa a la promulgación de la nueva ley, del contenido del Decreto 107/2008, de 15 de mayo, por el que se regula la señalización, información y publicidad de las oficinas de farmacia. Esta actualización tiene además el carácter de urgente, al no contemplar dicho Decreto la realidad de Internet y redes sociales, que hoy en día tienen un gran impacto en la población.

Artículo 24.1

La autorización del nombramiento de un/una farmacéutico/a regente, sustituto/a y adjunto/a se tramitará **preferentemente** por vía telemática, y será concedida después de comprobación de que la persona propuesta por el/la titular o cotitular,

herederos/as o representante legal cumple con las condiciones exigidas en esta ley y en aquellas otras que se determinen.

Motivación de la propuesta:
Si bien muy mayoritariamente las tramitaciones se realizarán por vía telemática, no debiera cerrarse la posibilidad excepcional para poder tramitarse en formato papel, lo que puede dar solución a situaciones puntuales de problemas técnicos o de accesibilidad al sistema.

Artículo 23.2

Os casos nos que será necesaria la presencia de farmacéuticos/as adjuntos/as por razón de edad del/de la titular o cotitular, del/de la regente o del/de la sustituto/a, así como según el volumen y la diversidad de las funciones de la oficina de farmacia, o al horario ampliado voluntario en el que haya decidido ejercer serán establecidos reglamentariamente. Así, al cumplir el/la farmacéutico/a titular o cotitular la edad de 70 años, y de continuar ejerciendo dicta función, resultará obligada la contratación de un/una o varios/as farmacéuticos/as adjuntos/as adicionales, según se determine reglamentariamente.

En el supuesto de que el aumento de actividad provenga de las funciones a las que se refiere el artículo 12.9 de esta ley, podrá preverse cómo alternativa a la designación de un/una farmacéutico/a adjunto/a la designación de otro/a profesional sanitario/a titulado/a competente para el ejercicio de dichas funciones.

Motivación de la propuesta:
La redacción del segundo párrafo del este artículo resulta del todo contradictoria con lo que se establece en el artículo 13.3 y por ello estimamos que debe eliminarse del texto, adaptándose el contenido de este último artículo y apartado a la redacción que hemos propuesto al referirnos al mismo.

Artículo 25.3

Dicho personal deberá estar provisto del distintivo que lo identifique personal y profesionalmente.

Motivación de la propuesta:
La eliminación del texto guarda consonancia con la inclusión del mismo en el artículo 17.3, por el razonamiento ya expuesto al referirnos a dicho artículo y apartado.

Artículo 34.2

Podrán participar en el concurso todos los/las farmacéuticos/as que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria no sean titulares o cotitulares de una autorización de farmacia, situada dentro o fuera

de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni la hayan transmitido en los **diez cinco** años anteriores a dicha fecha.

Motivación de la propuesta:
Un periodo de diez años se estima excesivo, considerándose que un plazo de cinco años es suficiente para el objetivo de que se trata.

Artículo 35.1

Las autorizaciones de funcionamiento de las oficinas de farmacia caducarán en el caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente no parcial, incapacitación judicial o declaración judicial de ausencia del/de la farmacéutico/a titular o cotitular, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 21 y 43 de esta ley.

Observación:
En relación con la previsión de que la autorización de funcionamiento caduque por razón de la jubilación voluntaria del titular, cabría valorar su encaje con posibilidad de la jubilación activa del farmacéutico atendiendo a los recientes cambios producidos en la normativa aplicable a los trabajadores autónomos; asimismo, procedería valorar la situación de farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia que se han acogido ya a dicha modalidad, compatibilizado su trabajo en la farmacia con su jubilación activa, para los cuales, la previsión contemplada en este artículo acarrea una situación de inseguridad jurídica.

Artículo 35.2

En aquellas oficinas de farmacia en las que se verifique el incumplimiento del deber de la dispensación de medicación que les sea solicitada por la/s persona/s usuaria/s en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, se podrá revocar su autorización.

Observación:
Llamamos la atención de que la falta a la que se alude en dicho artículo y apartado aparece tipificada en el Real Decreto Legislativo 1/2015 con el siguiente tenor literal *"Negarse a dispensar medicamentos sin causa justificada"* como infracción grave, y que dicho Real Decreto Legislativo 1/2015 sólo contempla, en casos de infracciones muy graves, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio, por un plazo máximo de cinco años (artículo 114.6).

En consecuencia **se propone incluir en el texto de la Ley proyectada, como infracción grave, *"Negarse a dispensar medicamentos sin causa justificada"*, tal y como recoge la legislación estatal con dicha tipificación.**

Artículo 36.2.b)

Las oficinas de farmacia autorizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento,

transmisión o integración de las oficinas de farmacia, únicamente podrán trasladarse dentro del mismo núcleo de población para el cual habían sido autorizadas, y **siempre que se mantengan las condiciones de servicio que propiciaron su autorización para el núcleo poblacional.**

Motivación de la propuesta:

Para la autorización de las oficinas de farmacia abiertas al amparo del artículo 3.1.b) del Real decreto 909/1978, de 14 de abril, resultó imprescindible, en cada caso, la comprobación de que prestaban mejor asistencia, por condición de mayor cercanía, a una población mínima de 2000 habitantes; esto determinaba que la oficina de farmacia sólo podía resultar autorizable si su emplazamiento dentro del núcleo poblacional propuesto, lo era en un lugar en el que se garantizase una mayor cercanía para una población mínima de 2.000 habitantes con respecto a otras oficinas de farmacia. Atendiendo a ello, numerosa jurisprudencia ha determinado que cuando se realiza un traslado de una oficina de farmacia de estas caracteríticas, ha de serlo, no sólo dentro del núcleo poblacional que motivó su apertura, sino para un lugar del mismo en el que se mantengan las condiciones de mejor asistencia a una población mínima de 2.000 habitantes, ya que lo contrario supondría un fraude de Ley, puesto que la farmacia nunca habría sido autorizada en caso de fijar su inicial ubicación en un lugar que no reuniese dicha condición.

Artículo 36.2.c)

Cuando de ser autorizado el traslado, se produzca un detrimento grave del servicio farmacéutico en la zona en que se localiza la oficina de farmacia, en especial en aquellos núcleos en los que solamente exista la oficina de farmacia establecida, **previa fijación de los criterios de aplicación que reglamentariamente se establezcan.**

Motivación de la propuesta:

La aplicación de la limitación a la libertad de traslado, exige definir previamente los criterios para valorar el detrimento grave del servicio farmacéutico.

Artículo 37.3

La nueva situación de la oficina de farmacia en los traslados voluntarios y forzosos definitivos respetará las condiciones señaladas en el artículo 28 de esta ley. En los traslados forzosos provisionales con deber de retorno, las distancias mínimas a las que se refiere dicho artículo se reducen a ciento veinticinco metros, **salvo en el caso de que la oficina de farmacia esté situada a una distancia inferior, en cuyo caso el local de instalación provisional deberá mantener como mínimo dicha distancia.**

Motivación de la propuesta:

La propuesta da solución a la problemática de oficinas de farmacia situadas en núcleos urbanos y a pequeñas distancias, al haber sido autorizadas en tiempos en los que el requisito de las distancias mínimas no existía, y podrían tener serias dificultades para disponer de un

local que reúna la condición de distancia mínima de 125 metros sin tener que abandonar la zona en la que se encuentran ubicadas

Artículo 38.2

Cualesquiera otras obras en el local requerirán comunicación previa. Si transcurrido un mes no se hubiera formulado ninguna objeción, se entenderá que se puede iniciar la reforma.

Motivación de la propuesta:

En la medida que las distintas posibilidades de modificación del local se recogen en el punto 1 de este artículo, entendemos que el punto 2 puede eliminarse, a no ser que lo que se pretenda sea que la farmacia haya de comunicar modificaciones de muy escasa o nula relevancia, como puedan ser aspectos de la decoración (pintura, mobiliario, iluminación, etc.) lo que nos parece excesivo y únicamente aportaría complejidad administrativa.

Artículo 39.2

La transmisión de una oficina de farmacia a favor de otro/a farmacéutico/a sólo podrá llevarse a cabo cuando lleve abierta al público, bajo la misma titularidad un mínimo de **tres años un año**, excepto en los supuestos de declaración judicial de ausencia, incapacitación física o jurídica del/de la farmacéutico/a titular o de un/a de los/las titulares de la oficina de farmacia, en los que bastará que la oficina esté abierta al público en la fecha de acreditación fehaciente de estas circunstancias.

Motivación de la propuesta:

Atendiendo a situaciones fortuitas que puedan presentarse a un titular de oficina de farmacia que ha adquirido la misma mediante transmisión, un plazo de tres años resulta excesivo, considerándose que el establecimiento de dicho plazo en un año es suficiente para el objetivo de que se trata.

Artículo 42.1

Las oficinas de farmacia podrán cerrar voluntariamente, de manera provisional, previa autorización, en los casos determinados reglamentariamente.

El cierre voluntario temporal de una oficina de farmacia solamente podrá autorizarse si se garantiza la prestación de la asistencia farmacéutica, debiendo presentarse la solicitud con una antelación de al menos un mes, respeto a la fecha en la que el cierre vaya producirse, **salvo en el caso de cierres por causa imprevista de fuerza mayor, cursándose en ese caso la solicitud tan pronto como se produzca la incidencia correspondiente.**

Motivación de la propuesta:

Consideramos que las situaciones de cierre provisional por causa de fuerza mayor (por ejemplo, inundaciones, catástrofes naturales, o similares) no pueden estar sometidas al

requisito de la solicitud con antelación de un mes, dado que se presentan de forma imprevista.

Artículo 42.2.c)

Por inhabilitación profesional o pena privativa de libertad del/de la titular de la oficina de farmacia, cuando no exceda de dos años, mediante sentencia firme dictada en un procedimiento penitenciario seguido en su contra **por un delito relacionado directamente con la actividad profesional farmacéutica.**

Motivación de la propuesta:
Consideramos que los delitos deben relacionarse directamente con la actividad profesional, puesto que pueden existir penas privativas de libertad por causa de desgraciados incidentes como pueda ser, por ejemplo, un accidente de tráfico, con personas fallecidas.

Artículo 43.2.c)

Inhabilitación profesional o condena a pena privativa de libertad mediante sentencia firme dictada en un procedimiento penal seguido en su contra por un delito relacionado directamente con su actividad profesional.

Observación:
Consideramos que debe valorarse lo ya expuesto en las sugerencias realizadas respecto al contenido del artículo 35.2 en el sentido de que en la legislación estatal - artículo 114.6 del Real Decreto Legislativo 1/2015- que sólo contempla en casos de infracciones muy graves el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio, por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 47.2

La desaparición de las circunstancias que hicieron aconsejable la apertura de una botica **anexa**, implicará su cierre.

Motivación de la propuesta:
Se ha obviado en el texto del Anteproyecto la palabra "anexa".

Artículo 48

De acuerdo con el artículo 83 del Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, en el nivel de atención primaria se prestará, por las unidades o **servicios** de farmacia de los centros de atención primaria, la atención farmacéutica necesaria para que el equipo multidisciplinario de atención a la salud disponga de los medios terapéuticos necesarios para su aplicación dentro de dichas instituciones y delos que exijan una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

Motivación de la propuesta:
Conciliar la redacción con lo establecido en el artículo 83.2 del Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, que habla de "unidades o servicios", y máxime atendiendo a que en el artículo 50 del propio Anteproyecto de Ley se recoge el término "servicios farmacéuticos".

Artículo 50.1.m)

Promover la notificación de **incidentes incidencias** relacionados con el uso de medicamentos a través de los sistemas de notificación existentes.

Motivación de la propuesta:
Entendemos más idóneo el término incidencias.

Artículo 50.1.ñ) -nuevo apartado-

Colaborar en la formación pregrado y postgrado de los profesionales sanitarios.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que esta función de los servicios farmacéuticos en atención primaria debe aparecer recogida en la Ley de Ordenación Farmacéutica.

Artículo 68.2.c)

El ejercicio profesional en los establecimientos autorizados para distribuir o dispensar medicamentos veterinarios (almacenes al por mayor, entidades o agrupaciones ganaderas y establecimientos comerciales al por menor). **Esta incompatibilidad no resultará de aplicación en el caso de farmacéuticos/as adjuntos/as de oficina de farmacia contratados a tiempo parcial, que podrán desarrollar su actividad profesional en oficinas de farmacia y entidades o agrupaciones ganaderas y establecimientos comerciales al por menor, siempre que exista compatibilidad entre los horarios de trabajo.**

Motivación de la propuesta:
Consideramos que la posibilidad excepcional de no aplicación del régimen de incompatibilidad a los adjuntos de oficina de farmacia contratados a tiempo parcial, siempre que exista compatibilidad en horarios de trabajo que se contempla en el apartado a) de este mismo artículo, puede también aplicarse en este caso, posibilitando que un farmacéutico adjunto en una oficina de farmacia en horario parcial pudiera ejercer, en horario compatible, como garante en un establecimiento de dispensación de medicamentos de veterinaria.

Artículo 68.2.c)

La prestación de servicios retribuidos en cualquier administración pública en función de relación laboral, funcionarial o estatutaria. **Esta incompatibilidad no resultará**

de aplicación en el caso de farmacéuticos ejercientes en oficinas de farmacia que tengan la condición de profesores asociados de prácticas tuteladas.

Motivación de la propuesta:
La figura del profesor asociado de prácticas tuteladas es imprescindible en el proceso de coordinación y desarrollo del programa de prácticas tituladas incluido en el Grado de Farmacia.

Artículo 68.3.e)

El ejercicio profesional en cualquier actividad de distribución y venta de productos que puedan ser comercializados en la oficina de farmacia cuando esta actividad se desarrolle fuera de las instalaciones de la oficina de farmacia.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que la incompatibilidad por el ejercicio profesional farmacéutico en establecimientos de distribución ya está contemplada en el artículo 68.2.a), y que, en todo caso, pueden existir situaciones de actividad en materia de distribución y venta de productos que no suponen un ejercicio profesional del farmacéutico como tal.

Artículo 69.3

Cuidará además de que la promoción de medicamentos y **especialidades farmacéuticas** dirigida a profesionales sanitarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia esté de acuerdo con los datos contenidos en su ficha técnica.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que el término "especialidades farmacéuticas" debe ser suprimido del texto, al venir ya recogido en el mismo el de "medicamentos", y haber desaparecido además aquella denominación del ámbito de la normativa estatal en materia de medicamentos.

Artículo 72.2.a.2º

Los incumplimientos en los horarios regulares **o de los turnos de guardia** en las oficinas de farmacia.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que no procede recoger aquí como falta leve el incumplimiento de los turnos de guardia, cuando en este mismo artículo se recoge como falta grave el incumplimiento de los servicios de guardia, lo que en realidad es lo mismo (artículo 72.2.b.9º).

Artículo 72.2.a)5º

Entregar regalos u obsequios de escaso valor, que no tengan la condición de muestras, como cortesía cuando se realice de forma habitual y reiterada y su valor no sea superior a 15 euros de precio de venta al público.

Motivación de la propuesta:

La eliminación que se propone atiende a que según lo establecido en el artículo 111.2.c)18ª del Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, el ofrecimiento de obsequios vinculados a la promoción o venta al público de medicamentos o productos sanitarios tiene la tipificación de infracción muy grave, con independencia del valor del obsequio.

Artículo 72.2.b)22º

Entregar **regalos u obsequios de escaso valor, que non tengan la condición de muestras, como cortesía cuando se realice de forma habitual y reiterada, y su valor sea superior a 15 euros de precio de venta al público a los usuarios de la oficina de farmacia cualquier regalo u obsequio, con independencia de su valor, exceptuándose aquellos que tengan la condición de institucionales o corporativos, promovidos por los colegios oficiales de farmacéuticos o las administraciones sanitarias.**

Motivación de la propuesta:

Consideramos que los únicos obsequios o regalos que deben consentirse son aquellos realizados en el marco de campañas o actuaciones informativas puntuales de los colegios farmacéuticos o administraciones sanitarias, ofreciendo todas las oficinas de farmacia el mismo obsequio a los usuarios.

Hasta aquí, nuestras sugerencias al Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica, a efectos de su oportuna valoración por la administración sanitaria gallega.

A Coruña, 18 de enero de 2018

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS · A CORUÑA ·

Normativa en tramitación: recibida una nueva sugerencia

Sistema de avisos de la Xunta de Galicia<nonresponder@xunta.gal>

vie 19/01/2018 10:10

Para:Xurídico Transparencia <Xuridico.Transparencia@sergas.es>;

1 dato adjunto

Alegaciones_al_Anteproyecto_de_Ley_de_Ordenaci_n_Farmac_utica_de_Galicia.pdf;

Mensaje enviado desde el portal http://transparencia.xunta.gal

Le comunicamos que se recibió una nueva sugerencia con los siguientes datos:

Título de la norma: Anteproyecto de ley de ordenación farmacéutica de Galicia
Nombre y apellidos: Héctor Castro Bernardino
Entidad a la que represento: Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de A Coruña
Dirección: c/Riego de Agua, nº 29, 4º
Código postal: 15001
Provincia: A Coruña
Ayuntamiento: A Coruña
Teléfono: 981 22 30 14
Fax: 981 22 61 91
Email: cofc@cofc.es
Fecha sugerencia: 19/01/2018 10:10
Texto sugerencia:

Las sugerencias de este Colegio Oficial de Farmacéuticos de A Coruña se recogen en el documento que se remite como fichero adjunto, siendo su objetivo el tratar de aportar, enriquecer y, en su caso, mejorar el texto del Anteproyecto
de Ley de Ordenación Farmacéutica Gallega.

Se agradece anticipadamente su valoración por esa administración sanitaria.

Documento de suxestión: ver axunto *"Alegaciones_al_Anteproyecto_de_Ley_de_Ordenaci_n_Farmac_utica_de_Galicia.pdf"*

Este correo es sólo informativo. Por favor no responda a él, ya que la cuenta desde la que se envió no está habilitada para recibir mensajes.

Si necesita información adicional sobre esta notificación o extravía este correo, puede requerir una copia de las alegaciones que se presentaron para esta normativa escribiendo a normativa.transparencia@xunta.gal.

Xunta de Galicia

A información contida nesta mensaxe e os seus posibles documentos adxuntos é privada e confidencial e está dirixida unicamente ao seu destinatario. Se vostede non é o destinatario orixinal desta mensaxe, por favor, elimíneo.

La información contenida en este mensaje y sus posibles documentos adjuntos es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje, por favor elimínelo.

The information in this message and any attachments that may be included with it, is private and confidential and is directed exclusively to the message's recipient. If you are not the original recipient is message, please erase it.

Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de A Coruña

Reg. Salida: 285

A LA CONSELLERÍA DE SANIDADE DE LA XUNTA DE GALICIA

HÉCTOR CASTRO BERNARDINO, en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de A Coruña, por medio del presente,

MANIFIESTA:

Que en relación con el Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Galicia, actualmente en proceso de información pública y trámite de audiencia a través del Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia, y tras el análisis y estudio del mismo por la Junta de Gobierno de este Colegio, acordó ésta, dentro del plazo establecido en el citado Portal, realizar las siguientes

SUGERENCIAS:

Nota previa acerca de los textos, en su caso, propuestos.
En **rojo**: se elimina del texto.
En **verde**: se añade al texto

Artículo 2. *La atención farmacéutica*

1. La atención farmacéutica es un servicio de interés público que garantiza el acceso de la ciudadanía a los medicamentos y productos sanitarios y que contribuye a hacer un uso racional y eficiente de ellos, tanto en los distintos niveles de asistencia sanitaria como en el campo de la salud pública.

2. La atención farmacéutica es un servicio de interés público que garantiza el acceso de la ciudadanía a los medicamentos y productos sanitarios, en el cual el farmacéutico participa en la mejora de la calidad de vida del paciente mediante la dispensación, indicación farmacéutica y seguimiento farmacoterapéutico, contribuyendo al uso racional y eficiente de los medicamentos y productos sanitarios, tanto en los distintos niveles de asistencia sanitaria como en el campo de la salud pública.

Motivación de la propuesta:

El concepto de Atención Farmacéutica ha sido definido en un documento de consenso del Foro de Atención Farmacéutica, constituido con la representación del Ministerio de Sanidad

y Consumo, el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, las Sociedades científicas de farmacia comunitaria (SEFaC), de atención primaria (SEFAP) y de farmacia hospitalaria (SEFH), con la participación, además, de la Fundación Pharmaceutical Care España, el Grupo de Investigación en Atención Farmacéutica de la Universidad de Granada y la Real Academia de Farmacia.

Con la redacción propuesta se armoniza el texto proyectado con la definición que de la Atención Farmacéutica se recoge en el citado documento de consenso, que puede ser consultado en el siguiente enlace:
https://www.cofc.es/documentacion/downloaddocument/407161

Artículo 4. Dispensación de medicamentos y productos sanitarios

2. Queda prohibida la dispensación, venta o comercialización, **o entrega** de cualquier medicamento que sea devuelto o entregado por la/las persona/s usuaria/s, o por el público en general, a las oficinas de farmacia **o a cualquier otro establecimiento o servicio de atención farmacéutica.**

Motivación de la propuesta:
Se han detectado en su día casos aislados de entrega de medicamentos que han sido devueltos por pacientes, en consultas de médicos de familia y de farmacéuticos de atención primaria. Atendiendo a ello, y por debida seguridad jurídica, la prohibición no debe limitarse únicamente a la oficina de farmacia.

Artículo 6.1

Excepcionalmente, la/s persona/s usuaria/s que residan en zonas rurales aisladas o sean/n pacientes dependientes, con unas características y necesidades asistenciales específicas, en los/las que concurran pérdida de autonomía funcional y necesidad de cuidados por enfermedades crónicas, se les podrá **presentar prestar** una atención farmacéutica domiciliaria, **previo establecimiento de las condiciones y requisitos a los que ésta deberá ajustarse. que Dicha atención** se llevará a cabo por un/una farmacéutico/a de **su una** oficina de farmacia **habitual ubicada** dentro de su zona farmacéutica, **salvo expresa decisión del paciente, que en su caso podrá decidir que En el caso de que dicha farmacia habitual no pueda prestar dicho servicio, este podrá ser sea** prestado por un/una farmacéutico/a de otra oficina de farmacia **establecida** dentro de la **misma zona farmacéutica o de la** misma área de referencia del Punto de Atención Continuada.

Motivación de la propuesta:
Por una parte, consideramos que el texto debe recoger el previo establecimiento de las condiciones y requisitos inherentes a la atención farmacéutica domiciliaria, al no aparecer concretado dicho concepto y su alcance en la normativa legal vigente. Por otra parte, hay que tener en cuenta que, particularmente en zonas del medio rural y dada su dispersión

poblacional, existen pacientes cuya farmacia habitual no se encuentra en ocasiones dentro de la zona farmacéutica en la que reside, al estar su domicilio en un lugar con ubicación mucho más próxima a otra farmacia de una zona farmacéutica colindante; además, la redacción del anteproyecto supondría anular la libertad del paciente para elegir su oficina de farmacia. Por todo ello estimamos conveniente el cambio de redacción en el sentido indicado.

Artículo 6.2

Al mismo tiempo, podrán establecerse las condiciones y requisitos a los que deberá ajustarse el procedimiento mediante el cual **el Servicio Gallego de Salud los servicios de farmacia hospitalaria podrá podrán** realizar la **entrega informada atención farmacéutica presencial y/o no presencial, según criterios clínicos**, en el lugar de residencia de la/s persona/s usuarias de aquellos medicamentos cuya dispensación esté restringida únicamente al ámbito hospitalario de acuerdo con la normativa estatal vigente, atención farmacéutica en la que podrán **colaborar participar** las oficinas de farmacia de la zona.

Motivación de la propuesta:

En la medida que la dispensación de los medicamentos de uso hospitalario corresponde de forma exclusiva a los servicios de farmacia hospitalaria, consideramos que la redacción que se propone es más ajustada a derecho y al objetivo perseguido. Por otra parte, la entrega informada en el lugar de residencia del paciente se engloba dentro de la atención farmacéutica no presencial, que incluye además el seguimiento y vigilancia.

Adicionalmente, consideramos más idóneo el término "participar" que el de "colaborar", en tanto supone una mayor implicación de las oficinas de farmacia.

Artículo 7.1.f)

No dispensar los medicamentos solicitados cuando existan dudas razonables sobre la legitimidad de su prescripción.

El farmacéutico, cuando surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta médica presentada, no dispensará los medicamentos solicitados por los pacientes o usuarios, salvo que pueda comprobar la legitimidad de la prescripción, en caso contrario, lo pondrá en conocimiento de la Administración sanitaria que resulte competente a efectos de determinar la existencia de posibles infracciones administrativas o penales.

Motivación de la propuesta:

Se propone adaptar la redacción de este punto a la recogida en el artículo 15.4 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre Receta Médica y Órdenes de Dispensación.

Artículo 12.1.3)

Facilitar Elaborar sistemas personalizados de dosificación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Motivación de la propuesta:
El término "elaborar" se ajusta más a la realidad del servicio.

Artículo 12.1.5)

Informar sobre medicamentos y productos sanitarios, lo que siempre debe ser realizado por un/una farmacéutico/a, con la incidencia en aspectos que favorezcan una **mejor utilización correcta utilización, con el objetivo de obtener los máximos beneficios clínicos.**

Motivación de la propuesta:
La modificación que se propone plasma de forma más explícita la actuación profesional del farmacéutico.

Artículo 12.1.6)

Colaborar Participar en el seguimiento farmacoterapéutico individualizado con el fin de evaluar su efectividad y detectar los fracasos por incumplimiento terapéutico, así como de detectar las reacciones adversas y notificárselas a los organismos de farmacovigilancia.

Artículo 12.1.8)

Colaborar Participar en el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como en la protección y promoción de la salud.

Artículo 12.1.11)

Colaborar Participar en programas de salud pública y drogodependencias.

Artículo 12.1.12)

Colaborar Participar con las medidas tendentes a la racionalización del gasto en medicamentos.

Artículo 12.1.13)

Colaborar Participar en la formación docencia para la obtención del título de grado de farmacia de acuerdo con las universidades y con la normativa estatal aplicable.

Motivación de la propuesta para los cinco apartados anteriores:
Consideramos más idóneo el término "participar", en tanto supone una mayor implicación de las oficinas de farmacia.

Artículo 12.1.14) -nuevo apartado-

Participar en programas asistenciales dirigidos al paciente, en colaboración con otros servicios de atención farmacéutica.

Artículo 12.1.15) -nuevo apartado-

Realizar cuantas funciones puedan redundar en un mejor uso y control de los medicamentos mediante estrategias de colaboración entre los/las profesionales sanitarios/as de los distintos niveles asistenciales y cualesquiera otras que se establezcan.

Motivación de las dos últimas propuestas:
La modificación que se propone recoge la necesaria coordinación y colaboración de la oficina de farmacia con los demás servicios de atención farmacéutica en los distintos niveles asistenciales, en beneficio del paciente.

Observación:
Con la introducción de los dos anteriores nuevos apartados, **el numerado como 14) en el Anteproyecto *"Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente"*, pasa a numerarse como 16).**

Artículo 13.1

La actividad que se desarrolle en el local de la oficina de farmacia se realizará bajo la responsabilidad y dirección **técnica** de la/s persona/s titular/es o cotitular/es.

Motivación de la propuesta:
La terminología de dirección técnica se contempla el artículo 20.1 del Anteproyecto, con lo que se armoniza el texto en ambos artículos.

Artículo 13.3

Cuando en una oficina de farmacia se desarrollen actividades de óptica, análisis clínicos, ortopedia, audioprótesis, nutrición o cualquier otra actividad sanitaria expresamente autorizada para su ejercicio en los locales de la oficina de farmacia, **la**

persona titular o cotitular un farmacéutico ejerciente en la oficina de farmacia, ya sea en la condición de titular, adjunto, sustituto o regente, deberá estar en posesión del título correspondiente para el ejercicio de dicha actividad y cumplir las exigencias o requerimientos que reglamentariamente se determinen.

Motivación de la propuesta:

No estimamos aconsejable la exigencia de que la titulación necesaria para el establecimiento de secciones en la oficina de farmacia de materias que, tradicionalmente han estado vinculadas al ejercicio profesional del farmacéutico, haya de corresponder necesariamente al titular o cotitular de la oficina de farmacia. Esta limitación puede suponer una doble problemática, por una parte, que un titular de oficina de farmacia que, por ejemplo, tenga establecidas secciones de óptica, ortopedia y análisis clínicos en su oficina de farmacia, haya de abarcar profesionalmente el ejercicio de dichas actividades, además del correspondiente a la dirección técnica en materia de dispensación informada de medicamentos, y de todas las demás funciones recogidas en el artículo 12 del Anteproyecto, lo que, en la práctica, puede resultar técnica y humanamente imposible; por otra parte, ha de tenerse en cuenta que las circunstancias derivadas de las políticas de contención del gasto farmacéutico -que indudablemente resultan necesarias para posibilitar el mantenimiento del sistema público de salud- suponen, y con toda probabilidad han de seguirlo suponiendo de cara al futuro, una importante constricción en los ingresos de las oficinas de farmacia provenientes de la dispensación de medicamentos; esta circunstancia resulta condicionante para que muchas farmacias hayan de establecer secciones profesionales complementarias que les permitan el normal sostenimiento de su actividad. Por ello, entendemos que puede ser perjudicial limitar, o poner trabas, a la posibilidad de crecimiento de la actividad profesional de la oficina de farmacia en ámbitos complementarios al del medicamento; además, tal tesitura va, en realidad, en contra de la creación de puestos de trabajo.

Sí en cambio estimamos que la titulación correspondiente a la actividad de que se trate ha de ostentarla necesariamente un farmacéutico, no estando de acuerdo con la previsión de otra naturaleza que, contradictoriamente con lo dispuesto en el artículo que comentamos, se recoge en el artículo 23.2, que más adelante citaremos.

Artículo 16.1.f)

Aseo **para uso del personal de la oficina de farmacia**.

Motivación de la propuesta:

Se mantiene la redacción de la vigente Ley de Ordenación Farmacéutica.

Sección 2 (Atención al público) y Sección 3 (Titularidad y personal)

Propuesta: Cambiar el orden de ambas secciones.

Motivación de la propuesta:

Teniendo en cuenta el contenido de dichas secciones, resulta lógico intercambiar el orden de las mismas, dado que la sección 2 recoge aspectos referentes a las figuras profesionales y personal de las oficinas de farmacia (titular, cotitular, regente, sustituto, adjunto, personal técnico y auxiliar...) cuya definición se establece en la sección 3

Atendiendo a lo anterior, el orden de desarrollo debería ser el siguiente:

Sección 2. Titularidade e Persoal

Artículo 17. Titularidade das oficinas de farmacia
Artículo 18. Farmacéutico/a rexente
Artículo 19. Farmacéutico/a substituto/a
Artículo 20. Farmacéutico/a adxunto/a
Artículo 21. Autorización de nomeamentos
Artículo 22. Personal técnico e auxiliar de farmacia

Sección 3. Atención ao público

Artículo 23. Presenza do/a farmacéutico/a e identificación do persoal
Artículo 24. Sinalización e publicidade das oficinas de farmacia
Artículo 25. Horarios e servizos de garda das oficinas de farmacia

Artículo 17.2

La presencia física del/de la farmacéutico/a titular o, en su caso, de un/de una cotitular, regente o sustituto/a en la oficina de farmacia, de forma habitual **durante el dentro del** horario de atención al público, será obligatoria para realizar las funciones establecidas en el artículo 12.

Motivación de la propuesta:

Habida cuenta del marco legal vigente en materia de horarios ampliados, resulta más conveniente el empleo del término "dentro" del horario de funcionamiento de la oficina de farmacia, puesto que "durante" podría llegar a interpretarse como la presencia en todo el horario de atención al público, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que al respecto pueda establecerse.

Artículo 17.3

Todo el personal farmacéutico que preste servicios en la oficina de farmacia llevará el distintivo que lo identifique personal y profesionalmente. **Del mismo modo estará identificado el personal técnico y auxiliar.**

Motivación de la propuesta:

Dado que enunciado de la sección es el de "Atención al público", y el del artículo hace referencia a la identificación del personal, debe recogerse, además, la obligatoria

identificación del personal técnico y auxiliar, dado que precisamente se hace referencia a dicho personal en el punto 1 de este mismo artículo.

Artículo 18.1

Todas las oficinas de farmacia deberán estar convenientemente señalizadas, mediante un distintivo en la fachada donde figure de forma visible la palabra "Farmacia", y contarán asimismo con una cruz griega o de Malta de color verde, que estará encendida durante el horario de atención al público, tanto en el horario mínimo obligatorio como en el horario ampliado voluntario, así como durante el servicio de guardia, y apagada fuera de estos horarios y servicios. **La utilizacion de la cruz verde y el término "Farmacia" se reservan exclusivamente a su utilización por las oficinas de farmacia, estando prohibido su empleo en cualquier otro establecimiento.**

Motivación de la propuesta:
En distintas ocasiones se han detectado casos de empleo de utilización de cruces verdes y/o del término "Farmacia" por parte de Parafarmacias o establecimientos comerciales detallistas de medicamentos de veterinaria, lo que, además de suponer un elemento de confusión para el paciente, ha originado conflictos en el ámbito administrativo. La nueva Ley de Ordenación Farmacéutica supone una oportunidad para evitar este tipo de situaciones.

Artículo 18.3

Se prohíbe toda forma de publicidad y promoción de las oficinas de farmacia, excepto en los casos que se determinen, así como la organización de eventos o actividades y la utilización de herramientas que puedan implicar una promoción de la oficina de farmacia.

Observación:
Si bien no se pone en cuestión el contenido de este punto del artículo 18, la prohibición absoluta que en el mismo se establece en materia de publicidad y promoción de las oficinas de farmacia, *"salvo en los casos que se determinen"*, hace absolutamente imprescindible la actualización, previa a la promulgación de la nueva ley, del contenido del Decreto 107/2008, de 15 de mayo, por el que se regula la señalización, información y publicidad de las oficinas de farmacia. Esta actualización tiene además el carácter de urgente, al no contemplar dicho Decreto la realidad de Internet y redes sociales, que hoy en día tienen un gran impacto en la población.

Artículo 24.1

La autorización del nombramiento de un/una farmacéutico/a regente, sustituto/a y adjunto/a se tramitará **preferentemente** por vía telemática, y será concedida después de comprobación de que la persona propuesta por el/la titular o cotitular,

herederos/as o representante legal cumple con las condiciones exigidas en esta ley y en aquellas otras que se determinen.

Motivación de la propuesta:
Si bien muy mayoritariamente las tramitaciones se realizarán por vía telemática, no debiera cerrarse la posibilidad excepcional para poder tramitarse en formato papel, lo que puede dar solución a situaciones puntuales de problemas técnicos o de accesibilidad al sistema.

Artículo 23.2

Os casos nos que será necesaria la presencia de farmacéuticos/as adjuntos/as por razón de edad del/de la titular o cotitular, del/de la regente o del/de la sustituto/a, así como según el volumen y la diversidad de las funciones de la oficina de farmacia, o al horario ampliado voluntario en el que haya decidido ejercer serán establecidos reglamentariamente. Así, al cumplir el/la farmacéutico/a titular o cotitular la edad de 70 años, y de continuar ejerciendo dicta función, resultará obligada la contratación de un/una o varios/as farmacéuticos/as adjuntos/as adicionales, según se determine reglamentariamente.

En el supuesto de que el aumento de actividad provenga de las funciones a las que se refiere el artículo 12.9 de esta ley, podrá preverse cómo alternativa a la designación de un/una farmacéutico/a adjunto/a la designación de otro/a profesional sanitario/a titulado/a competente para el ejercicio de dichas funciones.

Motivación de la propuesta:
La redacción del segundo párrafo del este artículo resulta del todo contradictoria con lo que se establece en el artículo 13.3 y por ello estimamos que debe eliminarse del texto, adaptándose el contenido de este último artículo y apartado a la redacción que hemos propuesto al referirnos al mismo.

Artículo 25.3

Dicho personal deberá estar provisto del distintivo que lo identifique personal y profesionalmente.

Motivación de la propuesta:
La eliminación del texto guarda consonancia con la inclusión del mismo en el artículo 17.3, por el razonamiento ya expuesto al referirnos a dicho artículo y apartado.

Artículo 34.2

Podrán participar en el concurso todos los/las farmacéuticos/as que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria no sean titulares o cotitulares de una autorización de farmacia, situada dentro o fuera

de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni la hayan transmitido en los **diez cinco** años anteriores a dicha fecha.

Motivación de la propuesta:
Un periodo de diez años se estima excesivo, considerándose que un plazo de cinco años es suficiente para el objetivo de que se trata.

Artículo 35.1

Las autorizaciones de funcionamiento de las oficinas de farmacia caducarán en el caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente no parcial, incapacitación judicial o declaración judicial de ausencia del/de la farmacéutico/a titular o cotitular, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 21 y 43 de esta ley.

Observación:
En relación con la previsión de que la autorización de funcionamiento caduque por razón de la jubilación voluntaria del titular, cabría valorar su encaje con posibilidad de la jubilación activa del farmacéutico atendiendo a los recientes cambios producidos en la normativa aplicable a los trabajadores autónomos; asimismo, procedería valorar la situación de farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia que se han acogido ya a dicha modalidad, compatibilizado su trabajo en la farmacia con su jubilación activa, para los cuales, la previsión contemplada en este artículo acarrea una situación de inseguridad jurídica.

Artículo 35.2

En aquellas oficinas de farmacia en las que se verifique el incumplimiento del deber de la dispensación de medicación que les sea solicitada por la/s persona/s usuaria/s en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, se podrá revocar su autorización.

Observación:
Llamamos la atención de que la falta a la que se alude en dicho artículo y apartado aparece tipificada en el Real Decreto Legislativo 1/2015 con el siguiente tenor literal *"Negarse a dispensar medicamentos sin causa justificada"* como infracción grave, y que dicho Real Decreto Legislativo 1/2015 sólo contempla, en casos de infracciones muy graves, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio, por un plazo máximo de cinco años (artículo 114.6).

En consecuencia **se propone incluir en el texto de la Ley proyectada, como infracción grave, *"Negarse a dispensar medicamentos sin causa justificada"*, tal y como recoge la legislación estatal con dicha tipificación.**

Artículo 36.2.b)

Las oficinas de farmacia autorizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento,

transmisión o integración de las oficinas de farmacia, únicamente podrán trasladarse dentro del mismo núcleo de población para el cual habían sido autorizadas, y **siempre que se mantengan las condiciones de servicio que propiciaron su autorización para el núcleo poblacional.**

Motivación de la propuesta:

Para la autorización de las oficinas de farmacia abiertas al amparo del artículo 3.1.b) del Real decreto 909/1978, de 14 de abril, resultó imprescindible, en cada caso, la comprobación de que prestaban mejor asistencia, por condición de mayor cercanía, a una población mínima de 2000 habitantes; esto determinaba que la oficina de farmacia sólo podía resultar autorizable si su emplazamiento dentro del núcleo poblacional propuesto, lo era en un lugar en el que se garantizase una mayor cercanía para una población mínima de 2.000 habitantes con respecto a otras oficinas de farmacia. Atendiendo a ello, numerosa jurisprudencia ha determinado que cuando se realiza un traslado de una oficina de farmacia de estas caracteríticas, ha de serlo, no sólo dentro del núcleo poblacional que motivó su apertura, sino para un lugar del mismo en el que se mantengan las condiciones de mejor asistencia a una población mínima de 2.000 habitantes, ya que lo contrario supondría un fraude de Ley, puesto que la farmacia nunca habría sido autorizada en caso de fijar su inicial ubicación en un lugar que no reuniese dicha condición.

Artículo 36.2.c)

Cuando de ser autorizado el traslado, se produzca un detrimento grave del servicio farmacéutico en la zona en que se localiza la oficina de farmacia, en especial en aquellos núcleos en los que solamente exista la oficina de farmacia establecida, **previa fijación de los criterios de aplicación que reglamentariamente se establezcan.**

Motivación de la propuesta:

La aplicación de la limitación a la libertad de traslado, exige definir previamente los criterios para valorar el detrimento grave del servicio farmacéutico.

Artículo 37.3

La nueva situación de la oficina de farmacia en los traslados voluntarios y forzosos definitivos respetará las condiciones señaladas en el artículo 28 de esta ley. En los traslados forzosos provisionales con deber de retorno, las distancias mínimas a las que se refiere dicho artículo se reducen a ciento veinticinco metros, **salvo en el caso de que la oficina de farmacia esté situada a una distancia inferior, en cuyo caso el local de instalación provisional deberá mantener como mínimo dicha distancia.**

Motivación de la propuesta:

La propuesta da solución a la problemática de oficinas de farmacia situadas en núcleos urbanos y a pequeñas distancias, al haber sido autorizadas en tiempos en los que el requisito de las distancias mínimas no existía, y podrían tener serias dificultades para disponer de un

local que reúna la condición de distancia mínima de 125 metros sin tener que abandonar la zona en la que se encuentran ubicadas

Artículo 38.2

Cualesquiera otras obras en el local requerirán comunicación previa. Si transcurrido un mes no se hubiera formulado ninguna objeción, se entenderá que se puede iniciar la reforma.

Motivación de la propuesta:

En la medida que las distintas posibilidades de modificación del local se recogen en el punto 1 de este artículo, entendemos que el punto 2 puede eliminarse, a no ser que lo que se pretenda sea que la farmacia haya de comunicar modificaciones de muy escasa o nula relevancia, como puedan ser aspectos de la decoración (pintura, mobiliario, iluminación, etc.) lo que nos parece excesivo y únicamente aportaría complejidad administrativa.

Artículo 39.2

La transmisión de una oficina de farmacia a favor de otro/a farmacéutico/a sólo podrá llevarse a cabo cuando lleve abierta al público, bajo la misma titularidad un mínimo de **tres años un año**, excepto en los supuestos de declaración judicial de ausencia, incapacitación física o jurídica del/de la farmacéutico/a titular o de un/a de los/las titulares de la oficina de farmacia, en los que bastará que la oficina esté abierta al público en la fecha de acreditación fehaciente de estas circunstancias.

Motivación de la propuesta:

Atendiendo a situaciones fortuitas que puedan presentarse a un titular de oficina de farmacia que ha adquirido la misma mediante transmisión, un plazo de tres años resulta excesivo, considerándose que el establecimiento de dicho plazo en un año es suficiente para el objetivo de que se trata.

Artículo 42.1

Las oficinas de farmacia podrán cerrar voluntariamente, de manera provisional, previa autorización, en los casos determinados reglamentariamente.

El cierre voluntario temporal de una oficina de farmacia solamente podrá autorizarse si se garantiza la prestación de la asistencia farmacéutica, debiendo presentarse la solicitud con una antelación de al menos un mes, respeto a la fecha en la que el cierre vaya producirse, **salvo en el caso de cierres por causa imprevista de fuerza mayor, cursándose en ese caso la solicitud tan pronto como se produzca la incidencia correspondiente.**

Motivación de la propuesta:

Consideramos que las situaciones de cierre provisional por causa de fuerza mayor (por ejemplo, inundaciones, catástrofes naturales, o similares) no pueden estar sometidas al

requisito de la solicitud con antelación de un mes, dado que se presentan de forma imprevista.

Artículo 42.2.c)

Por inhabilitación profesional o pena privativa de libertad del/de la titular de la oficina de farmacia, cuando no exceda de dos años, mediante sentencia firme dictada en un procedimiento penitenciario seguido en su contra **por un delito relacionado directamente con la actividad profesional farmacéutica**.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que los delitos deben relacionarse directamente con la actividad profesional, puesto que pueden existir penas privativas de libertad por causa de desgraciados incidentes como pueda ser, por ejemplo, un accidente de tráfico, con personas fallecidas.

Artículo 43.2.c)

Inhabilitación profesional o condena a pena privativa de libertad mediante sentencia firme dictada en un procedimiento penal seguido en su contra por un delito relacionado directamente con su actividad profesional.

Observación:
Consideramos que debe valorarse lo ya expuesto en las sugerencias realizadas respecto al contenido del artículo 35.2 en el sentido de que en la legislación estatal - artículo 114.6 del Real Decreto Legislativo 1/2015- que sólo contempla en casos de infracciones muy graves el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio, por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 47.2

La desaparición de las circunstancias que hicieron aconsejable la apertura de una botica **anexa**, implicará su cierre.

Motivación de la propuesta:
Se ha obviado en el texto del Anteproyecto la palabra "anexa".

Artículo 48

De acuerdo con el artículo 83 del Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, en el nivel de atención primaria se prestará, por las unidades **o servicios** de farmacia de los centros de atención primaria, la atención farmacéutica necesaria para que el equipo multidisciplinario de atención a la salud disponga de los medios terapéuticos necesarios para su aplicación dentro de dichas instituciones y delos que exijan una particular vigilancia, supervisión y control del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

Motivación de la propuesta:
Conciliar la redacción con lo establecido en el artículo 83.2 del Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, que habla de "unidades o servicios", y máxime atendiendo a que en el artículo 50 del propio Anteproyecto de Ley se recoge el término "servicios farmacéuticos".

Artículo 50.1.m)

Promover la notificación de **incidentes incidencias** relacionados con el uso de medicamentos a través de los sistemas de notificación existentes.

Motivación de la propuesta:
Entendemos más idóneo el término incidencias.

Artículo 50.1.ñ) -nuevo apartado-

Colaborar en la formación pregrado y postgrado de los profesionales sanitarios.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que esta función de los servicios farmacéuticos en atención primaria debe aparecer recogida en la Ley de Ordenación Farmacéutica.

Artículo 68.2.c)

El ejercicio profesional en los establecimientos autorizados para distribuir o dispensar medicamentos veterinarios (almacenes al por mayor, entidades o agrupaciones ganaderas y establecimientos comerciales al por menor). **Esta incompatibilidad no resultará de aplicación en el caso de farmacéuticos/as adjuntos/as de oficina de farmacia contratados a tiempo parcial, que podrán desarrollar su actividad profesional en oficinas de farmacia y entidades o agrupaciones ganaderas y establecimientos comerciales al por menor, siempre que exista compatibilidad entre los horarios de trabajo.**

Motivación de la propuesta:
Consideramos que la posibilidad excepcional de no aplicación del régimen de incompatibilidad a los adjuntos de oficina de farmacia contratados a tiempo parcial, siempre que exista compatibilidad en horarios de trabajo que se contempla en el apartado a) de este mismo artículo, puede también aplicarse en este caso, posibilitando que un farmacéutico adjunto en una oficina de farmacia en horario parcial pudiera ejercer, en horario compatible, como garante en un establecimiento de dispensación de medicamentos de veterinaria.

Artículo 68.2.c)

La prestación de servicios retribuidos en cualquier administración pública en función de relación laboral, funcionarial o estatutaria. **Esta incompatibilidad no resultará**

de aplicación en el caso de farmacéuticos ejercientes en oficinas de farmacia que tengan la condición de profesores asociados de prácticas tuteladas.

Motivación de la propuesta:
La figura del profesor asociado de prácticas tuteladas es imprescindible en el proceso de coordinación y desarrollo del programa de prácticas tituladas incluido en el Grado de Farmacia.

Artículo 68.3.e)

El ejercicio profesional en cualquier actividad de distribución y venta de productos que puedan ser comercializados en la oficina de farmacia cuando esta actividad se desarrolle fuera de las instalaciones de la oficina de farmacia.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que la incompatibilidad por el ejercicio profesional farmacéutico en establecimientos de distribución ya está contemplada en el artículo 68.2.a), y que, en todo caso, pueden existir situaciones de actividad en materia de distribución y venta de productos que no suponen un ejercicio profesional del farmacéutico como tal.

Artículo 69.3

Cuidará además de que la promoción de medicamentos y **especialidades farmacéuticas** dirigida a profesionales sanitarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia esté de acuerdo con los datos contenidos en su ficha técnica.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que el término "especialidades farmacéuticas" debe ser suprimido del texto, al venir ya recogido en el mismo el de "medicamentos", y haber desaparecido además aquella denominación del ámbito de la normativa estatal en materia de medicamentos.

Artículo 72.2.a.2º

Los incumplimientos en los horarios regulares **o de los turnos de guardia** en las oficinas de farmacia.

Motivación de la propuesta:
Consideramos que no procede recoger aquí como falta leve el incumplimiento de los turnos de guardia, cuando en este mismo artículo se recoge como falta grave el incumplimiento de los servicios de guardia, lo que en realidad es lo mismo (artículo 72.2.b.9º).

Artículo 72.2.a)5º

Entregar regalos u obsequios de escaso valor, que no tengan la condición de muestras, como cortesía cuando se realice de forma habitual y reiterada y su valor no sea superior a 15 euros de precio de venta al público.

Motivación de la propuesta:

La eliminación que se propone atiende a que según lo establecido en el artículo 111.2.c)18ª del Real decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, el ofrecimiento de obsequios vinculados a la promoción o venta al público de medicamentos o productos sanitarios tiene la tipificación de infracción muy grave, con independencia del valor del obsequio.

Artículo 72.2.b)22º

Entregar **regalos u obsequios de escaso valor, que non tengan la condición de muestras, como cortesía cuando se realice de forma habitual y reiterada, y su valor sea superior a 15 euros de precio de venta al público a los usuarios de la oficina de farmacia cualquier regalo u obsequio, con independencia de su valor, exceptuándose aquellos que tengan la condición de institucionales o corporativos, promovidos por los colegios oficiales de farmacéuticos o las administraciones sanitarias.**

Motivación de la propuesta:

Consideramos que los únicos obsequios o regalos que deben consentirse son aquellos realizados en el marco de campañas o actuaciones informativas puntuales de los colegios farmacéuticos o administraciones sanitarias, ofreciendo todas las oficinas de farmacia el mismo obsequio a los usuarios.

Hasta aquí, nuestras sugerencias al Anteproyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica, a efectos de su oportuna valoración por la administración sanitaria gallega.

A Coruña, 18 de enero de 2018



